

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 29 DE MARZO DE 2017**

Número: ACT-PUB/29/03/2017

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 05,
06, 07, 08, 09, 10, 11 y
12.**

A las doce horas con treinta minutos del miércoles veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, la Directora General de Atención al Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 22 de febrero de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

4. Presentación del padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal 2016 y enero de 2017, con los dictámenes correspondientes para determinar la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 384/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1167/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2292/16, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 911/2016; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1400/2015; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1184/15, de fecha trece de mayo de dos mil quince.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes del Instituto para el año 2017.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

9. Presentación del Informe Anual de Actividades de las Comisiones Permanentes 2016.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el dictamen de la solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Salud, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.
13. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 22 de febrero de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.02

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 22 de febrero de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0127/17, RPD 0131/17, RPD 0132/17, RPD 0134/17, RPD 0138/17, RPD 0145/17, RPD 0147/17, RPD 0151/17 y RPD 0152/17.

II. Acceso a la información pública

RDA 2769/16-BIS.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0034/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103242216) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0080/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103218116) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0099/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100087217) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0122/17 en la que se modifica la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000000517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0125/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100214117) (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0131/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400010117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0134/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100295517) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0138/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300003617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0002/17 en la que se revoca la respuesta de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100331917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0006/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100339017) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0007/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100392417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0008/17 en la que se revoca la respuesta de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100343917) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0011/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100375717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0013/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100410117) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0018/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100308617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0042/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100495117) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5345/13-BIS (RDA 5349)

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

/13 interpuesto en contra de la respuesta Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100185613 y 0610100185913) señalando que un particular requirió al servicio de Administración Tributaria información relacionada con el nombramiento de una persona como administrador central de operaciones aduaneras y como administrador central de inspección fiscal y aduanera, así como del nombramiento de dos abogados de la aduana de Piedras Negras.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada estaba clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 13, fracciones I, IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalado como agravio la clasificación de la información.

El 15 de enero de 2014 el pleno del instituto emitió resolución dentro del recurso de revisión RDA 5345/2013 y su acumulado, determinando revocar, por una parte, y confirmar por otra, la respuesta proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

Contra dicha resolución se promovió juicio de amparo en el que se resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso, a efecto de que éste dejara insubsistente la citada resolución e hiciera del conocimiento del quejoso la interposición del recurso.

En cumplimiento a lo anterior, el Pleno de este Instituto dejó sin efectos la multicitada resolución, turnando el expediente al Comisionado ponente a efecto de que, previo los trámites de ley, presente el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo anterior, del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que entregue al recurrente, versión pública de la información requerida por el particular, debiendo testar la información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual forma, deberá emitir y poner a disposición del hoy recurrente, la resolución debidamente fundada y motivada por su Comité de Transparencia en la que clasifique la información referente a la C. Eugenia Lozano Campa, con fundamento en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no comparte el análisis que se realiza en relación con la fracción IV del artículo 13 de la Ley de la materia, por lo que hace a los dos servidores públicos, de los cuales se ordena entregar la información, ya que considera que contrario a lo que se establece en el proyecto, el sólo hecho de que el nombre de dichos funcionarios esté en el Registro de Servidores Públicos, no es razón suficiente para concluir que ya no corre riesgo en su vida o en su seguridad.

Lo anterior, tomando en cuenta que los servidores públicos de los cuales se solicitó la información en el 2011, se encontraban adscritos a la Administración General de Aduanas, unidad administrativa que desarrolla diversas funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Interior del sujeto obligado, como son actividades operativas tendentes a establecer las estrategias respecto de normas del cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras, embargo precautorio, retención de mercancías, suspensión de libre circulación y procedimientos aduaneros, participar en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en dicha materia, instrumentar mecanismos para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías de territorio nacional y contrabando, autorizar la entrada y salida de mercancías de territorio nacional, autorizar el registro de toma de muestras de mercancías estériles, reactivas y peligrosas, ordenar y practicar embargos precautorios o aseguramiento de bienes o mercancías, así como retención, persecución y aseguramiento de mercancías de comercio exterior, transferir a la instancia competente los bienes embargados o asegurados, intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, aeronaves y embarcaciones nacionales objeto de robo o disposición ilícita y coordinar los programas en materia de Seguridad Aduanera.

Por lo anterior señaló que en tales consideraciones estima que por lo que hace a la servidora pública con cargo de abogada, cargo en que se encuentra plenamente identificada en el Registro de Servidores Públicos, se debe clasificar la información toda vez que no por el hecho de que la información esté publicada en el Registro de Servidores Públicos debe ordenarse su entrega cuando se trata de datos a partir de los cuales pudiese ponerse en riesgo la vida de las personas que autorizan lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de la Ley de la materia en los cuales se prevé como información reservada aquella que pueda poner en peligro la vida, la seguridad o salud de las personas físicas. Lo anterior, tomando en cuenta las funciones operativas que ya se enunciaron.

Del mismo modo señaló que, por lo que hace al otro servidor público del cual se está ordenando la entrega de información, considera que es necesario allegarse de elementos para poder determinar si las funciones

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

que realizaba en 2011, sobre todo si se toma en cuenta que en el Registro de Servidores Públicos no es posible advertir el cargo específico que ostenta ya que solo aparece como Director General Adjunto; es decir, dicho dato se encuentra diferido de manera genérica.

Lo anterior ya que la protección de la información está determinada por las actividades sustantivas que realiza el servidor público, pues en caso de que solo fueran de índole administrativa, podría proporcionarse la información en tanto que su seguridad no se vería vulnerada al no existir un nexo causal entre ésta y el hecho de que pueda verse en riesgo.

Situación distinta acontece si se realizan funciones operativas sobre estrategias para el cumplimiento de obligaciones fiscales y mecanismos de prevenir y combatir conductas ilícitas.

Lo anterior conforme a los precedentes RRA 0061/16, RRA 0499/16 y RRA 4694/16, todos interpuestos en contra del Servicio de Administración Tributaria en el que se ordenó proteger la información que haga identificable a servidores públicos adscritos a la Administración General de Aduanas con actividades operativas, cuya difusión pudiese poner en riesgo.

Posteriormente señaló que emitirá voto disidente el cual es consistente con el diverso RDA 5343/13Bis, en el cual realizó voto disidente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que, derivado de la presente resolución, el quejoso presentó la demanda de amparo indirecto radicada en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Piedras Negras, bajo el número 123/2014, que se resolvió concediendo el amparo y la protección de la justifica federal.

Del mismo modo señaló que el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en materia Administrativa y Civil de Octavo Circuito confirmó el amparo otorgado por el Juez de Distrito y al efecto ordenó a este organismo autónomo dejar insubsistente la Resolución del 15 de enero de 2014.

Asimismo, hacer del conocimiento del quejoso el recurso de revisión a fin de que este manifieste lo que a su derecho convenga y resolver lo que en derecho procediera.

Posteriormente señaló que, en el proyecto del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, con el que se da cumplimiento a lo ordenado en la Ejecutoria de Amparo, se propone modificar la respuesta del SAT con la finalidad de que se entregue al recurrente:

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- Versión pública del nombramiento de una persona señalada en la solicitud como Administrador Central de Operaciones Aduanera y como Administrador Central de Inspección Fiscal y Aduanera.
- Versión pública del nombramiento de otra persona física prevista en la solicitud como abogada de la Aduana de Piedras Negras.

Lo anterior, en el entendido de que, si bien es cierto, en principio dicha información es de carácter reservado, también es verdad que esos servidores públicos ya están totalmente identificados en la solicitud.

De tal modo que, al incorporar sus nombres y cargos en el Registro de Servidores Públicos, fue posible su plena identificación. Es decir, está su nombre de adscripción, puesto que ocupa, que están disponibles públicamente y por ello resulta improcedente la reserva invocada.

Ante tales circunstancias, el proyecto prevé que las versiones públicas conducentes se protejan exclusivamente los datos personales de los servidores públicos de mérito en términos de lo expuesto en el artículo 18, fracción segunda de la ley anterior mente citada.

Adicionalmente señaló que el proyecto también contempla que el Comité de Transparencia del SAT confirme únicamente como información reservada en términos del artículo 13, fracción IV, de la propia ley la información concerniente a uno de los servidores públicos previstos en la solicitud.

Lo anterior, porque la difusión de la información pondría en peligro su vida e integridad. Esto por la vinculación existente entre las atribuciones del cargo y el lamentable contexto de violencia en que los servidores públicos de la Administración General de Aduanas realizan sus actividades.

Posteriormente señaló que está de acuerdo tanto con el sentido propuesto, como con las consideraciones para llegar al resultado.

Lo anterior, en el entendido que todas las causales de reserva están condicionadas a que subsista la afectación del bien jurídico de que se trata.

Es decir, en el caso concreto, de manera oficial, ha sido divulgada la información solicitada y, por lo tanto, resulta improcedente que subsista la clasificación de la información hecha valer por el Servicio de Administración Tributaria.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que acompaña el proyecto sin embargo emitirá voto particular, porque considera que el énfasis del análisis no había sido sólo que está en una fuente de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

información pública, como es Declaranet, donde ya se encuentran los nombres, los cargos de los funcionarios públicos, en este caso de uno porque el otro ya no es funcionario público.

Asimismo, señaló que considera que no por estar en una fuente de información pública, que es adicional, que sea el elemento principal, sino, dadas las funciones que ellos desarrollan y que se están protegiendo otros datos, como el domicilio, principalmente u otro tipo de información o en qué actividades específicas ellos van a intervenir, eso no se está dando, sino simplemente es la copia de su nombramiento en versión pública.

Posteriormente señaló que acompaña el proyecto con voto particular, en el sentido de no sólo poner el énfasis en que están en fuente pública, sino que sus funciones con lo que se está dando, no puede poner en riesgo desde su punto de vista, su seguridad.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5345/13-BIS (RDA 5349) /13 en la que se modifica la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100185613 y 0610100185913) (Comisionado Acuña).
- Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2769/16-BIS en la que se revoca la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100025716) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4609(RRA 4616) /16 interpuesto en contra de la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folios Nos. 0320000122316 y 0320000123116) señalando que un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal, diversa información relacionada con solicitudes de localización geográfica en tiempo real, de equipos de comunicación por la autoridad judicial federal, así como de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

intervención de comunicaciones privadas o acceso a datos de usuarios de servicios, aplicaciones y contenidos de internet.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no ha recibido solicitudes de geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de internet, pero otorgó el acceso a datos estadísticos relativos al número de solicitudes y autoridades que requirieron la intervención de comunicaciones.

Asimismo, clasificó como reservadas las versiones públicas de las solicitudes realizadas y las autorizaciones de intervención de comunicaciones.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que entregue al particular versión pública de la información requerida por el particular, debiendo testar aquella información de carácter reservado con fundamento en el artículo 110, fracciones I, V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, deberá testar la información de carácter confidencial que en su caso obren dichos documentos con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, deberá entregar al particular el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que se funde y motive la reserva o confidencialidad de la información testada en los documentos a los que se instruye entregar.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que el presente proyecto es conforme y congruente a su postura y a los votos realizados en los precedentes 532/16, 4298/16, ya que lo que propuso es un análisis de las constancias que integran el expediente con el objeto de analizar si se obstruye la prevención o persecución de los delitos, ya que a su consideración es posible integrar una versión pública de los expedientes, siempre y cuando no se obstruyan las actividades de persecución o prevención de delitos, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 69, fracción V de la Ley General, que también constituye una obligación de transparencia para efectos estadísticos, el listado de las solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores del servicio, o aplicaciones de internet para la intervención de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación que contengan exclusivamente el objeto del alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como en su caso la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

Posteriormente señaló que, el Consejo de la Judicatura entregó ya información estadística, y habría en las versiones públicas la posibilidad de ser no sólo información, sino ir a esto del objeto del alcance temporal, los fundamentos sin que, evidentemente se dé información que pueda tener el carácter de confidencial o reservada de estos documentos.

Del mismo modo señalo que es posible publicitar al menos dichos datos de acuerdo con el artículo 108 de la Ley, cuando un documento contenga parte de sus versiones reservadas o judiciales de los sujetos obligados para efectos y ante una solicitud de información, que no es el caso, deberán de llevar una versión pública, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo tanto en ese sentido, si bien existe unicidad en el proceso, también lo es que la Ley Federal posibilita la entrega de documentos en versión pública en las que se protejan únicamente las partes o sus secciones reservadas, confidenciales, lo que es acorde además con el mandato previsto en el artículo 97 de la Ley anteriormente citada ya que, en términos de dicha disposición, la clasificación en la información reservada se realiza conforme un análisis de caso por caso y mediante la aplicación de prueba de daño que no está presente en él.

Asimismo señaló que a lo anterior, al hacer la entrega de la versión público y los documentos que contiene la solicitud de resoluciones de intervenciones de comunicaciones privadas, así como las solicitudes y resoluciones de acceso a datos conservados y de datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, se hace efectivo el Derecho al Acceso a la Información requerido por el particular sin obstruir en ningún momento y de ninguna forma la persecución y procuración de justicia.

Por lo anterior, reitero su postura de apertura de la información solicitada en versión pública, tal como la pidió el propio hoy recurrente y en caso, por precedente de ser minoría, emitirá voto disidente.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña el proyecto conforme a los precedentes RRA 0582/16 y 4298/16, en los que se pronunció de una manera contraria.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Lo anterior porque, en aquellos se determinó la improcedencia de la entrega de versiones públicas, tanto de las peticiones como de las resoluciones referentes a información análoga a la que ahora se presenta.

Es decir, solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación y solicitudes de intervención de comunicaciones privadas o acceso a datos de usuarios de servicios, aplicaciones y contenidos de internet.

Posteriormente señaló que lo anterior porque considera que la materia objeto de esta clase de solicitudes está directamente relacionada con la actividad persecutoria de los delitos de los delitos.

Es decir, son peticiones que realizan autoridades penales, que se dirigen a obtener elementos que permitan el ejercicio de la acción penal en el caso del Ministerio Público y que contribuya a la prevención de los delitos en el caso de la Policía Federal.

Asimismo, señaló que se debe tener presente que la potestad para autorizar esta clase de intervenciones tiene como fundamento el artículo 16 de la Constitución, que dispone que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculta la Ley o del Titular del Ministerio Público de la Entidad Federativa correspondiente, podrán autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Del mismo modo señaló que, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el Amparo en Revisión 937/2015 señaló, en torno a la intervención de comunicaciones, que "éstas constituyen una medida encaminada a cumplir con la obligación del Estado de asegurar el ejercicio pleno de los derechos a lograr la eficacia de las investigaciones en la comisión de algún delito".

Con base en ello, la entrega de las solicitudes y resoluciones materia de esta Solicitud de Acceso, propiciaría en entorpecimiento de la facultad investigadora.

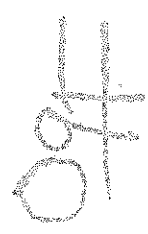
Por lo tanto considera que sí interferiría en la prevención y en la persecución de los delitos que lleva a cabo el Ministerio Público y la Policía Federal correspondientemente y que si bien las solicitudes y resoluciones de mérito obra en los Archivos del Consejo de la Judicatura Federal, dichas documentales no pueden desvincularse de la actividad de prevención y persecución de los delitos para la cual fueron creadas, máxime considerando que las mismas fueron presentadas precisamente por las autoridades encargadas de la prevención y persecución de los delitos, ello para evidentemente tratar de cumplir en efectivo con sus actividades.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Consecuentemente, considera que las solicitudes y resoluciones de mérito deben reservarse en su totalidad con fundamento en lo establecido en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por ello, no comparte el sentido del proyecto del Comisionado Guerra.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- 
- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4609(RRA 4616) /16 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folios Nos. 0320000122316 y 0320000123116) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución conto con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- 

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4609(RRA 4616) /16 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folios Nos. 0320000122316 y 0320000123116) (Comisionado Guerra). En el que se clasifique la información solicitada con fundamento en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicho proyecto de resolución conto con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez
- 



La ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 4609/16.

- La Comisionada Areli Cano Guadiana presento la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 4825/16 interpuesto en contra de la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000098516) señalando que el particular solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de 11 servidores públicos; entre otros contenidos de información, el documento que
- 

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

determina la idoneidad del puesto y los recibos de pago de las últimas seis quincenas.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó no contar con un documento que determinara la idoneidad de los once servidores públicos para ocupar el cargo que desempeñan, toda vez que de acuerdo con la normatividad no se generaba.

Sin embargo, se proporcionaba el documento que obraba en sus archivos denominado "Ocupación de Plaza Vacante en Puestos de Mando Medio y Superior" de las áreas administrativas y de apoyo a la función jurisdiccional de seis servidores públicos, en atención a que no se expedía para todo el personal la expresión documental que podía atender la pretensión del recurrente.

Respecto de los recibos de pago, señaló que presentaban información cuya naturaleza por una parte era confidencial y por otra, pública, la cual se encontraba difundida en medios electrónicos, por lo que no se advertía la necesidad de generar una versión pública, además de que la eliminación de las partes de un documento generaría confusión al solicitante.

En este sentido, indicó un vínculo electrónico donde podía consultar el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y su Anexo 2 denominado "Presupuesto Analítico de Plazas" del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se encontraban las percepciones.

El particular interpuso el Recurso de Revisión por medio del cual se inconformó con la inexistencia de la información, así como la remisión al Manual referido, dado que requirió los recibos de pago; es decir, porque lo entregado no correspondía con lo solicitado.

Del mismo modo señaló que dentro de las manifestaciones advertidas por el sujeto obligado durante la sustanciación se tiene lo siguiente:

El sujeto obligado sostuvo que era innecesario realizar una versión pública de los recibos de pago bajo los siguientes argumentos:

Los recibos de pago o nómina son documentos que tienen un alcance diverso a la materialización de facultades, atribuciones o funciones de los servidores públicos en términos de la Ley General y Federal de la materia.

La versión pública generaría confusión a la solicitante, por lo que la entrega de ésta no sería idónea para acatar el derecho de acceso a la información.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

La transgresión a las garantías de accesibilidad y gratuidad de la información, el tratamiento exclusivo para las razones por las cuales fueron recabados los datos obtenidos en los recibos de pago, y por último, la generación de documentos o condicionamiento de los procesos internos que los producen significaría violentar la autonomía constitucional otorgada a la Suprema corte de Justicia de la Nación para regular sus aspectos administrativos y organizacionales de cualquiera de las facetas jurisdiccional o administrativa.

Finalmente, el sujeto obligado mediante unas respuestas complementarias aclaró que no cuenta con la expresión documental solicitada, ya que a través de las áreas competentes no poseen bajo su resguardo recibos de nómina o pago. Sin embargo, con la finalidad de otorgar una alternativa documental y solventar el acceso a la información proporcionó a la particular 60 documentos denominados "reporte de incidencias de nómina" que coinciden con los periodos requeridos los cuales mencionó contienen exactamente los mismos rubros que los recibos de nómina que expide y precisó que respecto a la servidora pública Adriana Avendaño no remite información alguna ya que ingresó a laborar el 16 de septiembre de 2016 y la presentación de la solicitud fue el 23 de septiembre del mismo año.

Asimismo, señaló que en principio en el primer requerimiento que en esta parte el proyecto viene por confirmar la consideración del sujeto obligado, porque se consideró en el proyecto que no existe facultades para elaborar un documento como lo quería el solicitante, para determinar la idoneidad del puesto. En este sentido, por cuanto hace a este rubro, se confirma la decisión de la Suprema Corte, porque, no están obligados los sujetos obligados a elaborar documentos de acuerdo a los solicitado por el ahora recurrente.

Del mismo modo señaló que en relación con los recibos de nómina, derivado que el sujeto obligado aludió que la información pública que obraba en los mismos relativo a las percepciones se encontraba en el Manual que regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 y su anexo analítico Presupuesto de Plazas del Poder Judicial de la Federación, se realizó la consulta a dicho instrumento, concluyéndose que esto no es posible identificar las prestaciones en concreto de los 11 servidores públicos.

Lo anterior, ya que existen diversos puestos que son idénticos tomando en cuenta los datos que sujeto obligado proporcionó de los 11 servidores públicos para efecto de conocer las percepciones, es decir, la instancia, el nivel y el puesto. Por lo que no es posible distinguir a qué corresponde

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

cada uno, ya que difieren de las cantidades de los diversos conceptos a pesar de que se trata de la misma descripción de puesto, instancia y nivel. Del mismo modo señaló que si bien se define a las diversas prestaciones con las que se pueden contar los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que no se encontraban los montos de la totalidad de éstas.

Posteriormente señaló que, con relación a los argumentos para no generar versiones públicas de los recibos de pago o nómina, se concluyó lo siguiente.

En contrario a lo señalado por el sujeto obligado, consistente en que los recibos de pago o nómina eran documentos que tenían un alcance diverso a la materialización de facultades, atribuciones o funciones de los servidores públicos en términos de la Ley General y Federal de la Materia, a través de estos se documenta el ejercicio de atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como es el pago de remuneraciones, así como la recepción de recursos públicos por el cargo desempeñado, además del cumplimiento de obligaciones legales en materia tributaria.

Asimismo, señaló que sobre la versión pública de la información que generaría confusión, se consideró que esta no podría ocurrir al proteger los datos personales que se encuentran inmersos en los recibos de pago, derivado que las percepciones y prestaciones son las que se dejarían visibles, lo cual corresponde a datos de carácter público, por tratarse de la entrega de recursos del erario, incluso con la sumatoria de éstas, la recurrente podría obtener un monto total, sin que con ello se vulnere el derecho a la protección de datos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además el sujeto obligado debiera de fundar y motivar los apartados, protegiendo los datos susceptibles de reserva o de confidencialidad, conforme a la ley de la materia.

Respecto a la transgresión de las garantías de accesibilidad y gratuidad de la información, se consideró que la entrega de una versión pública no podría ir en contra de estas, toda vez que con respecto a la primera no se pierde por el hecho de que un documento contenga datos protegidos, ya que no altera o distorsiona el resto de los contenidos de naturaleza pública, en tanto que estarían plenamente identificados, mientras que al cubrir un costo por la reproducción de la entrega de la información, materia de la solicitud, no constituye por sí mismo una transgresión a la gratuidad, toda vez que existe esta posibilidad, conforme a la ley, cuando no se posea en los medios elegidos.

Del mismo modo señaló que por cuanto hace al tratamiento de datos personales, en el presente caso, las elaboraciones de versiones públicas no vulneran las disposiciones que regulan dichos procedimientos, ya que

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

se protegen los mismos, de ahí que se elaboren las versiones públicas y no puede considerarse como un tratamiento de datos ilícitos.

Por cuanto hace a las versiones públicas, elaboradas por la Suprema Corte no afectaría la independencia de autonomía de dicho poder, dado que no se impediría su función, máxime si se toma en cuenta que, al ser el sujeto obligado en su faceta administrativa, también se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Posteriormente señaló que, con motivo de la respuesta complementaria, se recibe el día de ayer y en atención a que el propio sujeto obligado ofrece como prueba la instrumental de actuaciones, es que se tomó en consideración estas documentales que fueron exhibidas y en las que hizo una breve referencia, en el sentido de que se notificó a la recurrente los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia mediante oficio CT-721/2017 en el que se informa que mediante sesión, pública extraordinaria del 28 de marzo del presente año, del Comité de Transparencia del Alto Tribunal, particularmente en relación con el punto extraordinario incorporado por la Unidad General a su digno cargo y relacionado con el recurso de revisión RR 4825/16 del índice del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificó a la recurrente los tres, cuatro puntos resolutiveos que emitió el Tribunal, el Comité de Transparencia del propio Tribunal.

Asimismo, señaló que, en esos puntos resolutiveos, en el primero se da cuenta, frente al punto de acuerdo puesto al conocimiento del órgano colegiado por parte de la Unidad General de Transparencia, por un lado, confirma las acciones y el contenido de las comunicaciones realizadas por la referida Unidad General, tanto al Instituto Nacional de Transparencia como al propio solicitante vinculado con el recurso.

Consecuentemente señaló que en el segundo punto se coincide con el modo en que en alcance de la solicitud original se satisface el acceso a la información, específicamente a través del documento denominado Reporte de Incidencia de Nómina de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa del Alto Tribunal, en contraste con el recibo de pago o nómina, en los términos pretendidos al contener todos los datos requeridos.

Asimismo, señaló que en el punto tres, igualmente, se coincide con la justificación de las restricciones que en estos documentos prevalecen sobre los rubros del apartado de percepciones que responden a una determinación personal de los servidores públicos del Alto Tribunal y configuran datos personales en términos del artículo 116 de la Ley

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

General de Transparencia y Acceso a la Información, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo se coincide con la clasificación confidencial respecto de los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta bancaria, número de seguridad social, así como los conceptos y montos de las deducciones personales correspondientes en términos de los ya citados artículos.

En ese sentido, señaló que también se notifican estos puntos resolutive a la recurrente, posteriormente hizo alusión a la respuesta que le dieron al recurrente por parte de la Unidad de Enlace, en la que enlistan los nombres de los 11 servidores públicos a quien se le pide información, y se le dice a la recurrente que en los documentos exhibidos se encontrará exactamente los mismos datos que contienen los recibos de nómina o pagos respectivos. También, hizo referencia a que toda vez que la solicitud fue ingresada el 23 de septiembre y se refiere a las últimas seis quincenas en cada uno de los archivos se remiten los documentos que incluyen de la segunda quincena de junio a la primera quincena de septiembre y que corresponden a los nombres de los servidores públicos con los que corresponden a los que se titulan en los archivos.

Por último, señaló que se aclara lo de una servidora pública en el que se informa que ingresó el 16 de septiembre de 2016, en los cuales, no cubre dicha consideración.

Por tanto en dicho sentido, estas últimas pruebas fueron consideradas y valoradas en el proyecto resolución, y con dicha respuesta complementaria se determinó que si bien el sujeto obligado aludió en la propia respuesta que no cuenta con los archivos de los recibos de pago, sino únicamente con los reportes de incidencia de nómina, lo cierto es que en términos de la Ley Federal de Transparencia, a su consideración faltó entregar el acta correspondiente del Comité en el que se fundara y motivara la clasificación de los datos protegidos.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Suprema Corte de Justicia para que emita y notifique a la solicitante una resolución a través del Comité de Transparencia, en la que se funde y motive la clasificación de los diversos conceptos protegidos en los reportes de incidencia de nómina de las seis quincenas anteriores a la fecha de la solicitud de los servidores públicos que dan cuenta en la solicitud del ahora recurrente, siguiendo los procedimientos que establece el artículo 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y el Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora manifestó que disiente del proyecto ya que el sujeto obligado, con la modificación que hizo a la respuesta, derivado del alcance remitido a la particular durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión, se colmó el Derecho de Acceso a la Información de la recurrente, dejando sin materia el presente Recurso de Revisión.

Asimismo, señaló que sujeto obligado notificó a la recurrente los documentos denominados "Reporte de Incidencias de Nómina" los cuales contienen exactamente los mismos rubros que se incluyen en los recibos de pago. En ese sentido señaló que cabe destacar que, si bien el sujeto obligado no cuenta con la expresión documental requerida por el particular, con base en el principio de máxima publicidad, como ya se mencionó, le proporcionará a la recurrente el documento que contiene los mismos rubros de información que obran en la solicitud requerida inicialmente.

Asimismo, señaló que se le brindó a la particular la versión pública de este Reporte de Incidencias de Nómina de diez servidores públicos, de los cuales requirió la información contemplando los periodos solicitados y además le indicó que respecto a la información de una servidora pública no se le remitió el dato ya que la misma había ingresado a laborar el 16 de septiembre de 2016.

Del mismo modo señaló que en el proyecto de análisis que se efectúa se determina que el Comité de Transparencia del sujeto obligado debe de emitir una Resolución que funde y motive la clasificación de diversos conceptos protegidos en el documento denominado "Reporte de Incidencias de Nómina" señalando que en dicho punto se encuentra su disenso con el proyecto en comento ya que considera que al haberse notificado a la recurrente la modificación de la respuesta con el recurso de revisión, quedaría sin materia por lo cual considera que se debe sobreseer el recurso de revisión.

Lo anterior con el fundamento del artículo 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que del mismo modo no acompaña el proyecto ya que contrario a lo que se sostiene en éste, estima que tomando en consideración sendos alcances que revisó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de sujeto obligado, lo procedente es sobreseer el recurso.

Lo anterior ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación envió dos alcances a este Instituto, en donde manifiesta y acredita la entrega de la

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

información al recurrente, misma que motivó por supuesto la interposición del presente recurso, de ahí que estima necesario, también tomar en cuenta la información remitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que la misma implica la entrega de la información, motivo de la interposición del recurso y con ello, la satisfacción del disenso manifestado por el recurrente.

Asimismo, dado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acreditó la entrega de la información considera, que lo procedente es decretar el sobreseimiento del recurso, pues la materia de este se extinguió, máxime que, al tenor del principio, también coincidiendo de buena fe administrativa, este instituto no debe poner en duda las actuaciones de los sujetos obligados, así como la veracidad y calidad de la información entregada.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que acompaña el proyecto, ya que es cierto que hay una primera respuesta, la cual ya ha sido expuesta donde se remite a diversos documentos electrónicos que traen información relacionada con las percepciones que el Poder Judicial y que están dentro de lo que es la respuesta que se pone a disposición en el Diario Oficial de la Federación, del Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, y el Presupuesto Analítico de Plazas del Poder Judicial, sin entrar más a fondo sobre estos documentos.

Finalmente, el propio sujeto obligado hace un alcance en días recientes, donde pone a disposición el recibo o las incidencias, para llamar el nombre exacto sin tener problemas, es el Reporte de Incidencias de Nómina, que tal como lo acepta el propio proyecto, se valida y se coteja que existe la información que contiene un recibo de nómina.

Por lo tanto, coincide con el proyecto en que el documento que se ha hecho llegar para dar acceso contiene la información que está en un recibo de nómina, incidencia de nómina.

Del mismo modo señaló que para quedar sin materia totalmente tendría que haberse entregado el acta del Comité de Transparencia al hoy recurrente, como lo ordena la propia ley y esta estar obviamente firmada que le da validez la misma evidentemente por la mayoría de los miembros del comité y evidentemente como cualquier acta, como lo dice la ley, pues donde se funde y se motive los diversos conceptos ya sea de percepciones o deducciones que se están testando en el mismo.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que en consideración del sobreseimiento, se tiene que analizar dicha causal de sobreseimiento en

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

atención a la respuesta complementaria de más información que llegó el día de ayer para poderla valorar.

Asimismo, señaló que lo anterior sí entró dentro del análisis dicha posibilidad, sin embargo, desde la perspectiva de la ponencia a su cargo no podría concurrir por las consideraciones siguientes.

Uno de los requisitos que este Instituto ha considerado para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de los solicitantes, que el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados valide las versiones públicas que se ponen a disposición y el acta correspondiente que debe emitirse se notifique al solicitante, lo cual en el caso concreto no sucedió, solamente se notificaron puntos resolutivos donde se dice que se confirman las consideraciones que dio la Unidad de Enlace y el escrito que se envió al solicitante en el cual lo que hacen es transcribir los puntos resolutivos del Comité y previo a ésta en un comunicado de ello es cuando el propio sujeto obligado remite la entrega de reportes de incidencia de nómina.

De ahí que, considera que se tiene que cubrir, someter a consideración del Comité para que se funde y motive en los términos del artículo 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia.

Posteriormente señaló que su discrepancia, aunque el fondo del sentido cambia por un sobreseimiento a no entrar al estudio de fondo con un modificar, pues tiene que ver con una formalidad específica de someter o de entregarle, porque por lo que se ve de las constancias, fue sometido a consideración del Comité, pero falta que el recurrente sepa muy específicamente las razones específicas que tuvo el propio Comité de Transparencia validando la respuesta que da la Unidad de Enlace para otorgarle con exactitud los fundamentos y los motivos por qué se clasifica esa información que obra en las constancias que hacen el acceso de información en el presente caso.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 4825/16 en la que se modifica la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000098516) (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó los votos disidentes de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0022/17 en la que se revoca la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100334717) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0066/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100292816) señalando que el particular solicitó en relación con Industrias NEGROMEX Sociedad Anónima de Capital Variable, lo siguiente:

Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental sobre incumplimientos vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos y las propiedades aledañas y las asociadas con dicha empresa.

En respuesta el sujeto obligado informó el particular, el número de expediente localizado respecto a un procedimiento administrativo, llevado en contra de la Industria Negromex Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por lo tanto, señaló que el agravio del particular, que interpuso el recurso es que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, ya que únicamente recoge el número de expediente y el oficio mediante el cual se resolvió el asunto sin entregarle los documentos que integran el mismo.

En los alegatos, el sujeto obligado indicó que ponía a disposición del recurrente una copia simple o copia certificada previo pago de los costos de reproducción versión pública del expediente referido y que esto lo hacía en versión pública, porque contiene datos personales, nombres, firmas, domicilios, correos electrónicos, teléfonos, claves de elector, de personas físicas que figuran en el mismo, susceptibles de ser protegidos.

Posteriormente señaló que, el sujeto obligado manifestó que el expediente solo contenía datos personales, indicó que a la fecha de la presente resolución no había quedado firme el procedimiento administrativo de referencia, toda vez que Industria Negromex interpuso recurso de revisión, mismo que se encontraba pendiente de resolución.

Asimismo, el sujeto obligado se pronunció y remitió documentación que integra el expediente en cita.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Del mismo modo señaló que los argumentos del proyecto en el sentido, dado que se trata de un expediente cuya resolución fue impugnada, a través de un recurso de revisión que se encuentra en trámite, asimismo señaló que se analizó si algunos de los documentos, que lo integran, podrán actualizar la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción 11 de la ley en la materia, la cual vulnera la conducción de expedientes seguidos en forma de juicio, concluyendo que ninguno causaría un daño con su difusión, por lo que se concluyó que es procedente que el expediente sea entregado protegiendo los datos personales que obran en el mismo.

Asimismo, señaló que se destacó que el expediente versa sobre un tema medioambiental de gran relevancia, porque se trata de una sanción impuesta por no cumplir con parámetros para la descarga de aguas residuales, lo cual es importante porque impacta en la contaminación de los cuerpos receptores de las mismas e incluso, por esa misma razón, fueron suspendidas actividades de descarga de la presa en comento.

Posteriormente señaló que el argumento total para publicitar, desde el proyecto que presento la información es que ninguna de las constancias que obran en el expediente generaría un daño con su difusión, ello aun cuando no esté firme la sanción del procedimiento administrativo que dio origen. Por tanto, señaló que los datos sobre su relevancia, por ser información medioambiental, se tomaron en cuenta, pero solo a manera de reforzar la entrega del mismo.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta e instruir a la CONAGUA a entregar una versión pública al particular del expediente que contiene el procedimiento administrativo llevado a nombre de Industria Negromex, testando únicamente los nombres, firmas, domicilios, correos electrónicos, teléfonos, claves de elector del particular, previstos en el artículo 113, fracción primera de la ley en la materia.

Lo anterior conforme a precedentes ya que a su consideración la causal prevista en la fracción 11 del artículo 110 de la ley sólo puede actualizarse, respecto de aquella información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado Estado y no así de toda, por ser solo el hecho de formar parte de un expediente cuyo procedimiento no ha causado Estado.

Por lo tanto, al analizar la naturaleza de cada documento que integra el expediente requerido por el particular, se concluyó que, dado que ninguno de ellos generaría un daño de consideración, no se actualizó la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI, y por tanto se procede a ordenar su entrega en versiones públicas.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que en los alegatos CONAGUA puso a disposición del recurrente la versión pública de la información objeto de la inconformidad. Y manifestó que la documentación peticionada contenía datos personales susceptibles de ser protegidos como confidenciales.

Del mismo modo señaló que el proyecto dice que, si bien CONAGUA puso a disposición del solicitante la información requerida, lo cierto es que omitió notificarle la resolución del Comité de Transparencia en donde se haya confirmado la confidencialidad de los datos personales inmersos en los documentales localizados, conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es el ordenamiento jurídico vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso.

Posteriormente señaló que coincide con la procedencia de la entrega del expediente de la resolución de mérito. Del mismo modo señaló que disiente en la parte argumentativa para llegar a tal resultado. Lo anterior porque, en el caso concreto, considera que, a diferencia de lo asumido en principio, las constancias que integran el expediente administrativo sí son susceptibles de reserva en términos de la fracción XI del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que son documentales cuya difusión vulneraría la conducción del procedimiento administrativo de mérito, derivado de que éste no ha concluido.

Asimismo, señaló que como ya se mencionó CONAGUA, se encuentra pendiente por resolver en definitiva el recurso de revisión interpuesto por Industrias NEGROMEX, S.A. de C.V., en contra de la resolución que determinó tanto la multa como la suspensión de las actividades.

Del mismo modo señaló que las constancias que integran el expediente, sí constituyen actuaciones, diligencias y constancias propias de procedimiento y por ello, son susceptibles de protección. No obstante, y aun cuando las constancias del expediente requerido en principio son de carácter reservado, en términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley citada, esta protección no puede ser mayor al interés público que debe prevalecer por tratarse de un tema medioambiental.

Del mismo modo señaló que en el presente caso, la posible responsabilidad en que incurrió la industria NEGROMEX, S.A. de C.V. en materia de descargas irregulares de aguas residuales, derivado de que la calidad de ésta rebasó los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, se suma que este caso tiene que ver con el desacato a la Ley de Aguas Nacionales, siendo que tal cuerpo normativo

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

es reglamentario del artículo 27 de la Constitución y además es de orden público e interés social, en la inteligencia de que tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las Aguas Nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr el Desarrollo Integral Sustentable.

Del mismo modo señaló que el presente asunto da un ejemplo de cómo el Derecho de Acceso a la Información es una herramienta fundamental que lleva al ejercicio de otros derechos. En dicho contexto, el Derecho de Acceso a la Información abre la posibilidad de prevenir efectos negativos sobre el Medioambiente a través de la difusión de información de manera oportuna, idónea y necesaria.

En ese sentido, la limitación en el Acceso a la Información Medioambiental se puede traducir en la implementación de estándares ambientales inapropiados para la sociedad.

9 Por ello resulta indispensable conocer información sólida que sirva para evaluar estrategias gubernamentales dirigidas a definir los planes las acciones que mejoren la calidad del medio ambiente.

En ese sentido, puede enfatizarse que el Poder Judicial de la Federación ha expedido diversos criterios mediante los cuales ha enfatizado la importancia respecto al tema medioambiental. Uno de ellos es la tesis de jurisprudencia con número 2012127 la cual determina que el medio ambiente sano como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daño no sólo afectan a una persona sino a la población en general.

Del mismo modo señaló que por su parte, la tesis de jurisprudencia con número de registro 2004684, dispone que el derecho a un medio ambiente adecuado consagrado en el Artículo IV, párrafo V de la Constitución, se desarrolla en dos aspectos.

Posteriormente señaló que existe otra tesis aislada que va por el mismo sentido y en función de ello disiente de los términos en que se presenta el proyecto, ya que en principio se actualiza la causal de reserva prevista en la fracción XI, del artículo 110, pero lo cierto es que tal protección no es mayor al interés público, que es el que debe de prevalecer por tratarse de información medioambiental.

9 El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que debido a que por las posiciones que se han abordado en la discusión y además conforme a precedentes, había una mayoría de comisionados que está por ordenar la entrega de la versión pública de la información

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

solicitada previa actualización de la reserva de la información propuesta por el sujeto obligado, misma que se supera por el interés público que existe de conocerla, habida cuenta de que es un asunto que involucra una notoria relevancia y trascendencia de carácter medioambiental.

Al respecto, comparte esa postura en el sentido de que debe entregarse la versión pública de la información solicitada. Sin embargo, no acompaña la necesidad de analizar que la información actualiza algún supuesto de reserva como el propuesto por el sujeto obligado, para luego continuar con un ejercicio de consideración de interés público que lleva a la publicidad de la información debido a la relevancia y trascendencia medioambiental.

Lo anterior ya que al tenerse acreditado el elemento sustancial para definir la viabilidad del acceso a la información, ha sido la relevancia y trascendencia medioambiental que representa el caso sujeto a escrutinio de este Instituto.

Del mismo modo señaló que el medio ambiente adecuado, además de estar reconocido como un derecho protegido constitucionalmente e internacionalmente, constituye el presupuesto central, el contexto espacial de subsistencia para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre, como son la vida, la salud, la integridad personal, entre otros.

Estudio que fue recogido en el criterio 04/13 del otrora IFAI y que incluso se ha reflejado en diversos recursos de revisión como el RDA 1070/16 y 1119/16.

Por lo tanto, en el presente caso, al tenerse acreditada la relevancia y trascendencia medioambiental, que representa el caso de análisis, debido a que la empresa sujeta a procedimiento fue sancionada, además de con una multa, con la suspensión de las actividades que dieron origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales, ante la presencia de un riesgo inminente, daño o deterioro de la salud, así como las aguas nacionales, con fundamento en el artículo 118 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales, desde la perspectiva de un servidor la publicidad de la información requerida debió darse por ese solo hecho, más allá de cualquier consideración de reserva que haya hecho valer el sujeto obligado, pues la aplicación de esta medida por mandato legal debe mantenerse hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecido de las mismas, pues la publicidad de este tipo de información es una característica que impone el deber de todas las autoridades, de establecer las medidas idóneas para que la información medioambiental sea asequible a la sociedad, aplicando al máximo el criterio de razonabilidad que garantice el derecho de acceso a ésta.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Por lo anterior reitero su postura de que este Instituto debe velar por el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información oportuna, idónea y necesaria, de relevancia medioambiental y con trascendencia social, por encima de cualquier excepción a la publicidad de la información, que tenga como finalidad la tutela de otros bienes jurídicos, ya que el interés público para conocerla es evidente.

Por lo cual señaló que emitirá voto particular.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que emitirá voto disidente.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que ya, se han vertido consideraciones sobre este tema por lo cual acompaña el proyecto, en atención a los precedentes 2130/16 y 2520/16 en los cuales se ha considerado que no se actualiza la reserva y que la información es pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, no aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0066/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100292816) (Comisionado Guerra). Dicho proyecto de resolución contó los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0066/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100292816) (Comisionado Guerra). En el que se señale que se actualiza la reserva del expediente solicitado con fundamento en el artículo 110, fracción XI, pero que se trasciende la misma por el interés público que reviste la información medioambiental que se solicita. Dicho proyecto de resolución contó los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 0066/17.

- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0296/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800300016) señalando que un particular requirió a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto el sujeto obligado otorgo la respuesta correspondiente, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, sustanciado el procedimiento, se dictó la resolución respectiva donde la Comisionada Areli Cano Guadiana, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado, instruyendo la clasificación de los datos correspondientes a las personas morales como confidenciales con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0296/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800300016) (Comisionada Cano). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez y los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0403/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700000817) (Comisionada Kurczyn).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0408/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000176616) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Rosendosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0432(RRA 0433, RRA 0435, RRA 0436, RRA 0437, RRA 0438, RRA 0439, RRA 0442, RRA 0443, RRA 0444, RRA 0445, RRA 0446, RRA 0447, RRA 0448, RRA 0449, RRA 0450, RRA 0451, RRA 0491, RRA 0492 y RRA 0493)/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folios Nos. 1021100000217, 1021100000317, 1021100001717, 1021100000617, 1021100000717, 1021100000817, 1021100000917, 1021100001117, 1021100001217, 1021100001317, 1021100001417, 1021100001817, 1021100001917, 1021100002117, 1021100002217, 1021100002317, 1021100002417, 1021100000517, 1021100001517 y 1021100002017) señalando que una particular presentó diversas Solicitudes de Información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional del Emprendedor a fin de requerir respecto de determinadas personas físicas copia en versión electrónica de los Proyectos que le fueron aprobados dentro del Programa de Créditos Empresariales en el Estado de Tabasco durante el año 2015.

Como respuesta el sujeto obligado, por conducto de la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento, señaló que de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015, ese Instituto otorgó apoyos más no créditos empresariales, por lo que derivado de una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, no habría localizado registro alguno de un programa denominado en los términos apuntados por el particular.

No obstante, ello, atendiendo al principio de máxima publicidad y con los datos proporcionados de las personas físicas referidas en las diversas solicitudes de información, informó que realizó una búsqueda respecto de la medida respectiva o la búsqueda respectiva en el padrón de beneficiarios que recibieron apoyos del Fondo Nacional del Emprendedor en el Ejercicio Fiscal 2015, proporcionándole una lista larga, desglosada, con el nombre de beneficiario, folio y nombre del proyecto.

Inconforme con lo anterior, el particular presentó sendos recursos de revisión ante este Instituto en contra de la respuesta otorgada.

Asimismo señaló que, en aplicación de la suplencia de la queja, en relación directa con la causa de pedir manifestada por el recurrente, se determinó que la inconformidad radicaba en que lo entregado no correspondía con lo solicitado, ya que requirió copia de los proyectos

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

aprobados a determinadas personas físicas, mientras que el sujeto obligado solamente le entregó, respectivamente, el nombre de los beneficiarios, los folios y la denominación de los proyectos aprobados que recibieron apoyos dentro del Fondo Nacional del Emprendedor.

Del mismo modo señaló que vía alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se obtuvo que si bien la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a las áreas competentes para atenderla como la Coordinación General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento y la Dirección General de Programas para MIPYMES, lo cierto es que en principio estas dieron una interpretación restrictiva a la solicitud, ya que asumieron que la pretensión de la solicitante radicaba en obtener aquellos proyectos derivados del Programa de Créditos Empresariales en el Estado de Tabasco, mismo del que no se tenía registro ante el sujeto obligado.

Del mismo modo señaló que el INADEM argumentando apego al principio de máxima publicidad entregó al ahora recurrente el nombre de los beneficiarios, los folios y la denominación de los proyectos aprobados con base en las reglas de operación del Fondo Nacional de Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2015, respecto de quienes habrían recibido recursos del citado programa. Sin embargo, omitió entregar copia en versión electrónica de los proyectos aprobados según la propia relación entregada, los cuales atenderían la petición de información en el ámbito de atribuciones del sujeto obligado.

Lo anterior con independencia del nombre que haya referido la solicitante para identificar el programa de apoyo. Lo cierto es que aportó otros elementos que podían identificar la información de su interés, por lo que es sin importante el nombre, el programa o beneficio que hayan obtenido las personas referidas por la solicitante.

Del mismo modo señaló que se puede colegir que lo entregado no corresponde con lo solicitado, pues más allá de una lista o relación de beneficiados asociados al nombre de los proyectos, el solicitante pidió el acceso a copia de dichos proyectos que son aquellos entregados o contra entrega de los apoyos referidos en las Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Posteriormente indico que dichas reglas establecen que la evaluación de los proyectos sometidos a consideración de este Instituto para obtener apoyos del Fondo culminará con la dictaminación de un Consejo Directivo

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

para determinar quiénes serán beneficiarios respetivos y cuya decisión será definitiva e inapelable.

En dicho sentido, toda vez que la asignación de apoyos a los beneficiarios depende de la aprobación que realice el Consejo Consultivo de los proyectos presentados en las respectivas solicitudes en el proyecto se analiza el formato de solicitud de apoyo del INADEM, el cual contiene datos generales del proyecto que se somete a consideración de este Instituto como son: nombre del proyecto, cobertura geográfica, señalando el alcance nacional, regional o estatal, que tendrá el proyecto propuesto, ubicación del evento a realizar, tratándose de eventos de promoción, exposiciones o encuentros de negocios, resumen ejecutivo del proyecto, incluyendo sus objetivos, la descripción del apoyo y el calendario de la ejecución, especificando el número de mesas de duración del proyecto.

Metas, especificando las empresas beneficiadas, la creación de nuevas empresas, los empleos conservados, desglosados por mujeres, hombres, discapacitados e indígenas. La creación de nuevos empleos y la atención que da a emprendedores.

Posteriormente señaló que, desde esa perspectiva, considerando la pretensión de la particular, la expresó un documental que atendería la solicitud de mérito en cada uno de los formatos de solicitudes de apoyo del INADEM, sin que las unidades administrativas competentes del sujeto obligado hayan entregado la información de manera completa, oportuna y en congruencia con los solicitado por lo que el agravio del particular, deviene en fundado.

Por lo anterior el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey propuso revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle que entregue en versión pública cada uno de los formatos de solicitud de apoyo del INADEM que fueron aprobados a las personas físicas referidas por la particular en su solicitud inicial, protegiendo diversos datos de los beneficiarios que se establecen en forma enunciativa, así como aquella información confidencial de los referidos proyectos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0432(RRA 0433, RRA 0435, RRA 0436, RRA 0437, RRA 0438, RRA 0439, RRA 0442, RRA 0443, RRA 0444, RRA 0445, RRA 0446, RRA 0447, RRA 0448, RRA 0449, RRA 0450, RRA 0451, RRA 0491, RRA 0492 y RRA 0493)/17 en la que se revoca la respuesta Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folios Nos. 1021100000217, 1021100000317, 1021100001717, 1021100000617, 1021100000717,

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

1021100000817, 1021100000917, 1021100001117, 1021100001217,
1021100001317, 1021100001417, 1021100001817, 1021100001917,
1021100002117, 1021100002217, 1021100002317, 1021100002417,
1021100000517, 1021100001517 y 1021100002017) (Comisionado
Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0528/17 en la que se confirma la respuesta de Morena (Folio No. 2230000000417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0542/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000159016) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0547/17 en la que se confirma la respuesta de LOTENAL-Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Folio No. 0601500000117) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0554/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600031817) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0581/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500010217) (Comisionado Salas).
En la siguiente resolución no participó la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.06.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0592/17 en la que se confirma la respuesta Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800023417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0704/17 en la que se modifica la respuesta de CONADE-Fideicomiso de inversión y administración denominado "World Cup in Shotgun Acapulco 2010" (Folio No. 1123300000516) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0708/17 interpuesto en contra de la respuesta del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) (Folio No. 1108800000117) señalando que un particular requirió al Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., diversa información relacionada con contratos celebradas con una persona moral durante el año 2009 al 3 de enero de 2017, así como respecto de algún juicio derivado del mismo.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

En respuesta, el sujeto obligado señaló que algunos contenidos de información se encontraban reservados con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y respecto de otros contenidos señaló que no existe la información requerida.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravios la clasificación y la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que informe al particular los motivos y razones por las cuales no cuenta con la información en los términos solicitados, respecto de los requerimientos de información identificados con los numerales 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de acceso.

Asimismo, se instruye al sujeto obligado para que informe al particular, las manifestaciones hechas en el desahogo del requerimiento de información adicional que le fue notificado, mediante las cuales informa los motivos por los cuales no cuenta con la información solicitada en los numerales 2, 3 y 8 de la solicitud de información.

Finalmente, se instruye para que, a través de su Comité de Transparencia, emita un acta mediante la cual clasifique los contratos celebrados con fundamento en la fracción XI del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que conforme a precedentes se separa del sentido del proyecto para fundamentar el mismo en la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia, en atención a que no se coincide que se vulnere la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, ya que si bien en el presente caso el sujeto obligado refirió que en el juicio aludido se encuentra en trámite, en el cual se ofrecieron como pruebas los contratos requeridos, lo cierto es que la protección de dicha causal debe aplicarse exclusivamente para aquellos documentos cuya divulgación pueda afectar la resolución final en el momento en que se determine, y no así para la totalidad de las constancias, por el hecho de que forme parte de expedientes.

Asimismo, señaló que, si bien los documentos requeridos fueron ofrecidos como prueba, en el Contencioso Administrativo Federal número 2569/2010-04-01-8, considera que este sólo hecho no modifica la naturaleza pública de los mismos.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Del mismo modo señaló que, la información solicitada son contratos que surgieron con motivo del cumplimiento de obligaciones del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., es decir, corresponde información que se generó derivado del ejercicio de atribuciones del sujeto obligado, lo cual surtió efectos y no será susceptible de modificación con motivo del juicio en trámite.

Posteriormente señaló que, en relación con lo solicitado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contempla entre las obligaciones de transparencia, en su artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, los contratos y convenios, incluyendo su objeto, nombre, razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como información sobre los resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa y Licitación de cualquier naturaleza incluyendo la versión pública de expedientes respectivos y de los Contratos celebrados.

Por lo tanto se puede concluir que la información solicitada, relativa a los Contratos con una persona moral específica, representa información de carácter público por lo que la propia Ley de la materia contempla un mínimo de datos que se encuentran constreñidos a publicar los sujetos obligados en relación con éstas, teniendo además para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia, conforme al artículo 11 fracción XI de dicho ordenamiento, publicar y mantener actualizadas las Obligaciones de Transparencia.

De ahí que, si bien los documentos referidos se aportan como pruebas, su difusión no podría afectar la debida consecución de los Juicios pues no se revelarían datos de seguimiento.

Del mismo modo señaló que en tal virtud, preservar cualquier información por el solo hecho de que se aportó como prueba en un juicio en trámite, implicaría dejar de contemplar el bien jurídico que se busca proteger, es decir, el buen curso de los procedimientos pues no se verían trastocados y la documental por su naturaleza intrínseca es pública, como acontece en el presente caso, en donde lo requerido son Contratos generados con motivo de las facultades del sujeto obligado.

Además, la obligación de dicha información transparentaría la gestión pública al dar a conocer las circunstancias en que se realizaron los Contratos, así como las actividades que llevaron a cabo al ente recurrido, en cumplimiento del mismo.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Por otro lado, es importante precisar que no se está requiriendo la totalidad de un expediente en trámite, por tanto, desde su punto de vista, es factible entregar los Contratos que ahora solicita el recurrente.

Por lo anterior señaló que en caso de que se apruebe por mayoría el proyecto, emitirá voto disidente ya que considera que no se actualiza la causal de clasificación en los términos del artículo 110 fracción XI de la Ley de la materia.

9 El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que retoma los argumentos de la Comisionada Areli Cano Guadiana, ya que los Contratos son documentos preexistentes y son Obligaciones de Transparencia.

Posteriormente señaló que esta en desacuerdo con que clasifique la información relacionada con contratos pues no hay un análisis de las constancias para que se verifique qué documento dentro del expediente vulnera, en su caso, la conducción del procedimiento a que se hace alusión por lo que considera que es necesario que en este tipo de casos se realice un análisis de las constancias y se determine si causa una vulneración.

Por lo tanto, señaló que no acompaña el proyecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0708/17 en la que se modifica la respuesta emitida por el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) (Folio No. 1108800000117) (Comisionado Acuña).
Dicho proyecto de resolución conto con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0774/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) (Folio No. 1507500002617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0789/17 en la que se modifica la respuesta emitida por el Instituto

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800016117) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0821/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500003317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0823/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000122116) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0829/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700346916) señaló que se solicitó respecto a la totalidad de denuncias penales que ha presentado la Auditoría Superior de la Federación, es a la PGR, derivado de las auditorías de las cuentas públicas de 1998 al 2016 de lo siguiente por cada denuncia:

Número de averiguación, año de la cuenta pública, número clave de la auditoría, entidad gubernamental denunciada, fecha de presentación de la denuncia, monto económico del daño hacendario detectado, delitos denunciados, fondos federales donde se detectaron las irregularidades, tipo de irregularidad detectada, estado de la denuncia, en proceso, consignada, no ejercido la acción penal o archivada, cantidad de detenidos, estatus legal de cada detenido.

De lo anterior asimismo informe, cuántos detenidos han recibido sentencia y cuántos no, y si son condenatorios o absolutorias.

En respuesta la Procuraduría General de la República informó que localizó de manera general para el periodo 2015-2016 aunque se solicitó desde el 98, pero del 2015 al 2016, 235 averiguaciones previas, respecto de las cuales proporcionó los siguientes datos: las iniciadas, las acumuladas, y las reservas.

Asimismo, señaló que el Sistema Institucional de Información y Estadística permite obtener niveles de desagregación específicos, pero no es posible desagregarlas a nivel de detalle distinto.

Posteriormente señaló que el agravio es que el sujeto obligado dice: no atendió la petición que fue para datos abiertos o en formato Excel, no informó el desglose para cada denuncia presentada por la Auditoría Superior de la Federación y la tabla es de difícil comprensión, dado que no se refiere a qué años corresponde, ni desglosa los datos para cada denuncia.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Del mismo modo señaló que en respuesta complementaria, el sujeto obligado proporcionó nuevamente la tabla entregada en la respuesta inicial, en la que se da cuenta del estatus de las indagatorias y cantidad de personas detenidas de forma global, indicando únicamente de forma adicional, en qué áreas iniciaron dichas averiguaciones.

Asimismo, señaló que adicionalmente a lo entregado en la respuesta inicial, el sujeto obligado también entregó una lista con cada una de las 325 averiguaciones previas localizadas, cuando había hablado de 235 inicialmente, proporcionando el número de averiguación previa, la fecha de inicio de la averiguación previa, el delito del cual se inició cada indagatoria, con lo cual se atenderían los incisos a), e) y g) de la solicitud de información.

Del mismo modo señaló que, al advertirse que, por un lado, el sujeto obligado cuenta con el desglose de cada averiguación previa, en donde es posible conocer el número de esta, la fecha de inicio y el delito por el cual se inició cada indagatoria y por el otro, de forma global ya dio el estatus de las indagatorias y el número de detenidos, entonces se desprende que este último, es decir los datos globales podrían entregarse también por averiguación previa.

Por lo anterior, no se sobreseyó el asunto, pues es posible que la Procuraduría General de la República entregue a un mayor nivel de desglose la información de decir no solo el número de cada averiguación, fecha de inicio y tipo de delito, sino, además, para cada una de estas el estatus y el número de detenidos.

Del mismo modo señaló que en la resolución se destaca que el Sistema Institucional de Información Estadística sí permite individualizar la información contenida respecto a cada averiguación previa y registrada, ya que es posible obtener datos específicos, como el número de averiguación previa, fecha de inicio de la averiguación, el estatus, el tipo de delito por el que se inició, entre otros, tal como se acreditó en la propia información que la Procuraduría remitió a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Unidad Especializada e Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, cuentan con datos específicos de cada una de estas averiguaciones previas, ya que recibieron listados por parte de la información desglosada que es de interés.

Posteriormente señaló que, en los informes de Gobierno del sujeto obligado, ha reportado información específica sobre las averiguaciones previas, su estatus, así como datos ante la instancia judicial como son

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

órdenes de aprehensión, los procesos que han concluido con sentencia condenatoria y la cantidad de personas sentenciadas.

Aun a ello, al advertirse que por un lado el sujeto obligado cuenta con el desglose de cada averiguación previa en donde es posible conocer el número de ésta, la fecha de inicio y el delito por el cual se inició, y por el otro, de que de forma global ya se dio el estatus de las indagatorias, el número de detenidos, entonces se desprende que los datos globales podrían allegarse también por cada averiguación previa.

Por lo anterior, se determinó en el proyecto, que el sujeto obligado cuenta con la siguiente información desglosada, como son el número de averiguación, la fecha de presentación, los delitos denunciados, el tipo de irregularidad detectada, el estado de la denuncia en proceso, consignada, no ejercida la acción penal o archivada, la cantidad de detenidos, cuántos detenidos han recibido sentencia y cuántos no, y si son condenatorias o absolutorias.

Asimismo, se advirtió que la información estadística con que cuenta el sujeto obligado, no podría dar cuenta de los datos correspondientes al año de la cuenta pública, el número clave de la auditoría, la entidad gubernamental denunciada, el monto económico, el daño hacendario detectado, ni los fondos federales donde se detectaron las irregularidades al no encontrarse obligación de llevar este control de registro de datos.

Por lo anterior el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford propuso modificar la respuesta de la PGR, e instruirle que realice una búsqueda exhaustiva a efecto de localizar la información sobre las denuncias presentadas por la Auditoría derivado de las auditorías de las cuentas públicas y, que entregue lo que están dentro de sus bases de datos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0829/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700346916) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0850/17 en la que se modifica la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100000317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0854/17 en la que se confirma la respuesta de GACM-Fideicomiso para

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

el desarrollo del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad del México (Folio No. 0946000000117) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0881/17 en la que se revoca la respuesta emitida por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (Folio No. 1811200000317) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0891/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100031217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0892/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100031317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0899/17 en la que se confirma la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000002817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0916/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000004817) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0926/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600025717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0934/17 en la que se revoca la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000008817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0936/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900378116) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0942/17 en la que se revoca la respuesta del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD) (Folio No. 1108300001917) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0959(RRA 0961) /17 interpuesto en contra de la respuesta del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) (Folios Nos. 1510000001117 y 1510000001317) señalando que un particular requirió al, Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Al respecto el sujeto obligado otorgo la respuesta correspondiente, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, sustanciado el procedimiento, se dictó la resolución respectiva donde el Comisionado Joel Salas Suárez, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado, instruyendo la clasificación de los datos correspondientes a las personas morales como confidenciales con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0959(RRA 0961) /17 en la que se revoca la respuesta Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) (Folios Nos. 1510000001117 y 1510000001317) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0965(RRA 1011 y RRA 1012) /17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folios Nos. 0917800010816, 0917800011016 y 0917800010916) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0978/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600047117) (Comisionado Monterrey).
- La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0979/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100682016) señalando que se requirió a la Secretaría de Educación Pública información sobre las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Tamaulipas que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios: el listado de las universidades, programas de licenciatura y de maestría, así como las características académicas que debe tener una persona para desarrollarse como Rector y como Maestro de una Universidad, con reconocimiento de validez oficial de estudios.

En su respuesta el sujeto obligado manifestó que el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios es una facultad concurrente

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

que ejerce tanto la autoridad educativa federal como de las autoridades educativas en las distintas Entidades Federativas.

Por lo tanto, se proporcionarían los datos de las instituciones que hubieran presentado los trámites o solicitudes ante la Secretaría de Educación Pública.

9 Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso el recurso de revisión y al respecto precisó que no se proporcionó el número y el tipo de Programas de Licenciatura que se imparten ni las características académicas que debe tener una persona para desarrollarse como Rector y como Maestro de una Universidad con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Del mismo modo señaló que si bien es cierto en México la educación básica, primaria y secundaria, cada vez llega a más lugares, muchos jóvenes no asisten a la Escuela y por tanto algunos no saben leer ni escribir.

Asimismo, señaló que, a nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.1 Grados de Escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la Secundaria concluida mientras que, tan solo en Tamaulipas, 3 de cada 100 personas de 15 años y más no saben leer ni escribir.

Posteriormente señaló que sin duda la Educación es un gran instrumento y, además, indispensable para el desarrollo de los individuos, ya que, a través del conocimiento impartido en las aulas por sus maestros, las y los alumnos conocen su entorno, se especializan y pueden configurar propuestas e innovaciones en todos los ámbitos que necesiten mejora.

Por ello, es importante que la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios estén en armonía con estos fines, contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas y fundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y la convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones y mejoramiento de la sociedad y fomentar la cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como el conocimiento de los estudiantes de su derecho de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerla.

1 Posteriormente señaló que de acuerdo con el panorama de la educación 2015, México no es uno de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, con los niveles más bajos en cuanto a jóvenes que estudien un posgrado y tan solo el 4% de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

los estudiantes mexicanos terminará una maestría y solamente el 1% completará un programa de doctorado.

Asimismo, señaló que dicha organización señaló que, de la proporción de los adultos empleados, entre los 25 y los 64 años de edad, en el 2015 fue mayor entre los que tienen una maestría o doctorado o equivalente al 87% en comparación con los que solo tienen licenciatura, el 80% y de programas de técnico superior universitario 73%, es decir, existen mayores oportunidades de empleo para aquellos que cursan estudios de posgrado.

Por tanto, señaló que del análisis realizado por la ponencia a su cargo se considera que el sujeto obligado incumplió con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que no turnó la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes.

Al respecto, señaló que si bien la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, dadas sus atribuciones resultan competentes si omitió realizar la búsqueda en la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, en la Dirección General de Educación Superior Universitaria y en la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Asimismo, señaló que, si bien es cierto que el sujeto obligado envió al recurrente en alegatos una tabla que contiene el número y tipo de programas de licenciatura, que se imparten en universidades de Tamaulipas con reconocimiento de validez oficial de estudios, existen otras unidades administrativas competentes que no realizaron la búsqueda dentro de sus archivos, por lo que pudiera obrar mayor información.

Por lo anterior considera relevante conocer dicha información para poder contar con elementos que permiten evaluar, si se cumplió con lo establecido en el referido artículo 279 en la Ley General de Educación y sobre todo si contamos con la infraestructura necesaria para reducir las brechas de desigualdad para que todos los estudiantes, sin importar su género, edad, origen social, región, condición económico o discapacidad puedan concluir su propio proyecto educativo.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública e instruir a realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes con un criterio amplio haciendo entrega de la información al particular, una vez localizada.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

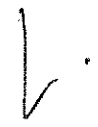
Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0979/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100682016) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0988/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100000417) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0991/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100000717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0994/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100001117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1005/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100011817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1007/17 en la que se modifica la respuesta del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000001917) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1020/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000003217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1028/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600056217) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1033/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800010416) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1044/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100043517) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1047/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700013117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1055/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100042517) (Comisionado Monterrey).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1064/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300002217) (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1066/17 en la que se confirma la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200001917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1071/17 en la que se modifica la respuesta del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000001617) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1073/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100046217) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1091/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700107717) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1094/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100006417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1111/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Folio No. 2023700003617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1127/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600021017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1128/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500024317) (Comisionado Acuña).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1143/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100008417) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1146/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500022317) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1147/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300004017) (Comisionada Presidenta Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1155/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600022817) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1161/17 en la que se revoca la respuesta emitida por el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500007917) (Comisionada Presidenta Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1162/17 en la que se revoca la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500008517) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1175/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100131617) (Comisionada Presidenta Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1177/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400050217) (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1182/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100069317) (Comisionada Presidenta Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1185/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600034517) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1190/17 en la que se modifica la respuesta del Centro Nacional de Control del Gas Natural (Folio No. 1811200001017) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1193/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500023917) (Comisionado Guerra).
- 
- 
- 
- 

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1197/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700270416) señalando que un particular requirió a la Secretaría de la Función Pública diversa información relacionada con el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición del particular en versión pública, parte de la información solicitada y declaró la inexistencia de otros contenidos de información.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la inexistencia declarada por el sujeto obligado.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que emita una nueva respuesta en la que informe al particular desde cuándo el C. Edgardo Christian Consuegra Mijangos es trabajador de la Secretaría de la Función Pública, así como los diferentes cargos que ha ostentado en dicha dependencia y las unidades administrativas en las que ha estado adscrito.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no acompaña el proyecto ya que considera que sí se tiene que estudiar la respuesta complementaria que se emite, y entrar al análisis de su contenido y a partir de ello, advertir si procede o no.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que está a favor de que, en el proyecto, debe analizarse, la respuesta y entrar al fondo del estudio por lo cual no acompaña el proyecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1197/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700270416) (Comisionado Salas).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suárez.

Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1197/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700270416) (Comisionado Salas). En el que se analice la respuesta complementaria del sujeto obligado.

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1197/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1218/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700020017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1219/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000004317) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1221/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900006117) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1226/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100025017) señalando que alguien solicitó información a la Secretaría de Educación Pública, información estadística de los alumnos que han realizado un proceso de acreditación, promoción y certificación anticipada conforme a los lineamientos establecidos para ello en la educación básica, así como los datos de contacto del responsable del proceso en todas las Entidades Federativas del país, la cual deberá incluir Estado, sexo, fecha de nacimiento, edad, grado, nivel, ciclo escolar de promoción, sostenimiento de la escuela, tipo de escuela, organización, tipo de apoyo de especialistas, orientación a maestros o directivos escolares, orientación a padres de familia, si actualmente reciben algún apoyo, tipo de apoyo y actual seguimiento por parte de especialistas al alumno y tipo de seguimiento.

Se trata, de los Programas que hay para estímulo, respaldo y apoyo a "los niños genio".

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Del mismo modo señaló que en el presente caso la Secretaría de Educación Pública adujo, en su respuesta inicial, que no localizaba ese tipo de información, que no la tenía.

Asimismo, señaló que considera que dicha información debe tenerla ya que como bien lo señaló el recurrente desde el 2010, porque estos programas están previstos y porque naturalmente existen lineamientos para ello, de tal manera, que la Secretaría de Educación Pública no puede negar como lo intentó señalando que esta información tendría que pedirse a la secretaría similar, pero de ámbito estatal, porque es una información que se pide a nivel nacional.

Sin embargo, este lineamiento o esta precisión de estímulo, apoyo, guía e impulso está prevista a nivel federal. Por esa razón le es atinente responder

Por lo anterior propuso revocar la respuesta a la Secretaría de Educación Pública e instruirle para que realice una búsqueda en las unidades administrativas competentes en las que no podrá obviar a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, respecto de la información estadística de los alumnos que han realizado un proceso de acreditación, promoción y certificación anticipada conforme a los lineamientos establecidos para ello en la Educación Básica, así como los datos de contacto del responsable del proceso en todas las entidades federativas del país en las cuales deberá incluir los siguientes datos: Estado del que se trata en la escuela en la que hubo esto, el sexo del alumno, fecha de nacimiento, edad, grado, nivel, ciclo escolar de promoción, sostenimiento de la escuela, tipo de escuela, organización, tipo de apoyo de especialistas, orientación a maestros o directivos escolares, orientación a padres de familia, si actualmente se recibe algún apoyo, tipo de apoyo y si actualmente tiene seguimiento por parte de especialista el alumno y tipo de seguimiento.

Agregando que, son datos estadísticos, se señalan de tal manera que no ponen en conflicto la identidad de aquellos alumnos, sino solamente se menciona el número y los cuadrantes en los que estos datos se hacen referencia, cuántas niñas, cuántos niños de todos y cada uno de los estados en los que se encuentra la situación, naturalmente las fechas por nacimiento, pues se indica la edad que tienen, es decir, todo este conjunto de elementos hacen un cuadro que permite valorar si este programa está caminando y, cuántos niños genios detectados por parte de la Secretaría de Educación Pública tenemos en México.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1226/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100025017) (Comisionado Acuña).
 - A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1233/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400284316) señalando que un particular requirió a la Comisión Federal de Electricidad, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto el sujeto obligado otorgo la respuesta correspondiente, misma que fue impugnada por el particular por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, sustanciado el procedimiento, se dictó la resolución respectiva el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado, instruyendo la clasificación de los datos correspondientes a las personas morales como confidenciales con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- 
- 
- 
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1233/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400284316) (Comisionado Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1239/17 interpuesto en contra de la respuesta del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio No. 6013300001917) señalando que un particular solicitó al sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana conocer los documentos, acuerdos, contratos, convenios y sus anexos celebrados con la empresa Odebrecht Ingeniería y Construcción Internacional entre enero de 2006 y diciembre de 2016.



El Sindicato no emitió respuesta alguna. Ante esto, el particular se inconformó ante la falta de respuesta del sujeto obligado.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se advirtió que el Sindicato incumplió lo previsto en los artículos 133, 134, 135, 137, 138 y 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto al procedimiento para atender las solicitudes de información pública.

Por tanto, determina que el agravio del recurrente resulta fundado.

Asimismo, señaló que el pasado 21 de diciembre, el Departamento de Justicia de Estados Unidos reveló que 12 países han recibido aproximadamente 788 millones de dólares en sobornos, por parte de la empresa brasileña Odebrecht Ingeniería y Construcción Internacional.

Del mismo modo señaló que dicha investigación, encontró que la constructora más grande de América Latina, con presencia en 28 países de todo el mundo corrompió a funcionarios públicos para obtener contratos con un beneficio de hasta un 300 por ciento.

Posteriormente señaló que 10 de los 12 países involucrados son parte de América Latina dentro de los cuales se encuentra el nuestro, asimismo señaló que la historia de esta empresa en el país no es reciente.

Del mismo modo señaló que ella, comenzó a operar en México desde 1991, pero fue hasta el 2005 que firmó su primer contrato millonario.

A lo largo de los años ha tenido diversos proyectos, principalmente con la empresa Petróleos Mexicanos, también ha estado a su cargo, la construcción del gasoducto de Los Ramones Fase II Norte y el proyecto Etileno XXI con Braskem, filial de la Constructora en el campo de la petroquímica.

Del mismo modo señaló que la prensa de nuestro país reportó que, según las confesiones de Marcelo Odebrecht a la Corte newyorkina entre los años 2010 y 2014, su empresa gastó 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios de una empresa paraestatal mexicana.

Dicho periodo coincide con la primera alerta que emitió en 2011, la Auditoría Superior de la Federación por graves irregularidades en los contratos entre PEMEX y esta constructora brasileña.

Asimismo, señaló que, a finales de enero, la Secretaría de la Función Pública indicó que el caso de los sobornos de Odebrecht a funcionarios mexicanos es una de sus prioridades, pero hasta el día de hoy no se conocen los avances en dicha investigación.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Por su parte, la Procuraduría General de la República estuvo presente en la reunión de Fiscales y Procuradores de América Latina convocada por su homólogo de Brasil. Asimismo, señaló que asistieron los representantes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, nuestro país, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela, y acordaron cooperar jurídicamente para investigar los delitos y la reparación integral de los daños causados por estos posibles actos de corrupción.

Posteriormente señaló que el caso de Obredecht es uno de los mayores escándalos de corrupción en América Latina y el mundo, y la información pública puede ser un insumo para que las instituciones mexicanas involucradas rindan cuentas sobre los convenios y contratos que sostuvo con la Constructora brasileña, así como sobre los avances en las investigaciones para dar certeza a la población de que se están tomando las acciones necesarias.

Del mismo modo señaló que sin duda la Transparencia en el caso de Obredecht fortalecerá el proceso de implementación del Sistema Nacional Anticorrupción pues dará certeza y confianza a la población de que la prevención y el control de la corrupción va en serio en nuestro país.

Por lo anterior propuso ordenar al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana que active el Procedimiento de Acceso a la Información previsto en la Ley Federal de Transparencia con el fin de que dé respuesta a la Solicitud de Información presentada por el recurrente.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1239/17 en la que se ordena dar respuesta al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio No. 6013300001917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1243/17 en la que se ordena dar respuesta al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio No. 6013300001717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1260/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600028317) (Comisionado Salas).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1263/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700031717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1267/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500018617) (Comisionado Salas).
- Diferir para otra sesión de pleno, la discusión y en su caso aprobación de la resolución del recurso de revisión número RRA 1302/17 en la que se modifica la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000009317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1307/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700077217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1331/17 en la que se modifica la respuesta de SAE-Fideicomiso para administrar el fondo de pensiones y gastos médicos de BNCI (Folio No. 0682400000317) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1344/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700110917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1359/17 en la que se confirma la respuesta de FONATUR-FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V. (*) (Folio No. 2116100001517) (Comisionado Acuña).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- Recurso de revisión número RPD 0057/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100012117) (Comisionado Acuña).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0145/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000015217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0147/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100208117), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0149/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100226917), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0151/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0152/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101346316), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0027/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400038017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0035/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100421517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0040/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100421617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0043/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500040817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0044/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500038717) en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0046/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100612217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0054/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100624717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0059/17 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300002717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0070/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100011217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0073/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100582017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

II Acceso a la información pública

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0088/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100014516), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0242/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000001117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0311/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Público (SHCP) (Folio No. 0000600377716), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0370/17 interpuesto en contra de la SSA-Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (*) (Folio No. 1200800000117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0495/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800018217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0638/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900380816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0652/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700019817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0664/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300000117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0690/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000127016), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0736/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000055816), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0754/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en la que se determina sobreseerlo (Folio No. 0001500019517) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0764/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000123916), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0790/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100005317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0803/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800049117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0835/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100002117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0857/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100001917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0859/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100652416), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0862/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100000517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0880/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200010117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0911/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100005817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0917/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100004417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0999/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

(Folio No. 6430000005117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1013/17 interpuesto en contra de la SFP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (*) (Folio No. 2700100001117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1014/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700002417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1016/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500087117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1048/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700025717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1054/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000003317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1067/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500003017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1080(RRA 1083)/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folios Nos. 0495000003617 y 0495000003517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1082/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000003917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1093/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000020217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1096/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700056317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1104/17 interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México (Folio No. 2238000008617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1106/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700068217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1112/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100054017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1119/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400003317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1131/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200042817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1133/17 interpuesto en contra del Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000002117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1141/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400011817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1145/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500001517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1187/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- (IMSS) (Folio No. 0064100173817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1204/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en la que se determina sobreseerlo (Folio No. 0000800305716) (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1215/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400035417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1229/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600048417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1246/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200024817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1252/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000005817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1261/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500002817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1264/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000059917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1271(RRA 1272)/17 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folios Nos. 0656500000417 y 0656500000317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1286/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000005217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1309/17 interpuesto en contra de la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000000217), señalando que una particular requirió al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el nombre de los afiliados del Sindicato

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Economía y del Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría, de dicha dependencia.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida excedía las capacidades técnicas del sistema electrónico, por lo que requería una prórroga para su entrega.

Asimismo, puso a disposición del particular únicamente las tomas de nota, exclusivamente de uno de los sindicatos señalados por el solicitante.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la prórroga emitida y el cambio a la modalidad de entrega de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se propuso sobreseer el recurso de revisión, toda vez que durante la sustanciación el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, generando un alcance, mediante el cual proporcionó al particular información relacionada con su requerimiento, por lo que se quedó sin materia el presente medio de impugnación.

el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no está de acuerdo con el proyecto ya que considera que debe analizarse la respuesta complementaria, por lo que toca a las versiones públicas, dado que la Litis no permite la interposición de otro recurso.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no acompaña el proyecto ya que coincide con el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford en que se tiene que analizar la respuesta complementaria, lo anterior conforme a diversos precedentes.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1309/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000000217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución conto con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suárez.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1309/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000000217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas). En el que se analice la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado. Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

La ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 1309/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1340/17 interpuesto en contra de SSA-Comisión Nacional contra las Adicciones (*) (Folio No. 1200700002417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1350/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000054317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1365/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000021617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1386/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000008917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0069/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100476617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento,

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información

1. Recurso de inconformidad número RIA 0009/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos (Folio No. 00362016) (Comisionada Cano).
 2. Recurso de inconformidad número RIA 0016/17 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Cano).
 3. Recurso de inconformidad número RIA 0017/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0112000274816), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Guerra).
 4. Recurso de inconformidad número RIA 0018/17 interpuesto en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. RR/300/2017-PIII), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Kurczyn).
 5. Recurso de inconformidad número RIA 0020/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas (Folio No. 00376216), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Presidente Puente).
 6. Recurso de inconformidad número RIA 0021/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas (Folio No. 00374616), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Salas).
- i) Resoluciones definitivas de recursos atraídos, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II Acceso a la información

1. Aprobar por unanimidad el recurso de revisión atraído número RAA 0001/17 en la que se revoca la respuesta del H. Congreso del Estado de Puebla (Folio No. 272/2016) (Comisionado Acuña).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora tomo nota de la presentación del padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal 2016 y enero

de 2017, con los dictámenes correspondientes para determinar la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia.

- 9/
5. En desahogo del quinto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca el establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos así como garantizar que toda persona pueda ejercer el Derecho a la Protección

de los Datos Personales y la de conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares del derecho y emitir disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese sentido, con base en dichas atribuciones, el Instituto ha desarrollado cada una de las reglas generales previstas en la citada Ley General para la sustanciación de los recursos de revisión que se han interpuesto en la materia, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica entre las partes involucradas en ese tipo de procedimientos respecto de todas y cada una de las actuaciones realizadas por el Instituto.

Por lo expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 384/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1167/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2292/16, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de una solicitud de acceso a la información presentada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la cual se le requirió diversa información relacionada con las autorizaciones, concesiones, permisos y licencias vigentes otorgadas por ese sujeto obligado en relación con el proyecto 03BS-2013-TD-030.

En respuesta el sujeto obligado puso a disposición del particular diversa información proporcionando una dirección electrónica al efecto.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA-2292/16, mismo que fue resuelto en el sentido de revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndolo a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Inconforme con la resolución aludida, la institución bancaria quejosa promovió juicio de amparo, mismo que fue resuelto determinando conceder el amparo.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

En contra de la sentencia referida el Instituto interpuso recurso de revisión, el cual resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que se deje sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA-2292/16, se emplaza a la institución bancaria quejas y con libertad de jurisdicción se resuelva lo que en derecho proceda.

Por lo expuesto, en acatamiento a la referida ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos el procedimiento y la resolución del recurso de revisión RDA-2292/16 de fecha 25 de mayo de 2016.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 384/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1167/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2292/16, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 911/2016; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1400/2015; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1184/15, de fecha trece de mayo de dos mil quince.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de una solicitud de acceso a información presentada a la Procuraduría General de la República, a través de la cual se requirió diversa información relacionada con 135 averiguaciones previas, concluidas en los casos de desaparición en los años setenta y ochenta, en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba como clasificada y confidencial, con fundamento en los artículos 14, fracciones I y III, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, la particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA-1184/15, mismo que fue resuelto en el sentido de modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndolo a la entrega de la información requerida, clasificando como confidencial el nombre de las víctimas, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con dicha resolución, la quejosa promovió juicio de amparo, mismo que fue resuelto, determinado conceder el amparo.

En contra de la sentencia referida el Instituto y el sujeto obligado, interpusieron recurso de revisión, el cual fue resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de la facultad de atracción, quien resolvió modificar la sentencia, recurrir y conceder al amparo, para el efecto de que se deje sin efecto la resolución del 13 de mayo de 2015, dictada en el recurso de revisión RDA 1184/15, se emita otra en la que se reiteren las consideraciones que no fueron materia del juicio de amparo y se ordene al sujeto obligado la entrega de información, autorizado la difusión de los nombres de las víctimas.

Por lo expuesto, en acatamiento a la referida ejecutoria que resolvió modificar la sentencia recurrida y conceder amparos solicitados, se propone a los integrantes del pleno dejar sin efecto la resolución de recurso de revisión RDA-1184/15 de fecha 13 de mayo de 2015.

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 911/2016; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1400/2015; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1184/15, de fecha trece de mayo de dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes del Instituto para el año 2017.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, encuentra sustentos en las atribuciones del Instituto, entre las que destaca la de aprobar los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes.

Al respecto, el Pleno del Instituto instituyó Comisiones Permanentes con el propósito de eficientar la organización y operación del mismo aprobando el Reglamento para su organización y funcionamiento, y los Criterios para la conformación de sus Programas Anuales de Trabajo.

Entre las acciones relevantes de las Comisiones Permanentes programadas para 2017, se encuentran las siguientes:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Internacionales emitirá opinión sobre la Agenda Internacional del INAI que se somete al Pleno, dando seguimiento a las agendas de trabajo de los foros en que participa.

Asimismo, recomendará y dará seguimiento a las relaciones interinstitucionales del Instituto con las Secretarías de Estado y demás instituciones en temas de su competencia.

2. La Comisión Permanente de Capacitación y Cultura de la Transparencia revisará el avance y cumplimiento de las actividades contempladas en el Programa de Capacitación en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en las modalidades presencial y en línea, dirigido a sujetos obligados y regulados, así como la operación de un Programa de formación de instructores a nivel federal y en los órganos garantes, supervisando y evaluando la implementación de acciones de formación educativa de nivel superior para estudiantes y funcionarios públicos.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

3. La Comisión Permanente de Comunicación Social y Difusión, propondrá acciones de mejora a la estrategia, el diseño, la difusión de la campaña institucional, así como de diversos materiales de comunicación externa e interna, opinando acerca del análisis de impacto en medios, así como del trabajo en general desarrollado por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión.

Asimismo, continuará supervisando la construcción de herramientas de levantamiento de datos y opinión sobre la imagen y percepción del Instituto, realizando propuestas de mejora, documentos estratégicos y de autorregulación de Comunicación Social institucional.

4. La Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos deberá aprobar las características generales de los seminarios y eventos en materia de gestión documental que organiza el Instituto, conociendo y opinando sobre convenios y adhesiones para colaborar en temas de gestión documental y archivos, aprobando las acciones sobre la organización y conservación de los archivos del Instituto, y conociendo sobre los avances de capacitación a los órganos garantes y sobre la implementación de los sistemas institucionales de archivos.

5. La Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia, continuará dando supervisión a los trabajos de diagnóstico e implementación realizados en materia de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva con los sujetos obligados federales.

Asimismo, incentivará el trabajo de colaboración con la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia, en el marco del proyecto de Gobierno Abierto Cocreación desde Local.

Finalmente se dará seguimiento a la implementación del Plan de Acción País de Gobierno Abierto 2016-2018 de la Alianza para el Gobierno Abierto.

La Comisión Permanente de Indicadores y Evaluación supervisará el Proceso de Verificación de Cumplimiento de Obligaciones de carácter de diagnóstico por parte de las Direcciones de Enlace del Instituto, así como el desarrollo de ajuste para mejoras de los Lineamientos Técnicos Generales y la Puesta en Marcha del Sistema de Información Estadística.

La Comisión Permanente Normativa de Acceso a la Información continuará supervisando el acompañamiento a los sujetos obligados para homogeneizar la reglamentación en materia de Acceso a la Información, el desarrollo de la Plataforma Electrónica que integre contenidos normativos e interpretativos del Derecho de Acceso a la Información

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

homogeneizar su aplicación y la publicación de las Obligaciones de Transparencia, de acuerdo con los criterios y formatos de los Lineamientos.

Asimismo, coordinará de manera conjunta la interoperabilidad de los sistemas de diversas instituciones que permitan cumplir con las Obligaciones de Transparencia.

La Comisión Permanente Normativa de Datos Personales opinará y, en su caso, propondrá al Pleno del Instituto guías, manuales, recomendaciones, herramientas informáticas y otros instrumentos que orienten el cumplimiento de las obligaciones en materia de Protección de Datos Personales y medidas de seguridad de los responsables del sector público y privado.

Asimismo, supervisará el apoyo técnico respecto de los trabajos de adecuación de las Leyes Estatales derivado de la promulgación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y conocerá sobre las propuestas de desarrollos normativos en el marco de las Leyes en materia de Datos Personales y demás normativa.

Asimismo, propondrá realizar una Alianza Estratégica con la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de promover el Derecho de Protección de Datos Personales.

La Comisión Permanente de Política de Acceso a la Información promoverá el diseño, implementación y evaluación de Políticas relacionadas con el ejercicio y garantía del Derecho de Acceso a la Información así como su discusión y retroalimentación, aprobando los criterios mínimos y la metodología para desarrollar y documentar Políticas de Acceso a la Información, Transparencia y Gobierno Abierto, además de que promoverá y dará seguimiento a la sensibilización y difusión de las herramientas de Políticas Públicas de Acceso a la Información desarrolladas por el Instituto, todo ello en el marco del Sistema Nacional de Transparencia.

La Comisión Permanente de Presupuesto emitirá su opinión sobre la realización del Programa Institucional 2017-2010, revisando el comportamiento del gasto y metas de cada Unidad Administrativa del Instituto y en su caso, propondrá la reorientación de recursos hacia proyectos prioritarios, vigilando el cumplimiento de las políticas institucionales en materia de austeridad y disciplina del gasto.

La Comisión Permanente de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones dará seguimiento a la organización de Talleres o

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

Capacitaciones institucionales para el personal del Instituto relacionados con los procedimientos de Protección de Datos Personales tramitados por éste, así como la elaboración de documento informativos o tutoriales que mediante un lenguaje claro sean útiles a la sociedad para un mejor ejercicio y aplicación de su Derecho a la Protección de Datos Personales en el ámbito público, en aras de la autodeterminación informativa.

Finalmente, supervisará la elaboración de un documento que reglamente los procedimientos en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La Comisión Permanente de Tecnologías de la Información se encargará de dar seguimiento a la migración a la Plataforma Nacional de Transparencia de los actuales Sistemas de Solicitudes de Acceso a la Información distribuidos a lo largo del país, así como la configuración de flujos de procedimientos en herramienta BPM propia de la Plataforma.

Asimismo, dará seguimiento a la carga de información de Obligaciones de Transparencia de todos los sujetos obligados del país, vigilando la implementación de metodologías y modelos de organización eficientes y eficaces para el Control de Calidad de los servicios, estableciendo alianzas con diversas organizaciones de la sociedad civil.

La Comisión Permanente de Vinculación con Estados y Municipios conocerá y dará seguimiento a las propuestas de instrumentos de Política Pública que fomenten Políticas Integrales sistemáticas, continuas y evaluables, en el marco del Sistema Nacional de Transparencia, aunado a que deberá revisar el estado que guardan los procesos de aprobación, modificación e implementación de los instrumentos normativos de dicho sistema y conocer respecto del seguimiento de la armonización de las legislaciones locales en relación con las leyes generales que se promulguen en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de las acciones técnicas y de promoción que promuevan que los ordenamientos o iniciativas de ley estén alineados a la Constitución Política de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La Comisión Permanente de Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados, supervisará la implementación de Convenios de Colaboración, Generales y Específicos con los nuevos sujetos obligados, analizará los resultados obtenidos de los eventos institucionales a efecto de retomar, implementar o socializar los acuerdos, mejores prácticas o conocimientos de estos y aprobará los informes elaborados por cada dirección general sobre las mejores prácticas detectadas en los nuevos sujetos obligados, a efecto de documentarlas y socializarlas con otros.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

La Comisión Permanente de Vinculación y Promoción del Derecho, deberá validar la propuesta de Actualización de los lineamientos del Premio a la Innovación y Transparencia, así como la convocatoria de este certamen para el año de 2017.

La propuesta de la actualización de la normatividad que rige la operación del Centro de Atención a la Sociedad, con la finalidad de homologarla a las disposiciones establecidas a la Ley General de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados, así como hacer más eficientes la operación del mismo y supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Editorial del INAI para el 2017 aprobado por el Pleno del Instituto, así como sugerirá las modificaciones a la normatividad editorial.

En ese sentido, se somete a la consideración de los integrantes del Pleno, los programas anuales de trabajo de las comisiones permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes del Instituto para el año 2017, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora dio cuenta del Informe Anual de Actividades de las Comisiones Permanentes 2016.
10. En desahogo del décimo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el dictamen de la solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a efecto de que se

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto, respecto a las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que se considera que deben excluirse de su tabla de aplicabilidad las fracciones XII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto y una vez que se llevó a cabo el trámite a la solicitud, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado resulta improcedente la modificación a la tabla de aplicabilidad del IPAB.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a su consideración, el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, IPAB, que determina la improcedencia a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el dictamen de la solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Salud, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señalo que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud de la Secretaría de Salud, a efecto de que se modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

a la Información y protección de Datos Personal, respecto a las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que considera que deben excluirse de su tabla de aplicabilidad las fracciones XII, XVIII, XXII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, al respecto, y una vez que se llevó a cabo el trámite a la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la Secretaría de Salud, que determina la improcedencia a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, de los sujetos obligados, del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.11

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Salud, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 11.

12. En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales a celebrarse con cualquier ente público y privado.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017

En ese sentido, reviste gran interés para el Instituto celebrar un Convenio General de Colaboración con el Gobierno del Estado de Durango y con el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, con el objeto de establecer las bases de colaboración y alianza estratégica para la coordinación de acciones dirigidas al fortalecimiento a la cultura de la transparencia, de apertura informativa, de protección de datos personales y rendición de cuentas, así como la promoción y difusión sobre el derecho de acceso a la información pública mediante actividades de capacitación, investigación, análisis y difusión, a través de los medios que estén a su alcance dirigidas a los servidores públicos y a la sociedad en general.

Por lo expuesto, se pone a consideración del Pleno el acuerdo por el cual se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.12

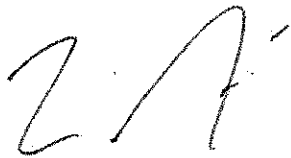
Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 12.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas con dieciséis minutos del miércoles veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

RMBC/DGAP/STP, Sesión 29/03/2017



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



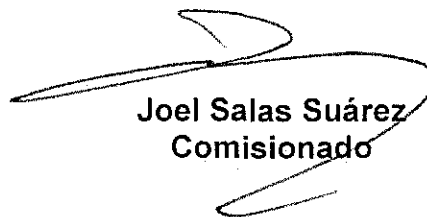
Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Formuló el acta:
Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 29 DE MARZO DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 22 de febrero de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0127/17
2. Recurso de revisión número RPD 0131/17
3. Recurso de revisión número RPD 0132/17
4. Recurso de revisión número RPD 0134/17
5. Recurso de revisión número RPD 0138/17
6. Recurso de revisión número RPD 0145/17
7. Recurso de revisión número RPD 0147/17
8. Recurso de revisión número RPD 0151/17
9. Recurso de revisión número RPD 0152/17

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 2769/16-BIS
- 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0034/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103242216) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RPD 0080/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103218116) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RPD 0099/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100087217) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RPD 0122/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000000517) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RPD 0125/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100214117) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RPD 0131/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400010117) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RPD 0134/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100295517) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RPD 0138/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300003617) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRD 0002/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100331917) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRD 0006/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100339017) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RRD 0007/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100392417) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RRD 0008/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100343917) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RRD 0011/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100375717) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRD 0013/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100410117) (Comisionada Presidenta Puente).
15. Recurso de revisión número RRD 0018/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100308617) (Comisionada Kurczyn).

16. Recurso de revisión número RRD 0042/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100495117) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5345/13-BIS(RDA 5349)/13 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100185613 y 0610100185913) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 2769/16-BIS interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100025716) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 4609(RRA 4616)/16 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folios Nos. 0320000122316 y 0320000123116) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 4825/16 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000098516) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0022/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100334717) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 0066/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100292816) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 0296/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800300016) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RRA 0403/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700000817) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 0408/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000176616) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 0432(RRA 0433, RRA 0435, RRA 0436, RRA 0437, RRA 0438, RRA 0439, RRA 0442, RRA 0443, RRA 0444, RRA 0445, RRA 0446, RRA 0447, RRA 0448, RRA 0449, RRA 0450, RRA 0451, RRA 0491, RRA 0492 y RRA 0493)/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folios Nos. 10211000000217, 10211000000317, 10211000001717, 10211000000617, 10211000000717, 10211000000817, 10211000000917, 10211000001117, 10211000001217, 10211000001317, 10211000001417, 10211000001817, 10211000001917, 10211000002117, 10211000002217, 10211000002317, 10211000002417, 10211000000517, 10211000001517 y 10211000002017) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRA 0528/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000000417) (Comisionado Guerra).

Handwritten mark

12. Recurso de revisión número RRA 0542/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000159016) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 0547/17 interpuesto en contra de LOTENAL-Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Folio No. 0601500000117) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 0554/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600031817) (Comisionado Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 0581/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500010217) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RRA 0592/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800023417) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 0704/17 interpuesto en contra de CONADE-Fideicomiso de inversión y administración denominado "World Cup in Shotgun Acapulco 2010" (Folio No. 1123300000516) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 0708/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV) (Folio No. 1108800000117) (Comisionado Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 0774/17 interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) (Folio No. 1507500002617) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRA 0789/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800016117) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RRA 0821/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500003317) (Comisionada Cano).
22. Recurso de revisión número RRA 0823/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000122116) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 0829/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700346916) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 0850/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100000317) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 0854/17 interpuesto en contra de GACM-Fideicomiso para el desarrollo del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad del México (Folio No. 0946000000117) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RRA 0881/17 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control del Gas Natural (Folio No. 1811200000317) (Comisionada Presidenta Puente).

27. Recurso de revisión número RRA 0891/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100031217) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RRA 0892/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100031317) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 0899/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000002817) (Comisionado Guerra).
30. Recurso de revisión número RRA 0916/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000004817) (Comisionada Presidenta Puente).
31. Recurso de revisión número RRA 0926/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600025717) (Comisionada Cano).
32. Recurso de revisión número RRA 0934/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000008817) (Comisionado Guerra).
33. Recurso de revisión número RRA 0936/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900378116) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 0942/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD) (Folio No. 1108300001917) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 0959(RRA 0961)/17 interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) (Folios Nos. 1510000001117 y 1510000001317) (Comisionado Salas).
36. Recurso de revisión número RRA 0965(RRA 1011 y RRA 1012)/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folios Nos. 0917800010816, 0917800011016 y 0917800010916) (Comisionada Presidenta Puente).
37. Recurso de revisión número RRA 0978/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600047117) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 0979/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100682016) (Comisionada Presidenta Puente).
39. Recurso de revisión número RRA 0988/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100000417) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 0991/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100000717) (Comisionada Kurczyn).
41. Recurso de revisión número RRA 0994/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100001117) (Comisionado Salas).

42. Recurso de revisión número RRA 1005/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100011817) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RRA 1007/17 interpuesto en contra del Partido del Trabajo (Folio No. 2235000001917) (Comisionada Presidenta Puente).
44. Recurso de revisión número RRA 1020/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000003217) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RRA 1028/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600056217) (Comisionada Presidenta Puente).
46. Recurso de revisión número RRA 1033/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800010416) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RRA 1044/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100043517) (Comisionado Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 1047/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700013117) (Comisionada Kurczyn).
49. Recurso de revisión número RRA 1055/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100042517) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 1064/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300002217) (Comisionado Salas).
51. Recurso de revisión número RRA 1066/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200001917) (Comisionada Cano).
52. Recurso de revisión número RRA 1071/17 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000001617) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RRA 1073/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100046217) (Comisionada Cano).
54. Recurso de revisión número RRA 1091/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700107717) (Comisionada Presidenta Puente).
55. Recurso de revisión número RRA 1094/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100006417) (Comisionada Cano).
56. Recurso de revisión número RRA 1111/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Folio No. 2023700003617) (Comisionado Monterrey).
57. Recurso de revisión número RRA 1127/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600021017) (Comisionado Salas).

58. Recurso de revisión número RRA 1128/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500024317) (Comisionado Acuña).
59. Recurso de revisión número RRA 1143/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100008417) (Comisionada Cano).
60. Recurso de revisión número RRA 1146/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500022317) (Comisionado Monterrey).
61. Recurso de revisión número RRA 1147/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300004017) (Comisionada Presidenta Puente).
62. Recurso de revisión número RRA 1155/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600022817) (Comisionado Salas).
63. Recurso de revisión número RRA 1161/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500007917) (Comisionada Presidenta Puente).
64. Recurso de revisión número RRA 1162/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500008517) (Comisionado Salas).
65. Recurso de revisión número RRA 1175/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100131617) (Comisionada Presidenta Puente).
66. Recurso de revisión número RRA 1177/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400050217) (Comisionado Acuña).
67. Recurso de revisión número RRA 1182/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100069317) (Comisionada Presidenta Puente).
68. Recurso de revisión número RRA 1185/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600034517) (Comisionada Cano).
69. Recurso de revisión número RRA 1190/17 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control del Gas Natural (Folio No. 1811200001017) (Comisionado Salas).
70. Recurso de revisión número RRA 1193/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500023917) (Comisionado Guerra).
71. Recurso de revisión número RRA 1197/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700270416) (Comisionado Salas).
72. Recurso de revisión número RRA 1218/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700020017) (Comisionado Salas).



73. Recurso de revisión número RRA 1219/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000004317) (Comisionado Acuña).
74. Recurso de revisión número RRA 1221/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900006117) (Comisionado Guerra).
75. Recurso de revisión número RRA 1226/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100025017) (Comisionado Acuña).
76. Recurso de revisión número RRA 1233/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400284316) (Comisionado Acuña).
77. Recurso de revisión número RRA 1239/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio No. 6013300001917) (Comisionado Salas).
78. Recurso de revisión número RRA 1243/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio No. 6013300001717) (Comisionada Kurczyn).
79. Recurso de revisión número RRA 1260/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600028317) (Comisionado Salas).
80. Recurso de revisión número RRA 1263/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700031717) (Comisionado Guerra).
81. Recurso de revisión número RRA 1267/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500018617) (Comisionado Salas).
82. Recurso de revisión número RRA 1302/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000009317) (Comisionado Salas).
83. Recurso de revisión número RRA 1307/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700077217) (Comisionado Monterrey).
84. Recurso de revisión número RRA 1331/17 interpuesto en contra de SAE-Fideicomiso para administrar el fondo de pensiones y gastos médicos de BNCI (Folio No. 0682400000317) (Comisionado Acuña).
85. Recurso de revisión número RRA 1344/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700110917) (Comisionado Salas).
86. Recurso de revisión número RRA 1359/17 interpuesto en contra de FONATUR-FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V. (*) (Folio No. 2116100001517) (Comisionado Acuña).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0057/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100012117) (Comisionado Acuña).

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0145/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000015217) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0147/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100208117) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RPD 0149/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100226917) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RPD 0151/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RPD 0152/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101346316) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0027/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400038017) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RRD 0035/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100421517) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRD 0040/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100421617) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRD 0043/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500040817) (Comisionado Acuña).

10. Recurso de revisión número RRD 0044/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500038717) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RRD 0046/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100612217) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRD 0054/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100624717) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RRD 0059/17 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300002717) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRD 0070/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100011217) (Comisionado Salas).
15. Recurso de revisión número RRD 0073/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100582017) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 0088/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100014516) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 0242/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000001117) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 0311/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600377716) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 0370/17 interpuesto en contra de la SSA-Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (*) (Folio No. 1200800000117) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RRA 0495/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800018217) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRA 0638/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900380816) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 0652/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700019817) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 0664/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300000117) (Comisionada Presidenta Puente).

9. Recurso de revisión número RRA 0690/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000127016) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 0736/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000055816) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 0754/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500019517) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 0764/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000123916) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 0790/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100005317) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RRA 0803/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800049117) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 0835/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100002117) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 0857/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100001917) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RRA 0859/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100652416) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RRA 0862/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100000517) (Comisionado Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 0880/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200010117) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 0911/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100005817) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 0917/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100004417) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RRA 0999/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000005117) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRA 1013/17 interpuesto en contra de la SFP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (*) (Folio No. 2700100001117) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 1014/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700002417) (Comisionada Presidenta Puente).

25. Recurso de revisión número RRA 1016/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500087117) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 1048/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700025717) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 1054/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000003317) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 1067/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500003017) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 1080(RRA 1083)/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folios Nos. 0495000003617 y 0495000003517) (Comisionada Cano).
30. Recurso de revisión número RRA 1082/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000003917) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 1093/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000020217) (Comisionado Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 1096/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700056317) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 1104/17 interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México (Folio No. 2238000008617) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 1106/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700068217) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RRA 1112/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100054017) (Comisionada Presidenta Puente).
36. Recurso de revisión número RRA 1119/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400003317) (Comisionada Presidenta Puente).
37. Recurso de revisión número RRA 1131/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200042817) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 1133/17 interpuesto en contra del Movimiento Ciudadano (Folio No. 2231000002117) (Comisionada Presidenta Puente).
39. Recurso de revisión número RRA 1141/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400011817) (Comisionado Salas).
40. Recurso de revisión número RRA 1145/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500001517) (Comisionada Kurczyn).
41. Recurso de revisión número RRA 1187/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100173817) (Comisionada Kurczyn).

42. Recurso de revisión número RRA 1204/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800305716) (Comisionado Salas).
43. Recurso de revisión número RRA 1215/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400035417) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RRA 1229/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600048417) (Comisionada Kurczyn).
45. Recurso de revisión número RRA 1246/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200024817) (Comisionado Salas).
46. Recurso de revisión número RRA 1252/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000005817) (Comisionada Presidenta Puente).
47. Recurso de revisión número RRA 1261/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500002817) (Comisionado Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 1264/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000059917) (Comisionada Kurczyn).
49. Recurso de revisión número RRA 1271(RRA 1272)/17 interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) (Folios Nos. 0656500000417 y 0656500000317) (Comisionada Kurczyn).
50. Recurso de revisión número RRA 1286/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000005217) (Comisionado Monterrey).
51. Recurso de revisión número RRA 1309/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000000217) (Comisionado Salas).
52. Recurso de revisión número RRA 1340/17 interpuesto en contra de SSA- Comisión Nacional contra las Adicciones (*) (Folio No. 1200700002417) (Comisionado Guerra).
53. Recurso de revisión número RRA 1350/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000054317) (Comisionada Presidenta Puente).
54. Recurso de revisión número RRA 1365/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000021617) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RRA 1386/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000008917) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0069/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100476617) (Comisionada Presidenta Puente).

UP

2. Aprobar por unanimidad la resolución del Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0069/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100476617) (Comisionada Presidenta Puente).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información

1. Recurso de inconformidad número RIA 0009/17 interpuesto en contra del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos (Folio No. 00362016) (Comisionada Cano).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0016/17 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
3. Recurso de inconformidad número RIA 0017/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0112000274816) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de inconformidad número RIA 0018/17 interpuesto en contra del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. RR/300/2017-PIII) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de inconformidad número RIA 0020/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas (Folio No. 00376216) (Comisionada Presidente Puente).
6. Recurso de inconformidad número RIA 0021/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas (Folio No. 00374616) (Comisionado Salas).

3.9 Resoluciones definitivas de recursos atraídos, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0001/17 interpuesto en contra del H. Congreso del Estado de Puebla (Folio No. 272/2016) (Comisionado Acuña).

4. Presentación del padrón de personas físicas y morales a las que se otorgaron recursos públicos o en términos de las disposiciones aplicables, se facultaron para realizar actos de autoridad durante el ejercicio fiscal 2016 y enero de 2017, con los dictámenes correspondientes para determinar la forma en que deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 384/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1167/2016; dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2292/16, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en estricto acatamiento a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 911/2016; misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1400/2015; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1184/15, de fecha trece de mayo de dos mil quince.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes del Instituto para el año 2017.
9. Presentación del Informe Anual de Actividades de las Comisiones Permanentes 2016.

10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el dictamen de la solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Salud, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.
13. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.05

personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que en términos del artículo 1 de la LGPDPPSO se contempla como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
7. Que de acuerdo con el artículo 2, fracciones II y VI la LGPDPPSO tiene entre sus objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, entre otros.
8. Que de conformidad con el artículo 89, fracciones III y XIX la LGPDPPSO otorga a este Instituto, entre otras, facultades para conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares en el ámbito federal, así como emitir disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la ley aludida.
9. Que en el Título Noveno, Capítulos I y II de la LGPDPPSO se establecen las pautas generales para que el Instituto pueda conocer, sustanciar y resolver de los recursos de revisión en materia de datos personales que le sean interpuestos como son, de manera enunciativa más no limitativa: los medios habilitados para que los titulares puedan interponer los recursos de revisión; las reglas de acreditación del titular y, en su caso, de su representante; el reconocimiento de diferentes modalidades de notificaciones que pueden darse dentro del procedimiento; las reglas aplicables al cómputo de plazos que determinan cada etapa que conforma el procedimiento; el señalamiento de las pruebas que se pueden ofrecer; la definición del plazo que tiene todo titular para interponer el recurso de revisión ante el Instituto; el establecimiento de las causales de procedencia del recurso de revisión; el señalamiento del plazo que tiene el Instituto para emitir una resolución; así como las etapas generales que dan vida a la sustanciación del procedimiento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.05

10. Que al ser la protección de datos personales un derecho humano, el Instituto, con base en sus atribuciones normativas, ha desarrollado de manera puntual cada una de las reglas generales previstas en la LGPDPPSO para la sustanciación de los recursos de revisión que le sean interpuestos en la materia, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica ante las partes involucradas en este tipo de procedimientos sobre todas y cada una de las actuaciones realizadas por el Instituto.
11. Que los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto tienen por objeto establecer el procedimiento para la recepción, tramitación, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales que sean interpuestos ante el Instituto, en el marco de lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
12. Que los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto se dividen en tres capítulos, a saber: Capítulo I De las disposiciones generales; Capítulo II De la interposición del recurso de revisión y Capítulo III De la sustanciación del recurso de revisión.
13. Que en el Capítulo I de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto se regulan los siguientes temas: los ámbitos de aplicación subjetivo y objetivo de dicho ordenamiento; los tipos de notificaciones y sus efectos; las reglas generales de las pruebas; el principio de suplencia de la queja y el señalamiento del plazo de resolución de todo recurso de revisión, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
14. Que en el Capítulo II de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto se regulan los siguientes temas: el plazo de interposición del recurso de revisión; la acreditación del titular, precisando cuando se trata de menores de edad, personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley y personas vinculadas a fallecidos por razones de hecho o de derecho; las causales de procedencia del recurso de revisión; los requisitos del escrito del recurso de revisión y los documentos que deberán acompañarse al mismo, así como los medios de presentación del recurso de revisión de acuerdo con los términos previstos en la LGPDPPSO.
15. Que en el Capítulo III de los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto se regulan los siguientes temas: la recepción y turno del recurso de revisión al Comisionado ponente; las reglas para la emisión del acuerdo de admisión o prevención y su contenido; la etapa de conciliación precisando los elementos del acta de la audiencia de conciliación y del acuerdo; las reglas generales para el cumplimiento del acuerdo de conciliación; la etapa probatoria destacando reglas relacionadas con el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.05

ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas que ofrezcan las partes; así como los diversos sentidos en que puede resolver el Instituto, en términos de lo previsto en la LGPDPPSO.

16. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
17. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución de la Comisionada Presidente de someter a consideración del Pleno proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
19. Que el artículo 12, fracción V del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Pleno del Instituto conocer y resolver los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
20. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
21. Que en términos de los artículos 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción IX del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.05

Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos transitorios octavo y noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracciones II y VI, 3, fracción XVIII y 89, fracciones III y XIX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, V y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 25 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.05



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



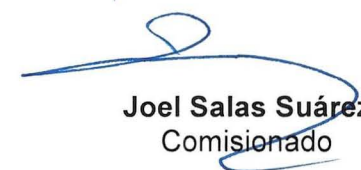
Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.05

Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Capítulo I De las disposiciones generales

Objeto

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la recepción, tramitación, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales que sean interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Definiciones

Segundo. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Ley General:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- II. **Lineamientos:** Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- III. **Recurso de revisión:** Recurso de revisión en materia de datos personales.

Ámbito de aplicación subjetivo

Tercero. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para el titular, responsable de carácter federal y, en su caso, tercero interesado, así como para todas aquellas unidades administrativas del Instituto que sean competentes para intervenir en el procedimiento de sustanciación de los recursos de revisión que conozca éste.

Los servidores públicos del Instituto en su relación con las partes se regirán por los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos; tratándolos con respeto y orientándolos de manera clara y precisa para facilitarles la tutela de su derecho a la protección de datos personales, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Ámbito de aplicación objetivo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables a los recursos de revisión que conozca el Instituto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General.

La atención a los recursos de revisión deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Efecto de las notificaciones

Quinto. Las notificaciones que realice el Instituto en la sustanciación del recurso de revisión surtirán efectos el mismo día en que se practiquen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General, por lo que los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley General, salvo lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley General y trigésimo primero de los presentes Lineamientos.

Concluidos los plazos fijados al titular, responsable y, en su caso, tercero interesado, tendrán por perdido el derecho que dentro de ellos debieron ejercer, sin que sea necesario que el Instituto los acuse de rebeldía.

Notificaciones personales

Sexto. En términos de lo previsto en el artículo 98, fracción I de la Ley General, durante la sustanciación del recurso de revisión el Instituto podrá realizar notificaciones personales en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se requiera el cumplimiento de un acto;
- III. Cuando se soliciten informes o documentos;
- IV. Cuando se notifique la resolución recaída al recurso de revisión que ponga fin al procedimiento, o
- V. En los demás casos que disponga la ley.

Notificaciones por correo certificado

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, fracción II de la Ley General, durante la sustanciación del recurso de revisión el Instituto podrá realizar notificaciones por correo certificado con acuse de recibo o a través de medios digitales o sistemas autorizados por éste, mediante acuerdo general publicado en el Diario Oficial de la Federación, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas.

Notificaciones por correo postal o correo electrónico

Octavo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 98, fracción III de la Ley General, durante la sustanciación del recurso de revisión el Instituto podrá realizar notificaciones por correo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

postal ordinario o por correo electrónico, cuando se trate de actos distintos a los señalados en los numerales sexto y séptimo de los presentes Lineamientos.

Notificaciones por estrados

Noveno. En términos de lo dispuesto en el artículo 98, fracción IV de la Ley General, durante la sustanciación del recurso de revisión el Instituto podrá realizar notificaciones por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, bien, se ignore éste o el de su representante.

Reglas generales de las pruebas

Décimo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 102 de la Ley General, en la sustanciación del recurso de revisión el titular, responsable y, en su caso, tercero interesado podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- I. La documental pública;
- II. La documental privada;
- III. La inspección;
- IV. La pericial;
- V. La testimonial;
- VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;
- VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología;
- VIII. La presuncional legal y humana, y
- IX. Todas aquellas que no sean contrarias a derecho.

El Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios sin más limitación que las establecidas en ley.

Con relación a la fracción IV del presente lineamiento y en caso de ofrecer esta prueba en la respuesta al acuerdo de admisión del recurso de revisión, se deberá señalar el nombre completo, domicilio y especialidad en la ciencia o arte del perito, así como exhibir el interrogatorio que deberá desahogar éste, o bien, los puntos sobre los que versará el peritaje.

Los peritos propuestos deberán acreditar que cuentan con título en la ciencia, arte o industria, siempre y cuando la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados. En caso contrario o estando reglamentada la profesión o arte de que se trate no hubiere peritos en el lugar, se podrá nombrar a cualquier persona entendida sin que sea necesario que cuente con un título.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Tratándose de la fracción V del presente lineamiento y en caso de ofrecer esta prueba en la respuesta al acuerdo de admisión del recurso de revisión, se deberá señalar el nombre completo y domicilio de los testigos para efectos de ser llamados a testificar.

Respecto a la fracción VI del presente lineamiento y en caso de ofrecer esta prueba en la respuesta al acuerdo de admisión del recurso de revisión, se deberá indicar el nombre completo y domicilio de la persona que tendrá que absolver las posiciones que correspondan, así como exhibir el pliego de las mismas que contendrá el interrogatorio.

El ofrecimiento de la documental pública y privada; de inspección; de imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología; la presuncional legal y humana y todas aquellas que no sean contrarias a derecho, no requerirá de formalidades especiales.

A falta de disposición expresa en el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas se aplicará de manera supletoria las disposiciones previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Suplencia de la queja

Décimo primero. De acuerdo con el artículo 109 de la Ley General, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular.

Plazo de resolución del recurso de revisión

Décimo segundo. De conformidad con el artículo 108 de la Ley General, el Instituto deberá resolver los recursos de revisión que le sean interpuestos en un plazo máximo de cuarenta días contados a partir del día siguiente de la admisión del recurso de revisión, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez.

Cuando el Instituto determine ampliar el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitir un acuerdo que funde y motive la causa de la ampliación de dicho plazo dentro de los cuarenta días que tiene para resolver el recurso de revisión, el cual deberá ser notificado al titular, responsable y, en su caso, tercero interesado.

Capítulo II

De la interposición del recurso de revisión

Plazo de interposición del recurso de revisión

Décimo tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley General, el titular o su representante podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto, o bien, ante la Unidad de Transparencia del responsable que tuvo conocimiento de la solicitud para



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta del responsable.

Cuando el responsable hubiere omitido dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el titular o su representante, previa acreditación de su identidad y personalidad de éste último, podrán interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo de veinte días que tiene el responsable para determinar la procedencia o improcedencia del derecho ARCO, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley General.

Acreditación de la identidad del titular

Décimo cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 95 de la Ley General, el titular podrá acreditar su identidad a través de alguno de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial, entre ellas, credencial para votar; pasaporte; cartilla militar; cédula profesional; licencia para conducir y/o documento migratorio, en copia simple;
- II. Firma electrónica avanzada o el instrumento electrónico que lo sustituya, o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Para la interposición del recurso de revisión bastará que el titular acompañe a su escrito de recurso de revisión copia simple de su identificación oficial. La acreditación de la identidad del titular se llevará a cabo por parte del responsable, una vez que se le haya notificado la resolución, previo a hacer efectivo el derecho conforme a lo ordenado por el Instituto.

Lo anterior, no resultará aplicable cuando el titular acredite su identidad a través de la firma electrónica avanzada o el instrumento electrónico que lo sustituya o los mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación, ya que en este supuesto el titular tiene acreditada su identidad desde el momento de la interposición del recurso de revisión.

Acreditación de la identidad y personalidad del representante

Décimo quinto. De conformidad con el artículo 96 de la Ley General, si el titular interpone un recurso de revisión a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad conforme a los medios previstos en el lineamiento anterior, así como su personalidad en términos de lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- I. Si el representante es una persona física a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones oficiales de los suscriptores; instrumento público; o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto, o
- II. Si el representante se trata de una persona moral mediante instrumento público.

Acreditación de menores de edad cuando sus padres ejercen la patria potestad

Décimo sexto. Cuando el titular sea un menor de edad y sus padres sean los que detenten su patria potestad y los que presenten el recurso de revisión, además de acreditar la identidad del menor conforme a lo dispuesto en el presente numeral y numeral décimo cuarto, penúltimo y último párrafo de los Lineamientos, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del menor de edad;
- II. El documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho, y
- III. La carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o madre, según sea el caso, ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

Acreditación de menores de edad cuando una persona distinta a sus padres ejerce la patria potestad

Décimo séptimo. Cuando el titular sea un menor de edad y su patria potestad la ejerce una persona distinta a los padres y ésta es quien presente el recurso de revisión, además de acreditar la identidad del menor conforme a lo dispuesto en el presente numeral y numeral décimo cuarto, penúltimo y último párrafo de los Lineamientos, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del menor de edad;
- II. El documento legal que acredite la posesión de la patria potestad;
- III. El documento de identificación oficial de quien ejerce la patria potestad y presenta la solicitud, y
- IV. La carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

Acreditación de menores de edad cuando un tutor ejerce la patria potestad

Décimo octavo. Cuando el titular sea un menor de edad y el recurso de revisión lo presente su tutor, además de acreditar la identidad del menor conforme a lo dispuesto en el presente numeral y numeral décimo cuarto, penúltimo y último párrafo de los Lineamientos, deberá presentar los siguientes documentos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- I. El acta de nacimiento del menor de edad;
- II. El documento legal que acredite la tutela;
- III. El documento de identificación oficial del tutor, y
- IV. La carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

Acreditación de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley
Décimo noveno. Cuando el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, además de acreditar la identidad de la persona conforme a lo dispuesto en el presente numeral y numeral décimo cuarto de los Lineamientos, su representante deberá presentar los siguientes documentos:

- I. El instrumento legal de designación del tutor;
- II. El documento de identificación oficial del tutor, y
- III. La carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

Recurso de revisión de personas vinculadas a fallecidos

Vigésimo. En términos del artículo 97 de la Ley General, la interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a una persona fallecida, podrá realizarla la persona que acredite su identidad mediante identificación oficial a que se refiere el numeral décimo cuarto de los presentes Lineamientos, tener un interés legítimo o jurídico a través del documento respectivo, así como el acta de defunción del fallecido.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá que una persona física tiene interés legítimo cuando no teniendo un derecho subjetivo por su situación objetiva y particular y por razones de hecho o de derecho se ve afectada en su esfera jurídica. Para lo cual, deberá acreditar la existencia de una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; el acto reclamado transgreda ese interés difuso ya sea de manera individual o colectiva, así como la pertenencia a esa colectividad.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por interés legítimo aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse en un beneficio jurídico en favor del peticionario derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud, o de cualquier otra.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Quienes pueden alegarlo son: el cónyuge o concubino supérstite y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado.

En caso de que no existan las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la potestad de ejercer los derechos de ARCO de datos personales del fallecido, sus parientes en línea transversal hasta el cuarto grado.

Una persona física tendrá interés jurídico cuando, en su carácter de titular de sus derechos subjetivos, se ve afectada de manera personal o directa en sus derechos. Para lo cual, deberá acreditar la existencia del derecho subjetivo vulnerado, así como el acto de autoridad que afecta ese derecho.

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por interés jurídico aquel derecho subjetivo derivado de una ley que permite a una persona actuar a nombre de otra que por su situación le es imposible. Ello, a efecto de solicitar el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Quienes pueden alegarlo son, de manera enunciativa más no limitativa, el albacea, los herederos, los legatarios o cualquier persona que haya sido designada previamente por el titular para ejercer los derechos ARCO en su nombre, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

En el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción, de las identificaciones del menor y de quien ejercía la patria potestad y/o tutela, así como una carta en la que el requirente manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

En ambos supuestos, se deberá acompañar una carta en la cual se expresen los motivos por los cuales solicita el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos de la persona fallecida.

Causales de procedencia

Vigésimo primero. El titular o su representante podrán interponer un recurso de revisión cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 104 de la Ley General.

Requisitos del escrito de recurso de revisión

Vigésimo segundo. En términos del artículo 105 de la Ley General, el titular deberá señalar en el recurso de revisión lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- I. La denominación del responsable ante el cual se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Su nombre completo y, en su caso, el de su representante, así como su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- III. El nombre completo del tercero interesado, en su caso;
- IV. La fecha en que le fue notificada la respuesta del responsable, o bien, en caso de falta de respuesta de éste la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- V. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de su inconformidad.

Documentos que deberán acompañarse al escrito de recurso de revisión

Vigésimo tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General, el titular deberá acompañar a su escrito de recurso de revisión lo siguiente:

- I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso respecto a este último;
- II. El documento que acredite la personalidad de su representante, en su caso;
- III. En su caso, la copia de la respuesta del responsable que se impugna y su notificación correspondiente, de ser el supuesto, y
- IV. Las pruebas y demás elementos que considere someter a juicio del Instituto.

En caso de ser necesario el Instituto podrá requerir la respuesta al responsable.

Aunado a los documentos anteriores, el titular podrá presentar copia de su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que presentó ante el responsable y los documentos anexos a la misma con su correspondiente acuse de recepción.

Medios de presentación del recurso de revisión

Vigésimo cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General, el Instituto deberá recibir los recursos de revisión a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre o en el formato aprobado por éste presentado en su domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México;
- II. Por medio de la Unidad de Transparencia del responsable cuya respuesta es objeto del recurso de revisión;
- III. Por correo electrónico o la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, a través de cualquier otro sistema electrónico que para tal efecto se autorice;
- IV. Por correo certificado con acuse de recibo, o
- V. Cualquier otro medio que determine.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

El Instituto deberá prever mecanismos accesibles para que las personas con discapacidad, así como hablantes de una lengua indígena puedan interponer recursos de revisión como son, de manera enunciativa más no limitativa, contar con lugares de estacionamiento para personas con discapacidad; la asistencia de intérpretes oficiales de lenguas indígenas; las facilidades para el acceso de perros guías o animales de apoyo, o el apoyo en la lectura de documentos.

Presentación del recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del responsable

Vigésimo quinto. Cuando el titular o su representante presenten el recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del responsable que conoció de su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Ratificación del recurso de revisión

Vigésimo sexto. En ningún caso, será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto ante el Instituto.

Capítulo III De la sustanciación del recurso de revisión

Recepción y turno del recurso de revisión

Vigésimo séptimo. Interpuesto un recurso de revisión ante el Instituto, o bien, recibido por la Unidad de Transparencia del responsable que conoció de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el Comisionado Presidente del Instituto deberá turnarlo al Comisionado ponente que corresponda en estricto orden cronológico y por orden alfabético conforme al primer apellido de los Comisionados, a más tardar al día siguiente de su recepción.

Para el presente Capítulo, las funciones conferidas al Comisionado ponente podrán ser realizadas por los Secretarios de Acuerdos y Ponencia que para tal efecto designe, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo de admisión o prevención

Vigésimo octavo. Recibido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá:

- I. Integrar un expediente del recurso de revisión;
- II. Proceder al estudio y análisis del recurso de revisión con las pruebas y demás elementos manifestados y presentados por el titular, y
- III. Emitir un acuerdo fundando y motivando cualquiera de las siguientes determinaciones:
 - a) Requiriendo al titular información adicional en términos del artículo 110 de la Ley General y numeral vigésimo noveno de los presentes Lineamientos, o
 - b) Admitiendo el recurso de revisión.

El Comisionado ponente deberá emitir el acuerdo a que se refiere la fracción III del presente lineamiento dentro de los cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente de recibir el recurso de revisión, el cual deberá ser notificado al titular, responsable y, en su caso, tercero interesado dentro de los tres días siguientes.

Acuerdo de prevención al titular

Vigésimo noveno. El acuerdo de prevención resultará procedente cuando en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumpla con alguno de los requisitos previstos en los numerales vigésimo segundo y vigésimo tercero de los presentes Lineamientos y el Comisionado ponente no cuenta con elementos para subsanarlos.

En este caso, el acuerdo de prevención deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información necesaria para subsanar las omisiones de su escrito de recurso de revisión con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se desechará el recurso de revisión de conformidad con el artículo 110 de la Ley General.

Efecto de la prevención

Trigésimo. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso de revisión, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo en términos del artículo 110 de la Ley General.

Acuerdo de admisión del recurso de revisión

Trigésimo primero. En el acuerdo de admisión del recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá promover la conciliación entre el titular y el responsable, así como poner a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

disposición de éstos el expediente respectivo del recurso de revisión para que en un plazo máximo de siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo:

- I. Manifiesten por cualquier medio su voluntad de conciliar;
- II. Señalen lo que a su derecho convenga;
- III. Ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General y numeral décimo de los presentes Lineamientos, y
- IV. Presenten alegatos.

El acuerdo a que se refiere el presente Lineamiento deberá contener un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción II de la Ley General.

En caso de existir tercero interesado, deberá acreditar su identidad y su carácter como tal, alegar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes en el plazo señalado en el primer párrafo del presente lineamiento.

El titular, responsable y/o personas autorizadas podrán consultar los expedientes de los recursos de revisión en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto.

Etapas de conciliación

Trigésimo segundo. La etapa de conciliación sólo será posible cuando el titular y el responsable acuerden someterse a dicho procedimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 107, fracción I de la Ley General, podrá celebrarse por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Presencialmente;
- II. Por medios remotos o locales de comunicación electrónica, o
- III. Cualquier otro medio que determine el Comisionado ponente.

En cualquiera de los medios señalados en las fracciones anteriores del presente lineamiento, el Comisionado Ponente deberá dejar constancia de la existencia de la conciliación para efectos de acreditación.

Conciliación en recursos de revisión de menores de edad

Trigésimo tercero. De conformidad con el artículo 107, fracción I de la Ley General y el lineamiento anterior, la conciliación no será procedente cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vinculados con la Ley General, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada.

Audiencia de conciliación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Trigésimo cuarto. Aceptada la conciliación por el titular y el responsable, en términos del artículo 107, fracción I de la Ley General, el Comisionado ponente deberá emitir un acuerdo a través del cual señale el lugar o medio, día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación y solicite a éstos los elementos de convicción que consideren pertinentes presentar durante el desarrollo de la audiencia, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente que tenga conocimiento de que el titular y el responsable aceptan someterse a la etapa de conciliación.

La audiencia de conciliación deberá realizarse en un plazo máximo de diez días siguientes en que el Comisionado ponente recibió la manifestación de voluntad del titular y el responsable para conciliar.

Ausencia de alguna de las partes a la audiencia de conciliación con justificación

Trigésimo quinto. De acuerdo con el artículo 107, fracción III de la Ley General, si el titular o el responsable no acuden a la audiencia de conciliación y justifican su ausencia dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de conciliación, serán convocados por el Comisionado ponente a una segunda audiencia en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la recepción de su justificación.

En caso de que el titular o el responsable no acudan a esta segunda audiencia, el Comisionado ponente deberá continuar con la siguiente etapa de sustanciación del procedimiento del recurso de revisión conforme lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos.

Ausencia de alguna de las partes a la audiencia de conciliación sin justificación

Trigésimo sexto. De conformidad con el artículo 107, fracción III de la Ley General, cuando el titular o el responsable no acudan a la audiencia de conciliación y no justifiquen su ausencia, el Comisionado ponente deberá continuar con la siguiente etapa de sustanciación del procedimiento del recurso de revisión en términos de la Ley General y los presentes Lineamientos.

Suspensión de la audiencia de conciliación

Trigésimo séptimo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 107, fracción II de la Ley General, durante la audiencia de conciliación, el conciliador podrá suspender la audiencia cuando lo estime pertinente o a instancia del titular y el responsable, por una sola ocasión.

En caso de suspensión de la audiencia, el conciliador deberá señalar día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes contados a partir del día siguiente de la fecha de celebración de la primera audiencia.

Requerimiento de información a las partes durante la etapa de conciliación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Trigésimo octavo. En términos de lo previsto en el artículo 107, fracción II de la Ley General, en todo momento de la etapa de conciliación, el conciliador podrá requerir al titular y/o al responsable la presentación de los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento.

Acta de la audiencia de conciliación

Trigésimo noveno. De conformidad con lo señalado en el artículo 107, fracción II de la Ley General, de toda audiencia de conciliación se deberá levantar el acta respectiva, en la cual deberá constar, al menos, lo siguiente:

- I. El número de expediente del recurso de revisión;
- II. El lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia de conciliación;
- III. Los fundamentos legales para llevar a cabo la audiencia;
- IV. El nombre completo del titular o su representante, ambos debidamente acreditados;
- V. La denominación del responsable y su representante, este último debidamente acreditado;
- VI. El nombre(s) de los servidores públicos del Instituto que asistieron a la audiencia de conciliación;
- VII. La manifestación de la voluntad del titular y responsable de dirimir sus controversias mediante la celebración de un acuerdo de conciliación;
- VIII. La narración circunstanciada de los hechos ocurridos durante la audiencia de conciliación;
- IX. Los acuerdos adoptados por las partes, en su caso;
- X. El plazo para cumplimiento de los acuerdos, en su caso, y
- XI. El nombre y firma del conciliador, servidores públicos designados por el Comisionado ponente, titular o su representante, representante del responsable y de todas aquellas personas que intervinieron en la audiencia de conciliación.

En caso de que el titular o su representante o el representante del titular no firmen el acta se hará constar tal negativa, cuestión que no deberá afectar la validez de la misma ni el carácter vinculante de los acuerdos adoptados, en su caso.

Cuando la audiencia de conciliación se realice por medios remotos, el conciliador deberá hacer del conocimiento de titular y responsable que la misma será grabada por el medio que a juicio del conciliador considere conveniente para el único efecto de acreditar la existencia de ésta.

Acuerdo de conciliación

Cuadragésimo. En términos de los artículos 106 y 107, fracciones IV y V de la Ley General, si el titular y el responsable llegan a un acuerdo en la etapa de conciliación, éste deberá constar por escrito en el acta de la audiencia de conciliación y tendrá efectos vinculantes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Cumplimiento del acuerdo de conciliación

Cuadragésimo primero. El responsable deberá cumplir el acuerdo de conciliación en el plazo establecido en el acta, el cual se definirá en función del derecho ARCO a ejercer y de la complejidad técnica, operativa o demás cuestiones involucradas para hacer efectivo el derecho que se trate.

Para tal efecto, el responsable deberá hacer del conocimiento del Comisionado ponente el cumplimiento del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior del presente lineamiento a más tardar al día siguiente de que concluya el plazo fijado para cumplir el acuerdo de conciliación.

En caso de que el responsable no informe del cumplimiento dado al acuerdo de conciliación en el plazo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por incumplido y se reanudará la sustanciación del recurso de revisión.

Plazo para que el titular manifieste lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento del acuerdo de conciliación

Cuadragésimo segundo. El Comisionado ponente deberá dar vista al titular para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento del acuerdo de conciliación remitido por el responsable, en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente de la recepción de notificación de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

El titular tendrá un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere el párrafo anterior del presente lineamiento, para que manifieste lo que su derecho convenga. En caso de que el titular no esté de acuerdo con el cumplimiento del acuerdo de conciliación, deberá expresar sus motivos de inconformidad sin ampliar los agravios hechos valer a través del recurso de revisión.

Si el titular omite manifestarse, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá su conformidad con el cumplimiento del acuerdo de conciliación a cargo del responsable.

Efecto del cumplimiento del acuerdo de conciliación

Cuadragésimo tercero. Cuando el responsable cumpla con el acuerdo de conciliación, el Comisionado ponente deberá emitir un acuerdo de cumplimiento, dentro de los tres días siguientes al plazo que se refiere el lineamiento anterior.

El cumplimiento del acuerdo de conciliación dará por concluida la sustanciación del recurso de revisión y el Comisionado ponente deberá someter a consideración del Pleno del Instituto el proyecto de resolución en la que se proponga el sobreseimiento del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción V de la Ley General y el numeral quincuagésimo primero de los presentes Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

En caso contrario, el Comisionado ponente deberá reanudar el procedimiento.

Inconformidad del titular respecto al cumplimiento del acuerdo de conciliación

Cuadragésimo cuarto. Si el titular manifiesta su inconformidad respecto al cumplimiento del acuerdo de conciliación, el Instituto deberá analizar lo manifestado por el titular y el responsable, a efecto de determinar si este último dio cumplimiento en los términos previstos en el acuerdo de conciliación.

De las manifestaciones realizadas por el titular y responsable, el Comisionado ponente podrá determinar:

- I. El cumplimiento del acuerdo de conciliación y emitir el acuerdo a que se refiere el numeral cuadragésimo tercero de los presentes Lineamientos, o
- II. El incumplimiento del acuerdo de conciliación y emitir un acuerdo en el cual se reanude el procedimiento.

El Comisionado ponente deberá emitir el acuerdo a que se refieren las fracciones anteriores, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente a la recepción de las manifestaciones del titular.

Acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas

Cuadragésimo quinto. Si el titular o responsable no hubieren manifestado su voluntad para conciliar, o bien, en la audiencia de conciliación no llegan a un acuerdo, se deberá dar por concluida la etapa de conciliación y el Comisionado ponente deberá dictar un acuerdo de admisión o desechamiento de las pruebas que en su caso hubieren ofrecido, el cual señalará lugar y hora para el desahogo de aquellas pruebas que por su propia naturaleza requieran ser desahogadas en audiencia, y, en su caso, citar a las personas señaladas como testigos.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitido en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la conclusión de la etapa de conciliación, o bien, del plazo que tiene el titular y el responsable para manifestar su voluntad de conciliar.

Para determinar la admisión de la prueba confesional, testimonial y pericial, el Comisionado ponente deberá observar lo dispuesto en el numeral décimo de los presentes Lineamientos.

En el caso de la prueba pericial, cuando sólo una de las partes la hubiera ofrecido en el acuerdo a que se refiere el presente lineamiento, el Comisionado ponente deberá dar vista a la contraparte para que manifieste si acepta al perito señalado por la parte promovente, en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Si la contraparte está de acuerdo con el perito de la parte promovente, el Comisionado ponente deberá señalar día y hora para que el perito acepte y proteste el cargo, y, en su caso, el día para que el perito lleve a cabo el peritaje correspondiente, previo a la audiencia de desahogo de pruebas.

En caso de que la contraparte no acepte el perito ofrecido por la parte promovente, el Comisionado ponente deberá nombrar un tercer perito, dentro de los tres días siguientes contados a partir de conocer la negativa de la contraparte, señalando día y hora para que el perito acepte y proteste el cargo y, en su caso, el día para que el perito lleve a cabo el peritaje correspondiente, previo a la audiencia de desahogo de pruebas.

Cuando el titular y el responsable hubieren ofrecido la prueba pericial, en el acuerdo a que se refiere el presente lineamiento el Comisionado ponente deberá dar vista a ambas partes para que en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifiesten la designación de un único perito. En este supuesto, el Comisionado ponente deberá citar al perito designado para que acepte y proteste el cargo y, en su caso, el día para que el perito lleve a cabo el peritaje correspondiente, previo a la audiencia de desahogo de pruebas.

En caso de que la contraparte no acepte el perito ofrecido por la parte promovente, el Comisionado ponente deberá nombrar un tercer perito, dentro de los tres días siguientes contados a partir de conocer la negativa de las partes, señalando día y hora para que el perito acepte y proteste el cargo y, en su caso, el día para que el perito lleve a cabo el peritaje correspondiente, previo a la audiencia de desahogo de pruebas.

Pruebas supervenientes

Cuadragésimo sexto. Una vez emitido el acuerdo a que se refiere el lineamiento anterior, el Comisionado ponente sólo admitirá pruebas supervenientes.

El ofrecimiento de las pruebas superveniente deberá realizarse antes de la audiencia del desahogo de pruebas.

Audiencia de desahogo de pruebas

Cuadragésimo séptimo. En la audiencia de desahogo de pruebas se deberá observar lo siguiente:

- I. Tratándose de la prueba confesional, el Comisionado ponente deberá abrir el pliego de posiciones y calificar que las posiciones estén formuladas en términos claros y precisos y no sean insidiosas, procurando que cada una no contenga más de un hecho y éste sea propio del que declara; se tendrá por confeso cuando el absolvente no se presente al desahogo de la prueba sin causa justificada; se niegue a declarar;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- insista en no responder afirmativa o negativamente, o manifieste que ignora los hechos;
- II. Con respecto a la prueba testimonial, el Comisionado ponente tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a las partes las preguntas que estime conducentes, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos testigos. El interrogatorio se deberá realizar de manera verbal y directamente por las partes o sus representantes al testigo. Los servidores públicos o quienes lo hayan sido, solo serán llamados a declarar cuando el Comisionado ponente lo juzgue indispensable para la resolución del recurso de revisión, y
 - III. Para el desahogo de prueba pericial, el Comisionado ponente deberá verificar que obre en constancias el dictamen rendido por el perito.

El desahogo de la documental pública y privada; de inspección; de imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología; la presuncional legal y humana y todas aquellas pruebas que no sean contrarias a derecho, no requerirá de formalidades especiales por la propia naturaleza de las mismas.

Valoración de las pruebas

Cuadragésimo octavo. El Comisionado ponente gozará de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas y deberá determinar el valor de las mismas conforme a lo siguiente:

- I. Los documentos públicos harán prueba plena de los hechos legalmente emitidos por la autoridad. Si éstos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, sólo harán prueba plena respecto a que tales declaraciones o manifestaciones se realizaron ante la autoridad, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado;
- II. El documento privado se valorará como prueba respecto de los hechos mencionados en él y relacionados con la parte que lo ofrece;
- III. El reconocimiento o inspección hará prueba plena cuando se refiera a puntos que no requieren conocimientos técnicos especiales;
- IV. La prueba pericial quedará a la prudente apreciación del Comisionado ponente, con independencia de que la ciencia, arte o industria se encuentre o no reglamentada;
- V. La prueba testimonial quedará al prudente arbitrio del Comisionado ponente;
- VI. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren se realice por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, corresponda a hechos y concerniente a la litis del recurso de revisión. La confesión ficta produce el efecto de una presunción, siempre y cuando no existan pruebas que la contradigan;
- VII. Las fotografías, información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología y de otras cualesquiera



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- aportadas por los descubrimientos de la ciencia quedará al prudente arbitrio del Comisionado ponente;
- VIII. Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas, y
- IX. Las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del Instituto.

Tratándose de la fracción VII del presente lineamiento, las fotografías de personas, lugares, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas y que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio del Comisionado ponente.

Respecto a la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Solicitud de informes o documentos

Cuadragésimo noveno. El Comisionado ponente podrá solicitar al titular, responsable y/o, en su caso, tercero interesado cualquier información y demás documentos que estime pertinentes guardando la confidencialidad respectiva sobre la información a la que tenga acceso, así como celebrar audiencias de oficio o a solicitud de éstos con el objeto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión.

Resolución del recurso de revisión

Quincuagésimo. De acuerdo con el artículo 111 de la Ley General, el Pleno del Instituto podrá resolver en los siguientes sentidos:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable, o
- IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable

El Instituto en sus resoluciones establecerá los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

para el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Ante la falta de resolución por parte del Instituto se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Causales de sobreseimiento del recurso de revisión

Quincuagésimo primero En términos del artículo 113 de la Ley General, el recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la Ley General;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Manifestación del desistimiento

Quincuagésimo segundo. Para el caso de que el titular se desista del recurso de revisión deberá manifestar su voluntad de manera expresa, clara e inequívoca de no continuar con la sustanciación y resolución del mismo conforme lo siguiente

- I. Cuando se haya presentado por escrito material ante el Instituto, el desistimiento deberá promoverse por escrito material con la firma autógrafa del titular;
- II. Cuando el recurso de revisión haya sido presentado por correo electrónico, el desistimiento deberá de ser presentado a través de la misma cuenta de correo electrónico por la cual se presentó o a través de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones, o
- III. Cuando la presentación del recurso de revisión se haya efectuado a través del sistema electrónico, el desistimiento deberá presentarse de alguna de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones.

En caso de que la manifestación de su voluntad no se advierta clara e inequívoca, el Comisionado ponente podrá requerir al titular que precise si su intención es la de no continuar con la sustanciación y resolución del mismo.

Causales de desechamiento del recurso de revisión

Quincuagésimo tercero. De conformidad con el artículo 112 de la Ley General, el recurso de revisión podrá ser desechado cuando:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la Ley General y numeral décimo tercero de los presentes Lineamientos;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la Ley General y numeral vigésimo primero de los presentes Lineamientos;
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 110 de la Ley General y numeral vigésimo noveno de los presentes Lineamientos;
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la o el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VIII. El recurrente no acredite interés jurídico.

Notificación de la resolución

Quincuagésimo cuarto. En términos del artículo 114 de la Ley General, el Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión que conozca en versión pública, a más tardar, el tercer día siguiente de su aprobación.

Probable responsabilidad administrativa

Quincuagésimo quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General, cuando durante la sustanciación del recurso de revisión el Instituto determine que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad a que se refiere el artículo 163 del mismo ordenamiento por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la aludida Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Medios de impugnación de las resoluciones

Quincuagésimo sexto. De conformidad con el artículo 115 de la Ley General, las resoluciones del Instituto serán vinculatorias, definitivas e inatacables para el responsable.

El titular podrá impugnar dichas resoluciones ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Transitorios



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se sustanciarán hasta su conclusión, conforme al ordenamiento señalado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 384/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1167/2016; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2292/16 DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.06

4. Que con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, un particular presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una solicitud de acceso a través del sistema electrónico INFOMEX, requiriendo información relacionada con las autorizaciones, concesiones, permisos y licencias, vigentes que la Semarnat ha otorgado, relacionadas total o parcialmente con el proyecto 03BS2013TD030.
5. Que con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el sujeto obligado respondió la disponibilidad del expediente administrativo relacionado con la información de su interés, de igual forma, a efecto de complementar la respuesta anterior, le proporcionó la dirección electrónica donde podía consultar el resumen ejecutivo del proyecto consultado.
6. Que el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 2292/16, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
7. Que el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2292/16, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyendo al mismo a emitir una nueva resolución en la que turne la solicitud de información a las Unidades Administrativas competentes para conocer de la materia requerida, con la finalidad de que efectúen una búsqueda exhaustiva correspondiente y de ser posible proporcionen lo solicitado.
8. Que inconforme con la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente RDA 2292/16, la ahora quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 1167/2016; mismo que fue resuelto el trece de octubre de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo, para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) Deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2292/16; 2) Emplace a la institución bancaria quejosa en dicho procedimiento a efecto de que haga valer lo que a su derecho corresponda; y 3) Con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.

Lo anterior, porque a criterio de ese Juzgado, la información solicitada se refiere a actos y hechos propios de la persona moral quejosa, por tanto se le debió dar intervención a fin de respetar su derecho de audiencia y ser llamada en su carácter de tercero interesada, permitiéndole alegar y ofrecer pruebas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.06

9. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 384/2016, quien en sesión de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo.
10. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 1167/2016, notificado el catorce de marzo de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de veinte días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, misma que fue concedida para los siguientes efectos: 1) Dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2292/16; 2) Emplazar a la institución bancaria quejosa en dicho procedimiento a efecto de que haga valer lo que a su derecho corresponda; y 3) Con libertad de jurisdicción resolver lo que en derecho proceda.
11. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.06

15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 384/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1167/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2292/16, de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos “SEGUNDO” y “TERCERO” de la ejecutoria de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 384/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1167/2016; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RDA 2292/16 de veinticinco de mayo dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2292/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

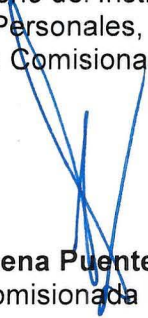
ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.06

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.06 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.06

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.06 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 911/2016; MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1400/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1184/15 DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

4. Que con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, un particular presentó a la Procuraduría General de la República, una solicitud de acceso, requiriendo diversa información relacionada con 135 averiguaciones previas concluidas en los casos de desaparición en los años setenta y ochenta, en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.
5. Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que la información se encuentra clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 14 fracciones I y III, 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior, porque si bien en el periodo de enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce, se determinó el no ejercicio de la acción penal en 74 averiguaciones previas lo cierto es que ninguna de ellas ha transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos por los cuales fueron determinadas, tal como lo dispone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

6. Que el doce de marzo de dos mil quince, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1184/15, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
7. Que el trece de mayo de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1184/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyendo al mismo para que entregue la información relacionada con las 135 averiguaciones previas concluidas de los casos de desaparición en los años setenta y ochenta, en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, debiendo pronunciarse en atención a los datos solicitados.

En ese sentido, toda vez que en los datos desglosados requirió el nombre de las víctimas vinculadas a las averiguaciones previas, el sujeto obligado únicamente deberá clasificar como confidencial el nombre de las víctimas, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

8. Que inconforme con la resolución de trece de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 1184/15, la quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 1400/2015; mismo que fue resuelto el treinta de noviembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

Lo anterior, porque el Juez de los autos consideró que las averiguaciones previas en que se investigue delitos que traten de una violación grave a derechos humanos afectan no solo a la víctima, sino a toda la sociedad, lo que permite el acceso a la información por ser cuestiones de orden público e interés social aunado a que todas ellas están concluidas y prolongan más el tiempo del que de por sí ha pasado, porque se concluyeron en enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce.

Por tanto, consideró que este Instituto debió analizar (prima facie) que la información solicitada, trata de violaciones graves a derechos humanos y en su caso a crímenes de lesa humanidad por lo que se actualiza la excepción prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tanto resulta aplicable la regla general que permite el acceso a la información pública.

9. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto y el sujeto obligado interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 36/2016 quien en sesión de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, resolvió solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción respecto de dicho asunto.
10. Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante resolución de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis emitida en la solicitud de ejercicio de la Facultad de Atracción 233/2016 resolvió ejercer dicha facultad para conocer del asunto.
11. Que mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el amparo en revisión 911/2016, mismo que fue resuelto mediante sesión de primero de febrero de dos mil diecisiete, determinando modificar la respuesta emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución de trece de mayo de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión RDA 1184/15; 2) emita otra en la que reitere las consideraciones que no fueron materia del juicio de amparo y; 3) ordene al sujeto obligado la entrega de la información, autorizando la difusión de los nombres de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas concluidas sobre casos de desapariciones forzadas cometidas en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos en los años setenta y ochenta.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

Lo anterior, porque a criterio de esa Segunda Sala el principio de máxima publicidad de las averiguaciones previas debe incluir los nombres de las víctimas, pues solo de esta manera se cumplimenta con la exigencia social de que se dé una apertura completa al derecho a la verdad.

12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 1400/2015, notificado el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto es, realice las siguientes gestiones: 1) deje sin efectos la resolución de trece de mayo de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión RDA 1184/15; 2) emita otra en la que reitere las consideraciones que no fueron materia del juicio de amparo y; 3) ordene al sujeto obligado la entrega de la información, autorizando la difusión de los nombres de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas concluidas sobre casos de desapariciones forzadas cometidas en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos en los años setentas y ochentas.
13. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
15. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
16. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

17. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 911/2016, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1400/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1184/15, de fecha trece de mayo de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la resolución de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 911/2016, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1400/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1184/15 de fecha trece de mayo de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1184/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

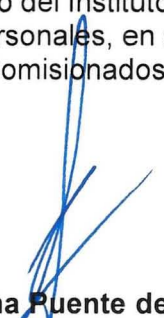
derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.08

6. Que a partir de la conformación del Pleno del INAI como organismo autónomo se inició un proceso de rediseño institucional con la finalidad de cumplir con las nuevas y amplias atribuciones y alcances que mandata la Constitución en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
7. Que como parte del rediseño se encuentra la formulación y organización de las actividades que en el desempeño de sus funciones desarrollen los Comisionados a efecto de obtener mejores y mayores resultados.
8. Que en ese sentido, los Comisionados definieron la constitución de Comisiones con el propósito de eficientar la organización y operación del Instituto, por lo que el diez de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04 mediante el cual el Pleno del Instituto aprobó la creación de las siguientes Comisiones Permanentes: a) Políticas de Acceso a la Información; b) Asuntos Internacionales; c) Normativa de Acceso a la Información; d) Capacitación y Cultura de la Transparencia; e) Gestión Documental y Archivos; f) Indicadores y Evaluación; g) Normatividad de Datos Personales; h) Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; i) Tecnologías de la Información; j) Gobierno Abierto y Transparencia; k) Vinculación con Estados y Municipios; l) Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados, y m) Vinculación y Promoción del Derecho. Asimismo, mediante Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.08 se aprobó la creación de las Comisiones Permanentes de: Comunicación Social y Difusión, y Presupuesto.
9. Que el Estatuto Orgánico establece en su artículo 19 que las Comisiones serán creadas por el Pleno y que su organización y funcionamiento será regida conforme a su Reglamento.
10. Que para tal efecto y con la finalidad de establecer el objeto, la organización y el funcionamiento de las Comisiones antes referidas, el Pleno del INAI aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.05 el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las mismas, el cual fue publicado el diez de septiembre de dos mil catorce en el DOF.
11. Que con el propósito de crear uniformidad en los Programas de Trabajo de las Comisiones del INAI, se aprobaron los Criterios para la Conformación de los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes mediante Acuerdo ACT-PUB/11/02/2015.05 del once de febrero de dos mil quince, mismos que deberán contener:
 - Presentación del Programa anual de trabajo de la Comisión Permanente;
 - Marco normativo al que se encuentra alineado el Programa anual de trabajo de la Comisión Permanente;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.08

- Diagnóstico de la problemática que atiende el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente, incluyendo las estadísticas relevantes y la importancia de su implementación en el Instituto;
 - Objetivos específicos, que deberán retomar los objetivos estratégicos del Instituto;
 - Estrategias para lograr los objetivos específicos;
 - Líneas de acción que permitan el logro de las estrategias;
 - La alineación de los objetivos específicos a los objetivos estratégicos del Instituto;
 - La descripción de las Direcciones Generales del Instituto que contribuyan al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo;
 - Propuesta de calendario anual de sesiones de la Comisión Permanente; y en su caso;
 - Alianzas estratégicas que deberá realizar la Comisión Permanente para dar cumplimiento al programa anual de trabajo, y
 - Eventos institucionales que realizará la Comisión Permanente durante la ejecución del Programa Anual de Trabajo.
12. Que por tal motivo, a partir de dichos Criterios, las Comisiones Permanentes enunciadas en el Considerando 8, llevaron a cabo un proceso de integración de sus respectivos Programas Anuales de Trabajo 2017.
13. Que una vez dictaminados los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes, los Secretarios Técnicos sometieron a validación del Comisionado Coordinador y de los Comisionados integrantes de cada una de las Comisiones Permanentes sus Programas Anuales de Trabajo para el año 2017.
14. Qué el artículo 7, fracción I del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto, modificado mediante Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.09 de fecha catorce de enero de dos mil quince, publicado en el DOF el veintitres de ese mismo mes y año, prevé que durante el primer trimestre de cada año el Pleno del Instituto deberá aprobar los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes.
15. Que con base en la aprobación de estos programas, las Comisiones Permanentes del INAI durante 2017, incentivaran lo siguiente:
- La **Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información** supervisará la correcta promoción para la generación y aprovechamiento de información confiable y útil por parte de los sujetos obligados e impulsará la creación y adopción de políticas orientadas para mejorar y ampliar el acceso a la información, buscando con ello optimizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en nuestro país



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.08

y diversificar el número de usuarios del mismo aumentando los beneficios sociales derivados de su ejercicio.

- La **Comisión Permanente de Asuntos Internacionales** dará seguimiento a la política de relaciones interinstitucionales con organismos públicos y órganos de la sociedad civil en el contexto internacional en materia de acceso a la información, transparencia, protección de datos y organización de archivos con el fin de seguir consolidando al Instituto como la autoridad garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos.
- La **Comisión Permanente de Normativa de Acceso a la Información** dará seguimiento a los trabajos de análisis y desarrollo normativo; a la generación de conocimiento derivado de la interpretación de las disposiciones en materia de acceso a la información, así como al desarrollo de modelos de concentración de contenidos normativos e interpretativos; además, impulsará las acciones de apoyo a la adecuada implementación de la reforma constitucional del 2014 al artículo 6°, en materia de acceso a la información, lo correspondiente a la Ley General y la Ley Federal, así como los demás lineamientos y disposiciones normativas que conforman el andamiaje que regula el derecho humano de acceso a la información, encaminadas a la facilitación de la correcta aplicación de las disposiciones en la materia.
- La **Comisión Permanente de Capacitación y Cultura de la Transparencia** supervisará el fortalecimiento de la Red Nacional por una Cultura de Transparencia como una estrategia de coordinación y comunicación en materia de capacitación, con y entre los sujetos obligados y los Órganos Garantes en los Estados, en el marco del Sistema Nacional de Transparencia (SNT), dará seguimiento al desarrollo de la estrategia e implementación del Programa Institucional de Capacitación dirigido a sujetos obligados y regulados y vigilará la incorporación de los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos en el sistema educativo mexicano.
- La **Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos** impulsará acciones que propicien la adopción e implantación de modelos de gestión documental y organización de archivos en los sujetos obligados; así como coadyuvar en la generación de políticas públicas, con el fin de mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos que faciliten el acceso a la información.
- La **Comisión Permanente de Indicadores y Evaluación** vigilará que se concluya el desarrollo de las herramientas y, en su caso, las adecuaciones normativas, que harán posible la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.08

transparencia por parte de los sujetos obligados, al tiempo de sentar las bases para su puesta en marcha.

- La **Comisión Permanente de Normatividad de Datos Personales** supervisará las acciones que coadyuven al fortalecimiento del desarrollo del derecho a la protección de datos personales en el ámbito normativo y que fomenten el desarrollo de mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales; asimismo dará seguimiento al sistema de autorregulación en materia de datos personales y a las acciones que impulsen el conocimiento y ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- La **Comisión Permanente de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones** impulsará las propuestas para la realización de foros, seminarios, conferencias, talleres y eventos institucionales que promuevan el desarrollo y difusión del derecho de protección de datos personales; la supervisión de contenido de carácter informativo que promueva el desarrollo y difusión que en materia de protección de datos personales realiza el INAI; la supervisión y evaluación para el desarrollo de herramientas electrónicas que permitan hacer más accesibles los procedimientos encargados de salvaguardar el derecho de protección de datos personales; así como la supervisión y evaluación de una propuesta para ampliar la cobertura de la representación institucional en la República, con objeto de promover el desarrollo y difusión del derecho de protección de datos personales.
- La **Comisión Permanente de Tecnologías de la Información** llevará a cabo la supervisión de los trabajos de desarrollo, implementación y configuración de la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo que establece la Ley General y la normatividad que se derive de ella; así como supervisar los proyectos especiales que apruebe el Pleno del INAI en materia de tecnologías de la información.
- La **Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia** hará frente a los compromisos del Instituto en la Alianza para el Gobierno Abierto hacia la implementación del Plan de Acción 2016-2018; dará puntual seguimiento a la instrumentación de la Estrategia de Apertura Institucional que dé continuidad a la implementación de las Políticas de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva para promover la apertura de las Instituciones mediante la creación de espacios de diálogo entre sociedad e instituciones públicas y el uso estratégico de la información pública para la generación de conocimiento público útil en la solución colaborativa de problemas públicos; así mismo, promoverá, en el marco del SNT, el desarrollo de capacidades, modelos y esquemas de atención que propicien la generación de prácticas y políticas de gobierno abierto y transparencia proactiva a nivel local.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.08

- La **Comisión Permanente de Vinculación con Estados y Municipios** dará seguimiento a la construcción y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), mediante la vinculación con los Organismos Garantes y las entidades federativas, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General respecto al funcionamiento del SNT, la armonización legislativa, la capacitación y el desarrollo de proyectos comunes bajo una perspectiva nacional..
 - La **Comisión Permanente de Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados** velará para que se establezcan políticas y puentes de comunicación con el poder legislativo y judicial, sindicatos, universidades, partidos políticos, fideicomisos y personas físicas y morales, para dar puntual cumplimiento y seguimiento a las acciones emprendidas por las diferentes instancias del INAI de cara a los deberes normativos de la Ley General.
 - La **Comisión Permanente de Vinculación y Promoción del Derecho** impulsará estrategias de promoción de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, supervisará la coordinación de proyectos en materia de vinculación con organizaciones de la sociedad civil y dará seguimiento a las demandas de servicios que se atienden a través del Centro de Atención a la Sociedad.
 - La **Comisión Permanente de Comunicación Social y Difusión** presentará y supervisará propuestas y acciones de comunicación social y difusión, con la finalidad de contribuir al posicionamiento positivo del quehacer institucional entre la población, los medios y el propio personal; además, dará seguimiento a la Política de Comunicación Social y acompañará a la Dirección General de Comunicación Social y Difusión en la confección de documentos de autorregulación que tengan por objetivo generar mayor orden, propiciar el desempeño ético y fomentar la transparencia del área para una mejor rendición de cuentas a la sociedad y, en consecuencia, la generación de credibilidad.
 - La **Comisión Permanente de Presupuesto** supervisará que el modelo institucional de servicio público esté orientado a resultados, dará seguimiento a los mecanismos de control, seguimiento y evaluación para que el ejercicio del gasto sea honesto, eficaz, eficiente, racional y transparente, con miras al cumplimiento de la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos del Instituto y posicionarlo como líder en transparencia y eficiencia presupuestaria.
16. Que en ese sentido, se propone la aprobación de los Programas Anuales de Trabajo 2017 de las siguientes Comisiones Permanentes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.08

- a) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información;
 - b) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales;
 - c) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Normativa de Acceso a la Información;
 - d) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Capacitación y Cultura de la Transparencia;
 - e) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos;
 - f) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Indicadores y Evaluación;
 - g) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Normatividad de Datos Personales;
 - h) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones;
 - i) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Tecnologías de la Información;
 - j) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia;
 - k) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Vinculación con Estados y Municipios;
 - l) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados;
 - m) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Vinculación y Promoción del Derecho;
 - n) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Comunicación Social y Difusión; y
 - o) Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto.
17. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del mismo Estatuto, establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.
18. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.08

19. Que la Ley Federal establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
20. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente a solicitud de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional, en cumplimiento al artículo Transitorio Quinto del Estatuto Orgánico, propone al Pleno del Instituto el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes del Instituto para el año 2017.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII, 35, fracciones I, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y Quinto Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 7, fracción I del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto, modificado mediante Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.09 de fecha catorce de enero de dos mil quince; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Programas Anuales de las Comisiones Permanentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017, en términos de los anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de internet del Instituto.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



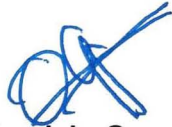
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.08


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno,
de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el
artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/29/03/2017.08 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de
este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2016



INDICE

INTRODUCCIÓN	3
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS COMISIONES PERMANENTES	5
RESULTADOS GENERALES DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2016	6
PRINCIPALES LOGROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2016	8
Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información (CPPAI)	8
Comisión Permanente de Presupuesto (CPP)	10
Comisión Permanente de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones (CPSVVS)	12
Comisión Permanente de Normatividad de Datos Personales (CPNDP)	15
Comisión Permanente de Indicadores y Evaluación (CPIE).....	16
Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia (CPGAT)	17
Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos (CPGDA).....	19
Comisión Permanente de Comunicación Social y Difusión (CPCSD).....	20
Comisión Permanente de Capacitación y Cultura de la Transparencia (CPCCT).....	21
Comisión Permanente de Asuntos Internacionales (CPAI)	23
Comisión Permanente de Vinculación y Promoción del Derecho (CPVPD)	25
Comisión Permanente de Normativa de Acceso a la Información (CPNAI)	26
Comisión Permanente de Vinculación con Estados y Municipios (CPVEM).....	27
Comisión Permanente de Tecnologías de la Información (CPTI)	29
ANEXO 1. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2016	30
ANEXO 2. AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2016	32
ANEXO 3. ESTADÍSTICAS COMISIONES PERMANENTES	33

INTRODUCCIÓN

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó, mediante el Acuerdo ACT-PUB/200/08/2014.04 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de septiembre de 2014, la creación de Comisiones Permanentes; instancias colegiadas de colaboración en las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones. El citado acuerdo confirió a las Comisiones Permanentes la tarea de dar seguimiento a las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas que integran el INAI.

A la par del Acuerdo, fue aprobado el *Reglamento para la organización y funcionamiento de las comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, con el fin de precisar el objeto, la organización y el funcionamiento de las mismas. El Reglamento establece las disposiciones generales; los diferentes tipos de comisiones, su integración y atribuciones, así como las características de las sesiones, las convocatorias y el desarrollo de las mismas, las votaciones y, finalmente, la forma de elaborar las actas que contengan los acuerdos y resoluciones de la comisión.

El mencionado Reglamento preveía la creación de 13 comisiones permanentes; sin embargo, mediante el Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.08 del 14 de enero de 2015, se agregaron dos más resultando en las siguientes 15:

- | | |
|---|--|
| 1. Políticas de Acceso a la Información | 8. Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones |
| 2. Asuntos Internacionales | 9. Tecnologías de la Información |
| 3. Normativa de Acceso a la Información | 10. Gobierno Abierto y Transparencia |
| 4. Capacitación y Cultura de la Transparencia | 11. Vinculación con Estados y Municipios |
| 5. Gestión Documental y Archivos | 12. Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados |
| 6. Indicadores y Evaluación | 13. Vinculación y Promoción del Derecho |
| 7. Normatividad de Datos Personales | 14. Comunicación Social y Difusión. |
| | 15. Presupuesto |

Asimismo, el Artículo 7 del Reglamento, el cual fue modificado mediante el Acuerdo ACT-PUB-14-01-2015.09, establece que las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

Aprobar y someter a consideración del Pleno, **durante el primer trimestre de cada año**, su Programa Anual de Trabajo, así como el **Informe Anual de actividades desarrolladas por la Comisión** durante el año inmediato anterior;
[...]

Asimismo, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de enero de 2017, establece en su artículo 20, numeral VI, como atribución de las Comisiones Permanentes:

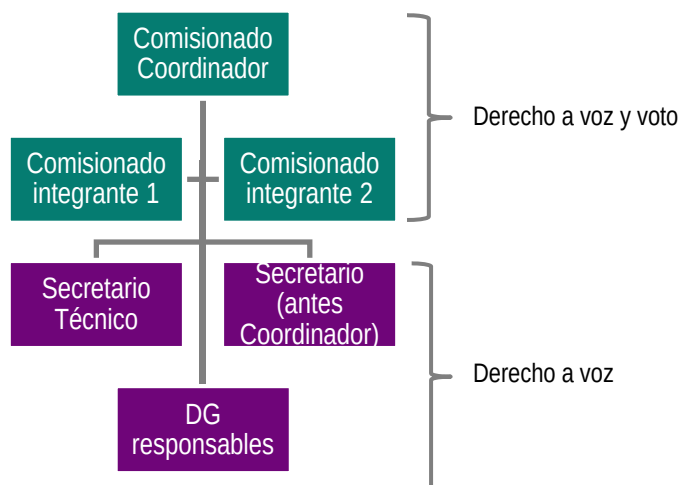
Informar al Pleno **en el primer trimestre del año** sobre las actividades desarrolladas durante el año inmediato anterior en el seno de la Comisión;
[...]

En este sentido, el presente informe tiene como objetivo dar a conocer y someter a consideración del Pleno el Informe Anual de Actividades 2016 de las Comisiones Permanentes.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS COMISIONES PERMANENTES

En lo que respecta a la composición de las Comisiones Permanentes, cada una está integrada por tres Comisionados del INAI con derecho a voz y voto, uno de los cuales es designado por el Pleno como Comisionado Coordinador.¹ Asimismo, cada Comisión cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un Director General que, de acuerdo con sus atribuciones, realiza actividades relacionadas con la denominación y naturaleza de la Comisión y tiene derecho a voz. Además, tienen derecho a voz los Coordinadores Ejecutivo, de Acceso a la Información, y de Protección de Datos, así como los titulares de las Direcciones Generales (DG) relacionadas con el objetivo de la Comisión.²

Gráfica 1: Estructura Comisiones Permanentes del INAI



La estructura de las Comisiones está diseñada de manera que cada Comisionado presida e integre equitativamente un número de comisiones. Esta conformación exenta a la Presidencia; debido a la carga de trabajo derivada de sus funciones de representación del Instituto. Sin embargo, la Presidencia podrá nombrar a un representante en cada una de las Comisiones, a través de quien podrá externar de su opinión. En el anexo número 1 del presente documento se describe la composición por Comisión Permanente.

¹ La designación del Comisionado Coordinador y la integración de las Comisiones es por dos años, al concluir dicho periodo, el Pleno puede ampliar su gestión por un lapso igual o, en caso contrario, renovar la coordinación e integración de éstas.

² La Contraloría del Instituto no se incluyó en los trabajos de las comisiones.

RESULTADOS GENERALES DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2016

Con base en el Acuerdo ACT-PUB/11/02/2015.05 del 12 de febrero de 2015, se establecieron criterios homologados a fin de conformar planes anuales de trabajo que permitiesen transparentar el trabajo y dar seguimiento a las actividades de las Comisiones Permanentes.

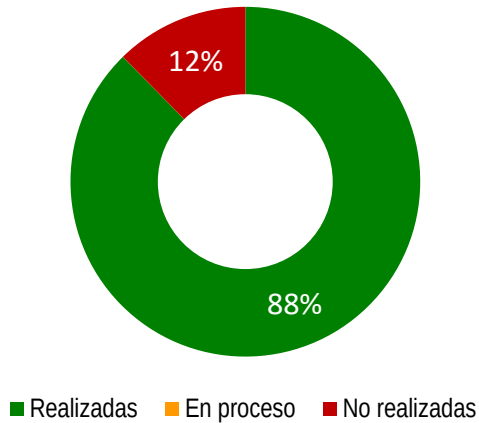
En cumplimiento a este Acuerdo, cada Comisión conformó un programa anual de trabajo en el cual se establecieron las líneas de acción a implementar en 2016 y en donde además, se incluyó un calendario de las sesiones a celebrar a lo largo del año. Cabe señalar que cada Comisión conforme a su Reglamento, debe sesionar al menos una vez por trimestre, esto es, cuatro sesiones al año como mínimo.

Al respecto, en el año fiscal 2016 las Comisiones Permanentes programaron 227 líneas de acción en sus respectivos programas anuales de trabajo, de las cuales realizaron 199. La falta de Convenios con otras instituciones y la falta de sesiones son algunas de las principales razones por las cuales no fue posible concretar la totalidad de las líneas de acción planeadas.

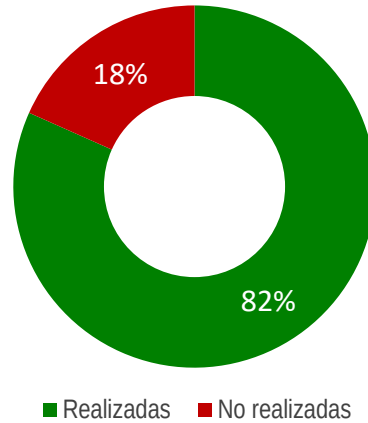
Respecto al calendario de sesiones, se programaron 60 reuniones ordinarias de las cuales se llevaron a cabo 49; adicionalmente se celebraron 4 sesiones extraordinarias. En promedio, cada Comisión sesionó en tres ocasiones, lo cual incluye sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias. Conviene señalar que la primera sesión fue destinada al informe de cierre de la Comisión 2015 y a la aprobación de su plan de trabajo 2016.

Gráfica 2: Avances en Comisiones Permanentes 2016

Avance en ejecución de líneas de acción



Avance en realización de sesiones



Derivado de las acciones detonadas en el marco de las Comisiones Permanentes ha sido posible la aprobación de la participación del Instituto en foros y eventos nacionales e internacionales en materia de acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental. Lo anterior fortalece la agenda institucional y permite un intercambio más ágil de experiencias exitosas en la tutela y ejercicio de los dos derechos que vela el INAI. Por otro lado, el espacio deliberativo que proporcionan las Comisiones ha permitido la presentación más horizontal de avances en proyectos y estudios de las DG; la difusión de convenios de colaboración y la discusión informada de propuestas de política pública en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y la discusión sobre los ordenamientos internos del Instituto.

PRINCIPALES LOGROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2016

COMISIÓN PERMANENTE DE POLÍTICAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (CPPAI)

La CPPAI sesionó cinco veces, de las cuales cuatro fueron sesiones ordinarias y la restante fue una sesión extraordinaria. En estas reuniones participaron otras instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil que acompañaron proyectos y actividades del INAI, y con las cuales se fortalecieron alianzas estratégicas, así como expertos en políticas públicas y en temas de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto.

Las materias discutidas, analizadas y aprobadas en el seno de la CPPAI para el cumplimiento de las líneas de acción y los objetivos fueron las siguientes:

- Se promovió la generación y aprovechamiento de información confiable y útil para mejorar y ampliar el acceso a la información. Con base en los criterios aprobados tanto por Instituto Nacional de Estadística y Geografía como por el INAI, en el mes de octubre concluyó el desarrollo de la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y para el mes de diciembre se obtuvieron los resultados del Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo levantamiento fue concluido este año 2016;
- Se acordó, como parte de las líneas de acción de la CPPAI, promover la publicación de la metodología y los resultados de los diagnósticos realizados;
- Se analizaron las estrategias y eventos de difusión y promoción de los diagnósticos, quedando pendiente por definir las fechas y estrategias de presentación y difusión de los mismos;
- Se aprobaron los mecanismos y herramientas que facilitan la consulta, comprensión y explotación de la información contenida en los diagnósticos;
- Se realizaron, en el marco de la Comisión, diversas recomendaciones al desarrollo e implementación de la solución tecnológica Comisiones Abiertas, mismas que fueron atendidas y validadas por los comisionados integrantes. Dicha herramienta tuvo su presentación pública el 1 de noviembre de 2016;
- Se supervisó el seguimiento al proyecto estratégico del INAI denominado “Transparencia en Publicidad Oficial”, el cual fue presentado al público en general el 22 de noviembre de 2016;

- Se acordó el programa de socialización y sensibilización de las herramientas de política pública de acceso a la información, en el marco del Sistema Nacional de Transparencia; y
- Se analizó los avances presentados sobre el Proyecto de Implementación del Estándar de Contrataciones Abiertas en México (EDCA-MX), desarrollado en conjunto con la Secretaría de la Función Pública, la Oficina de la Presidencia de la República, Transparencia Mexicana, A.C. y el Banco Mundial. Posterior a este análisis se validó la estructura del EDCA-MX, y se instruyó al Secretario Técnico dar inicio de su implementación en el INAI durante el primer trimestre 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO (CPP)

La CPP no sesionó durante el ejercicio 2016, sin embargo, los temas de índole presupuestal y de desempeño institucional concernientes a dicha Comisión, fueron dados a conocer, revisados y en algunos casos aprobados por los integrantes del Pleno, en cumplimiento a las diversas disposiciones normativas como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Contabilidad Gubernamental, así como la normativa interna del INAI en materia presupuestaria y de desempeño.

Entre los diversos documentos presentados a los integrantes del Pleno para cumplir dichas disposiciones normativas en materia presupuestaria y de desempeño se pueden enumerar las siguientes:

- Se revisó el Proyecto de Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- Se revisó el Proyecto de Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2016;
- Se revisó y analizó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017, así como el análisis de las metas e indicadores de desempeño de cada una de las Unidades Administrativas;
- Se revisó la mejora a las Matrices de Indicadores para Resultados, indicadores de desempeño, metas y proyectos especiales de las Unidades Administrativas;
- Se revisó el Proyecto de contratación plurianual del Despacho que determinarán los Estados Financieros;
- Se revisó el Proyecto de Reglamento en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- Se revisó el Proyecto de Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;
- Se revisó el Proyecto de contratación del Seguro Colectivo de Vida a favor de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los ejercicios 2017 y 2018;

- Se dio seguimiento al estado del ejercicio presupuestal a fin de fomentar su eficiencia y eficacia;
- Se revisó el reporte sobre el comportamiento del gasto de cada Unidad Administrativa, para reorientar el gasto basado en las necesidades de proyectos prioritarios;
- Se revisó el reporte del avance en materia de austeridad y disciplina del gasto;
- Se dio a conocer la Evaluación Anual del Desempeño 2015 de las Unidades Administrativas; y
- Se dio seguimiento de la información publicada en el sitio de Transparencia Proactiva del INAI, información mensual sobre: gastos de alimentación, pasajes, viáticos y telefonía celular, así como de manera trimestral el ejercicio del gasto del INAI y los avances en las metas e indicadores de desempeño de las Unidades Administrativas.

COMISIÓN PERMANENTE DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, VERIFICACIÓN Y SANCIONES (CPSVVS)

La CPSVVS sesionó cinco veces, de las cuales cuatro fueron sesiones ordinarias y la restante fue una sesión extraordinaria.

En este sentido, respecto de las líneas de acción establecidas en el Programa Anual de Trabajo de 2016 de la CPSVVS, se destaca el cumplimiento de las siguientes actividades:

- Se analizó la viabilidad del proyecto de “Oficinas Habilitadas” para acercar a los particulares una oficina en cada entidad federativa de la República Mexicana como un medio para que las personas domiciliadas fuera de la Ciudad de México y que no cuenten con firma electrónica, puedan presentar sus solicitudes, lo anterior con el objeto de coadyuvar con la encomienda constitucional y como Órgano Garante de la protección de datos personales de los mexicanos y extranjeros que residen en el país, así como los visitantes, a efecto de que puedan hacer valer este derecho humano;
- Se dieron a conocer los insumos para la elaboración de los Trípticos de los Procedimientos de Verificación, Protección de Derechos y de Imposición de Sanciones con el objeto de desarrollar material informativo, elaborado en formato electrónico gratuito, dirigido a la sociedad para fomentar la salvaguarda del derecho de protección de datos personales en relación con los procedimientos que tramita este Instituto para su tutela; y
- Se presentó el proyecto de “Lineamientos para la obtención y uso de la Firma Electrónica Avanzada del INAI” con el objeto de desarrollar herramientas electrónicas que permitan hacer más accesibles los procedimientos encargados de salvaguardar el derecho de protección de datos personales.

COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS (CPVNSO)

La CPVNSO sesionó cuatro veces, destacando el seguimiento, análisis y supervisión de las siguientes acciones:

- Se dio seguimiento a la implementación de convenios de colaboración generales y específicos con los Nuevos Sujetos Obligados (NSO); con lo cual se logró el establecimiento de bases y los mecanismos de colaboración conjunta, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los NSO y el INAI, desarrollen acciones estratégicas que promuevan, impulsen y fortalezcan la cultura de la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y rendición de cuentas;
- Se analizó la realización de seminarios, conferencias o conversatorios en torno del cambio organizacional en materia de transparencia y se identificó las áreas de oportunidad para avanzar en la comprensión y alcance de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), así como el funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo la retroalimentación de los NSO mediante los canales de comunicación institucionales;
- Se supervisó el contenido sobre las capacitaciones que impartió este Instituto, tanto de manera remota como presencial, a los NSO;
- Se supervisó que las Direcciones Generales de Enlace del INAI colaboraran en la formulación de observaciones al Manual de Capacitación sobre la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP);
- Se dio seguimiento a que las Direcciones Generales de Enlace que cuentan con NSO impartieran capacitaciones especializadas en materia de criterios del Pleno, clasificación de la información y prueba de daño, recursos de revisión, así como en la asesoría en materia de sistemas de la PNT;
- Se supervisó el desarrollo de la estrategia para el impulso de los programas de capacitación a replicadores del conocimiento en materia de transparencia a través de la Red Nacional por una Cultura de la Transparencia (RENATA) de la Dirección General de Capacitación. Las Direcciones Generales de Enlace con los NSO colaboran en este esfuerzo a través de capacitación especializada;
- Se incentivó acciones de aprendizaje y el fortalecimiento de puentes de comunicación con los NSO, entre estas acciones destaca la realización del “Seminario Construcción de ciudadanía y transparencia: retos inaplazables de los

partidos políticos”, en donde participaron distintos ponentes nacionales e internacionales quienes compartieron su experiencia y perspectivas;

- Se dio seguimiento a las obligaciones de los NSO en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la LGTAIP

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMATIVIDAD DE DATOS PERSONALES (CPNDP)

La CPNDP durante 2016 sesionó cinco veces, de las cuales cuatro fueron sesiones ordinarias y la restante fue una sesión extraordinaria. Dentro de las sesiones se destaca la propuesta e impulso a las siguientes acciones:

- Se propuso al Pleno del INAI e impulsó acciones concretas para promover el ejercicio del derecho de protección de datos personales y prevenir un uso inadecuado de la información personal, tal es el caso del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales, la organización del Día Internacional de Protección de Datos Personales del 2016, el Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno Niñas y Niños, y los proyectos de Manifiesto de Ciudadanía Digital y del programa Monstruos en Red de Plaza Sésamo que continúan en desarrollo;
- Se Impulsó la elaboración de instrumentos para facilitar a los responsables del tratamiento de datos personales, en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, entre ellos, la Guía para el Borrado Seguro de Datos Personales; el proyecto de Recomendaciones para la contratación de servicios de cómputo en la nube que conlleven el tratamiento de datos personales, que continúa en desarrollo; la actualización de la base de datos del Corpus Iuris en materia de protección de datos personales; el Registro de la marca del Registro de Esquemas de Autorregulación Vinculante; el proyecto de Lineamientos de Operación en México del Sistema de Reglas de Privacidad Transfronteriza (CBPR, por su siglas en inglés), y la propuesta de Lineamientos de Protección de Datos Personales para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- Se Impulsó una serie de acciones orientadas al seguimiento y acompañamiento del proceso legislativo en torno a la aprobación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por el Congreso de la Unión; y
- Se Impulsó el desarrollo del Anteproyecto de Estándares de protección de datos personales para los Estados Iberoamericanos en el seno de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, de la cual México es parte y tenía a su cargo la presidencia, a través del Instituto, hasta noviembre de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE DE INDICADORES Y EVALUACIÓN (CPIE)

La CPIE programó y desahogó un total de tres sesiones de trabajo durante el año 2016. En dichas sesiones se destaca el seguimiento y supervisión de las siguientes actividades:

- Se dio seguimiento al desarrollo de las herramientas que harán posible el despliegue de políticas que propicien la internalización de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal;
- Se opinó y se aprobó el proyecto de los Lineamientos Técnicos que regulan el cumplimiento de las obligaciones de transparencia estipuladas en el Título Quinto de la LGTAIP, así como los relativos a las obligaciones específicas establecidas en los capítulos I y II del Título Tercero de la LFTAIP; y
- Se dio seguimiento a la elaboración de los Lineamientos y Manual que regularán el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia y que se traducirá en resultados estadísticos y en su caso, recomendaciones, observaciones y/o requerimientos.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA (CPGAT)

La CPGAT programó y desahogó un total de tres sesiones de trabajo durante el año 2016.

En dichas sesiones se destaca la puesta en marcha de las siguientes actividades:

- Se dio seguimiento a la aprobación por parte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) y su Consejo Nacional de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de Información de Interés Público y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva; así como del Modelo Teórico de Gobierno Abierto. Estos instrumentos fueron publicados en el DOF el 15 de abril y 7 de junio respectivamente y sientan las bases para la instrumentación de las Políticas Nacionales de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva o la Estrategia de Apertura del INAI para los próximos años;
- Se aprobó que el 11 de octubre de 2016 se realizará la presentación de la Plataforma del Proyecto Memoria y Verdad, cuyo objetivo es la creación de un espacio que mediante la difusión proactiva de información sobre presuntas violaciones graves a los derechos humanos ocurridas en el país permita la recuperación y construcción de verdad y memoria colectiva, promueva las garantías de no repetición y el derecho a la verdad y, simplifique el acceso a la información a cualquier interesado;
- Se dio seguimiento a que diez nuevas entidades federativas se hayan adherido al proyecto denominado “Gobierno Abierto: Cocreación desde lo Local” que persigue la creación de espacios para el diálogo entre sociedad y gobierno para la atención colaborativa de problemas públicos específicos a nivel local. Así, se alcanzó una cifra de 23 estados en el país que aplican este nuevo esquema de apertura gubernamental, entre los cuales se identifican 13 Secretariados Técnicos Locales de Gobierno Abierto instalados y ocho planes de acción locales publicados;
- Se analizó y dio seguimiento a la construcción y levantamiento de la Métrica de Gobierno Abierto, esto es, una herramienta única en su género que permitirá evaluar el avance de la aplicación de los principios del gobierno abierto a nivel nacional y un instrumento que marcará una línea base para evaluar si las acciones emprendidas resultan efectivas para incorporar al quehacer público, principios y prácticas de transparencia y participación ciudadana que permitan modificar el modo en que el gobierno se relaciona con la ciudadanía; y

- Se analizó y dio seguimiento a la realización y publicación del Tercer Plan de Acción país (PA2016-2018) que considera nuevos compromisos en agendas públicas como Derechos humanos y fortalecimiento del Estado de Derecho, Igualdad de género, Pobreza y desigualdad, Servicios, Sistema Nacional Anticorrupción y Gobernanza de recursos naturales y cambio climático. A partir de los trabajos del Secretariado Técnico Tripartita de la Alianza para el Gobierno Abierto en México, y con la participación del INAI como uno de sus integrantes.

COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS (CPGDA)

La CPGDA programó y desahogó un total de cuatro sesiones de trabajo durante el año 2016. En dichas sesiones se destaca la aprobación e impulso de las siguientes actividades:

- Se aprobó la definición de los objetivos y ejes temáticos de los seminarios y foros celebrados por el INAI en materia de gestión documental;
- Se impulsó la vinculación nacional e internacional con organismos especializados en materia de gestión documental, a través de la adhesión o celebración de convenios de colaboración institucional, así como con la participación del Comisionado Coordinador de dicha Comisión en la Reunión Anual del Consejo internacional de Archivos, celebrada en Seúl, Corea del Sur y la 27° Jornada Archivística del Instituto de Ciencias Archivísticas de Trieste Italia;
- Se promovió la adecuada gestión documental al interior del Instituto a través del análisis y opinión a diferentes normativas internas en materia de gestión documental y archivos.
- Se dio seguimiento a las visitas de acompañamiento a los Órganos Garantes para la implantación de sus Sistemas Institucionales de Archivos, y
- Se dio a conocer la creación del Comité de Valoración Documental y se tomó conocimiento de su Reglamento de Operación, así como la Política y los Lineamientos de Valoración Documental, Gestión Documental y Organización de Archivos del INAI.

COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN (CPCSD)

La CPCSD programó y desahogó durante 2016 un total de cuatro sesiones de trabajo, de las cuales tres fueron sesiones ordinarias y la restante fue una sesión extraordinaria.

Entre las actividades más relevantes en los que trabajó la CPCSD durante 2016 se pueden mencionar:

- Se emitieron opiniones y propuestas de mejora sobre la estrategia, diseño y difusión de la campaña institucional 2016, así como sobre diversos materiales de comunicación externa e interna tales como cápsulas documentales e informativas, animaciones, materiales para redes sociales, boletín institucional y podcasts;
- Se supervisó la construcción de herramientas de levantamiento de datos y opinión sobre imagen y percepción de Instituto, así como recomendaciones a partir de los resultados mostrados en el periodo;
- Se dio acompañamiento y emisión de recomendaciones sobre documentos de autorregulación y estratégicos de comunicación social institucional, entre ellos, la Política General de Comunicación Social, la Estrategia de Difusión en Redes Sociales y los Criterios internos para el uso y administración de las cuentas institucionales en redes sociales; y
- Se emitieron observaciones en relación con los análisis de impacto en medios de los diversos productos de comunicación que genera el Instituto, así como del trabajo en general desarrollado por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión durante el año.

COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y CULTURA DE LA TRANSPARENCIA (CPCCT)

La CPCCT programó y desahogó un total de cuatro sesiones de trabajo durante el año 2016. En dichas sesiones se destaca el análisis, seguimiento y evaluación de las siguientes acciones:

-Acciones dirigidas a Sujetos Obligados

- Se analizó y dio seguimiento, en el contexto de la Red Nacional por una Cultura de la Transparencia (RENATA), a la integración del primer Programa de Capacitación con alcance nacional elaborado con temáticas, universos de atención y formatos comunes, consensados por los 32 órganos garantes de las entidades federativas, en el marco del SNT. Con base en este importante consenso se elaboraron 29 programas de capacitación, del mismo número de órganos garantes lo cual indica un nivel de cumplimiento del 90% con respecto al compromiso adquirido;
- Se dio seguimiento a la formación de instructores. Una de las líneas de acción en la que se ha puesto especial interés, como estrategia para multiplicar la capacitación presencial, ha sido la Formación de Instructores tanto a nivel federal como en los órganos garantes. En 2016 a nivel federal, los instructores formados impartieron 48 cursos en los que se capacitaron a 1,330 servidores públicos e integrantes de 110 sujetos obligados; y
- Se dio seguimiento a las acciones en materia de capacitación especializada. Dentro de las líneas de coordinación interna, impulsadas por la Comisión, se destaca la relacionada con la atención a requerimientos de capacitación especializada por parte de los sujetos obligados. La colaboración establecida con las ahora Secretarías del Instituto, posibilitó, por primera vez, la conformación de un programa de cursos en temáticas especializadas, impartidos por personal de las áreas sustantivas del Instituto. En este primer año, 37 instructores de las diferentes áreas del Instituto impartieron 98 cursos con un total de 4,576 servidores públicos e integrantes de sujetos obligados.

-Acciones dirigidas a Sujetos Regulados

- Se incentivó y dio seguimiento a la capacitación de sujetos regulados de manera focalizada. Un logro importante impulsado por la Comisión es lo relativo a la necesaria definición de un público objetivo potencial y medidas de intervención para

lograr mayor efectividad y alcance en las acciones de capacitación. Para lo anterior, se focalizó la atención a integrantes de micro, pequeñas y medianas empresas, mediante trabajo coordinado con la Secretaría de Economía, a través del Instituto Nacional del Emprendedor. De las 53 acciones de capacitación realizadas con una participación de mil 460 personas, destacan las impartidas por primera ocasión en los Puntos Mover a México en los estados de Baja California, México, Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo, Jalisco y Morelos, con una participación de 414 personas. Asimismo, se realizaron dos Jornadas de capacitación con 179 integrantes de MIPYMES; y

- Se supervisó y evaluó la implementación de acciones de formación educativa. El logro más importante es el avance que ha presentado la materia en línea denominada Aula Iberoamericana de Protección de Datos Personales, que durante 2016, registró 467 estudiantes inscritos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, así como la firma del Convenio de colaboración académica con la Universidad del Valle de México y la Universidad Autónoma de Baja California para la integración de la materia en sus programas de estudio a partir del año 2017. Asimismo, se concluyó la primera generación del Diplomado en línea en datos personales y el segundo semestre del programa de Maestría en Derecho.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES (CPAI)

La CPAI programó y desahogó un total de cuatro sesiones de trabajo durante el año 2016.

En dichas sesiones se destaca el impulso de las siguientes actividades:

- Se impulsaron las gestiones necesarias para que México obtuviera el estatus de Estado observador ante el Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa. Con fecha 2 de agosto de 2016, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) transmitió copia de la comunicación mediante la cual el señor Jean-Philippe Walter, en ese entonces, Presidente del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa (T-PD), notificó que dicho Comité otorgó a México el estatus de observador;
- Se acordó la realización de un análisis de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la luz de la Clasificación Global del Derecho a la Información, que es elaborada conjuntamente por las organizaciones de la sociedad civil Access Info Europe y el Centre for Law and Democracy. Del análisis realizado, se advirtió que México mejoraría su posición dentro de la Clasificación pasando del lugar 9 al 1. Por este motivo, la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales, solicitó que se transmitiera a las organizaciones Access Info Europe y el Centre for Law and Democracy el análisis realizado para que fuera considerado en la actualización de la Clasificación que tendría lugar en el año 2016. Finalmente, el 28 de septiembre de 2016 se hizo pública la nueva edición de la Clasificación Global del Derecho a la Información en la que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México ocupa ya la primera posición;
- Se impulsó a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la inclusión de un pronunciamiento en la XXV Declaración de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que tuvo lugar el 28 y 29 de octubre en Cartagena de Indias, Colombia. Dicho pronunciamiento se incluyó en el Plan de Acción bajo el siguiente tenor: B12: *“Encargar a la SEGIB solicitar a la Red Iberoamericana de Protección de Datos elaborar una propuesta de trabajo para facilitar la cooperación efectiva para atender cuestiones relacionadas con la protección de datos personales y privacidad”*; y
- Se analizó y aceptó la invitación que la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública de Francia (HATVP, por su acrónimo en francés) le extendió para formar parte de la Red de Instituciones para la Transparencia, la Ética y la Integridad

de los Servidores Públicos. (Red para la Transparencia). *Por acuerdo de los miembros fundadores de la Red para la Integridad, el INAI asumió la presidencia de la Red por un periodo de dos años.*

COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO (CPVPD)

La CPVPD programó y desahogó un total de tres sesiones de trabajo durante el año 2016. En dichas sesiones se destaca el análisis e impulso a las siguientes actividades:

- Se revisó las modificaciones a los Lineamientos y la convocatoria 2016 del Premio a la Innovación en Transparencia;
- Se impulsó la actualización de la normatividad del Centro de Atención a la Sociedad;
y
- Se analizó algunas estrategias para facilitar el conocimiento y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales a grupos de población vulnerables.

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (CPNAI)

Con relación al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo 2016 de la CPNA, se puntualizan a continuación los resultados obtenidos de mayor relevancia a lo largo de las tres sesiones ordinarias que se llevaron a cabo:

- Se coadyuvó con el SNT para reformar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los siguientes asuntos:
 - a) Se reformó el quinto transitorio relativo a la publicación de los Índices de expedientes clasificados como reservados, toda vez que se advirtió que los sujetos obligados no contaban con la herramienta informática ni con los formatos adecuados que les permitieran cumplir con dicha obligación.
 - b) Se generó un mecanismo más ágil y práctico que permitiera a los sujetos obligados aprobar sus versiones públicas sin las exigencias de testado originalmente previstas en los Lineamientos de clasificación.
- Se coordinó el desarrollo de la normativa derivada de la entrada de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando como resultado diez proyectos aprobados por el Pleno del INAI, dos diferidos y cinco quedaron pendientes de presentación al Pleno del Instituto.

COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON ESTADOS Y MUNICIPIOS (CPVEM)

La CPVEM programó y desahogó un total de tres sesiones de trabajo durante el año 2016, en las cuales se destaca el impulsó y supervisión de las siguientes actividades:

- Se consolidaron los trabajos del SNT, con relación a la normatividad y lineamientos que a partir de la LGTAIP se procesaron en las Comisiones del SNT. Por otra parte, la CPVEM dio seguimiento a las sesiones y acuerdos del SNT, los trabajos vinculados con la Agenda de Coordinación y Colaboración de los Integrantes del SNT, así como los relativos al Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información del SNT, que, de acuerdo con sus Lineamientos, será aprobado en 2017;
- Se promovió la armonización legislativa en las entidades federativas, toda vez que la CPVEM tuvo conocimiento de los procesos de revisión y análisis de los dictámenes emitidos por las legislaciones locales para advertir posibles puntos de invalidez o inconstitucionalidad; dichos análisis fueron compartidos con los Organismos garantes de las entidades federativas para apoyar la adecuación de las leyes con la finalidad de asegurar un goce homogéneo del derecho de acceso a la información a nivel nacional. El INAI presentó 8 acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN en la materia;
- Se coadyuvo en los esfuerzos relacionados con la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y sentar las bases para la tutela adecuada del Derecho de Acceso a la Información a través del ejercicio de la facultad de atracción. Al respecto, se impulsó desde la CPVEM la implementación en las entidades federativas de la Plataforma a través de los espacios de capacitación. Por otro lado, la CPVEM tuvo conocimiento de la recepción de solicitudes para el ejercicio de la facultad de atracción, así como del análisis de los recursos susceptibles de ser atraídos;
- Se dio seguimiento al fortalecimiento de la Red Nacional por una Cultura de la Transparencia en el seno del SNT (RED). La CPVEM también supervisó la estrategia de coordinación y comunicación con y entre los Organismos garantes, para la construcción de consensos y compromisos en materia de capacitación, a través de la RED en conjunto con otras instancias relevantes;
- Se coadyuvó en la promoción y difusión de los derechos de acceso y protección de datos personales, así como la gestión documental, ya que desde la Comisión se dio

seguimiento sobre las actividades de vinculación y coordinación en estas materias en las entidades federativas; y

- Se dio seguimiento a las actividades de vinculación y coordinación con las entidades federativas con la finalidad de que los sujetos obligados del país ubiquen que la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, la rendición de cuentas y la gestión documental, son factores que deben ser incorporados en su diario actuar institucional. Se llevaron a cabo jornadas de sensibilización, foros, un congreso, un torneo deportivo y concursos por mencionar algunas actividades.

COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CPTI)

La CPTI programó y desahogó un total de tres sesiones de trabajo durante el año 2016, en las cuales se destaca el impulso y atención de las siguientes actividades:

- Se impulsó los trabajos de incorporación a la PNT de los sistemas de solicitudes de acceso a la información, lográndose la integración de 30 entidades federativas y la federación;
- Se impulsó r los trabajos de configuración y carga de información del sistema de portales de obligaciones de transparencia de cada una de las entidades federativas del país, en este rubro el INAI proporcionó el apoyo a los organismos garantes de las entidades federativas que así lo solicitaron e impartió cursos de capacitación sobre la operación del sistema; y
- Se dio atención y supervisión del desarrollo de sistemas de información que son requeridos por las diferentes unidades administrativas del Instituto.

ANEXO 1. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2016

Comisión Permanente	Comisionado Coordinador	Comisionados Integrantes	Secretario Técnico
Comisión de Presupuesto		- Rosendoevgueni Monterrey Chopov - Joel Salas Suárez	Héctor Fernando Ortega Padilla DG de Administración
Comisión de Asuntos Internacionales	María Patricia Kurczyn Villalobos	- Francisco Javier Acuña Llamas - Rosendoevgueni Monterrey Chopov	Joaquín Jaime González-Casanova Fernández DG de Asuntos Internacionales
Comisión de Capacitación y Cultura de la Transparencia	Rosendoevgueni Monterrey Chopov	- Areli Cano Guadiana - María Patricia Kurczyn	Arminda Balbuena Cisneros DG de Capacitación
Comisión de Vinculación con Estados y Municipios	Rosendoevgueni Monterrey Chopov	- Oscar Mauricio Guerra Ford - Joel Salas Suárez	Federico Guzmán Tamayo Coordinación del Secretariado Ejecutivo del SNT
Comisión de Vinculación y Promoción del Derecho	Areli Cano Guardiana	- Oscar Mauricio Guerra Ford - Joel Salas Suárez	Cristóbal Robles López DG de Promoción y Vinculación con la Sociedad
Comisión de Tecnologías de la Información	Oscar Mauricio Guerra Ford	- Joel Salas Suárez - Francisco Javier Acuña Llamas	José Luis Hernández Santana DG de Tecnologías de la Información
Comisión de Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados	Francisco Javier Acuña Llamas	- Areli Cano Guadiana - Rosendoevgueni Monterrey Chopov	Armando Alfonso Jiménez DG de Enlace con Organismos Electorales y Partidos Políticos
Comisión de Gestión Documental y Archivos	Francisco Javier Acuña Llamas	- María Patricia Kurczyn Villalobos - Areli Cano Guadiana	Eduardo Bonilla Magaña DG de Gestión de Información y Estudios

Comisión Permanente	Comisionado Coordinador	Comisionados Integrantes	Secretario Técnico
Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia	Joel Salas Suárez	• María Patricia Kurczyn Villalobos • Areli Cano Guadiana	Francisco Raúl Álvarez Córdoba DG de Gobierno Abierto y Transparencia
Comisión de Indicadores y Evaluación	Oscar Mauricio Guerra Ford	• Joel Salas Suárez • Rosendoevgueni Monterrey Chepov	Carlos Porfirio Mendiola Jaramillo DG de Evaluación
Comisión Normativa de Acceso a la Información	Rosendoevgueni Monterrey Chepov	• Joel Salas Suárez • Oscar Mauricio Guerra Ford	Gregorio Delfino Castillo Porras DG de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada
Comisión de Políticas de Acceso a la Información	Joel Salas Suárez	• Francisco Javier Acuña Llamas • Oscar Mauricio Guerra Ford	Aarón Alonso Aguilera Valencia DG de Políticas de Acceso
Comisión de Normatividad de Datos Personales	Areli Cano Guadiana	• María Patricia Kurczyn Villalobos • Francisco Javier Acuña Llamas	Edgardo Martínez Rojas DG de Normatividad y Consulta
Comisión de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones	María Patricia Kurczyn Villalobos	• Francisco Javier Acuña Llamas • Areli Cano Guadiana	Jonathan Mendoza Iserte DG de Investigación y Verificación
Comisión de Comunicación Social y Difusión	María Patricia Kurczyn Villalobos	• Francisco Javier Acuña Llamas • Joel Salas Suárez	Leticia Salas Torres DG de Comunicación Social y Difusión

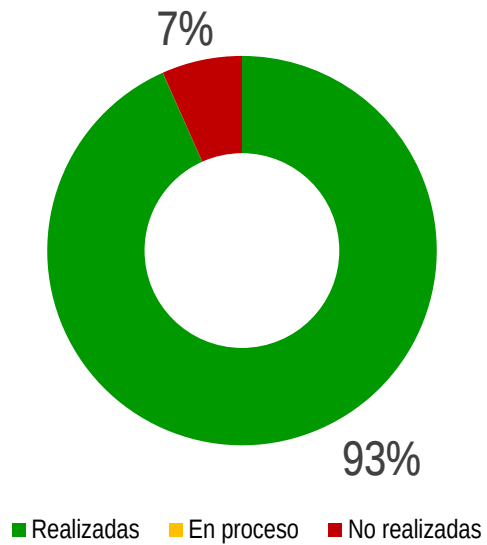
**ANEXO 2. AVANCE DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DE LAS COMISIONES
PERMANENTES 2016**

Comisión Permanente	Líneas de Acción			
	Programadas	Realizadas	En proceso	No realizadas
Políticas de Acceso a la Información	15	14	0	1
Asuntos Internacionales	20	20	0	0
Normativa de Acceso a la Información	7	3	0	4
Capacitación y Cultura de la Transparencia	9	9	0	0
Gestión documental y Archivos	8	8	0	0
Indicadores y Evaluación	4	4	0	0
Normatividad de Datos Personales	12	12	0	
Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones	10	10	0	0
Gobierno Abierto y Transparencia	20	17	0	3
Vinculación con Estados y Municipios	46	41	0	5
Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados	18	17	0	1
Vinculación y Promoción del Derecho	11	11	0	0
Comunicación Social y Difusión	12	12	0	0
Presupuesto	14	0	0	14
Tecnologías de la Información	21	21	0	0
TOTAL	227	199 (88%)	0	28 (12%)

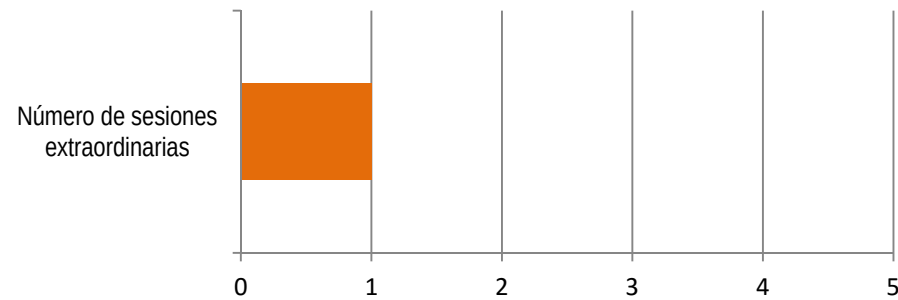
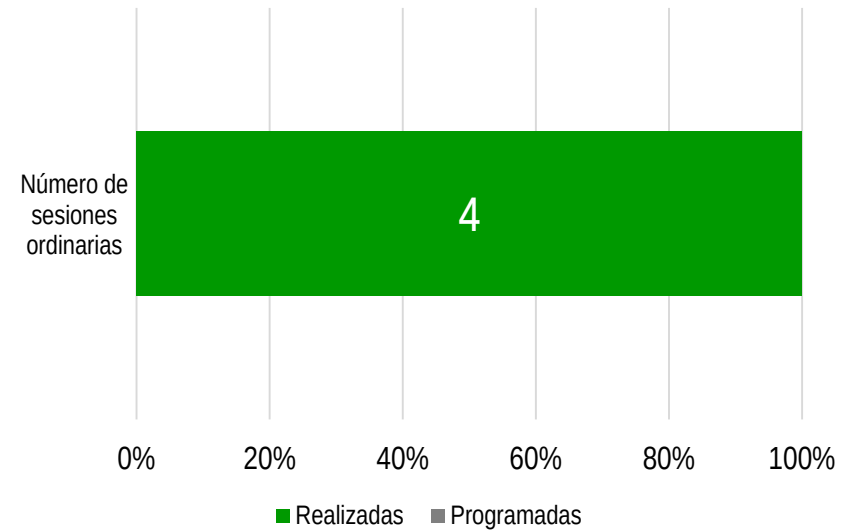
ANEXO 3. ESTADÍSTICAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información

Líneas de acción



Sesiones

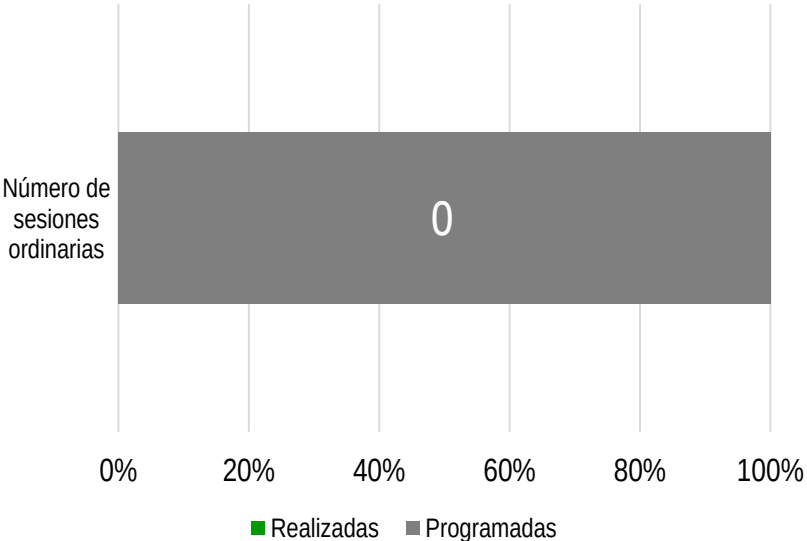


Comisión Permanente de Presupuesto

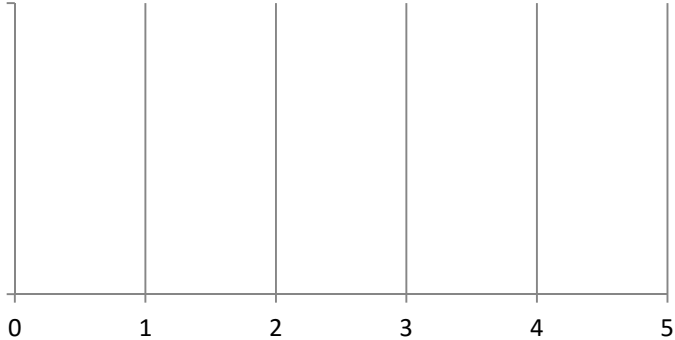
Líneas de acción



Sesiones

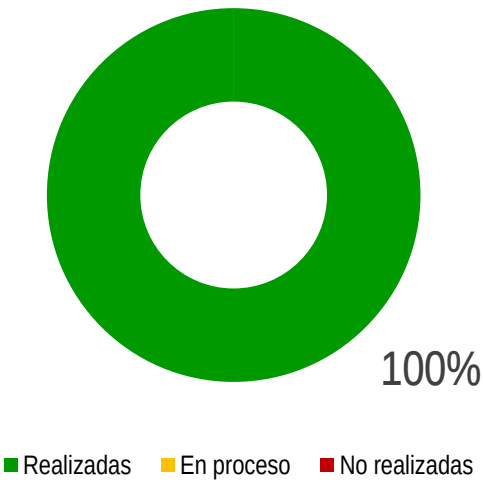


Número de sesiones extraordinarias

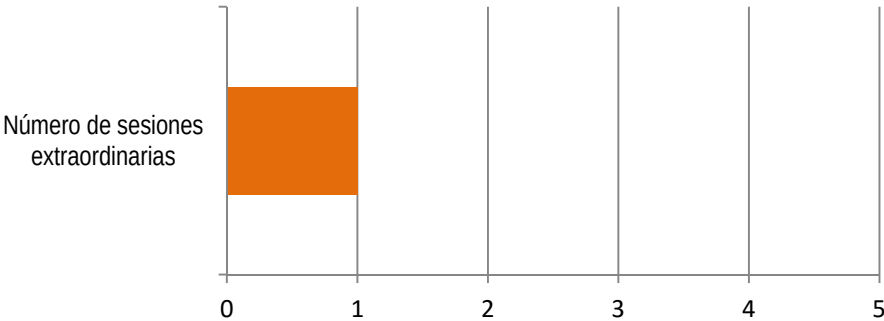
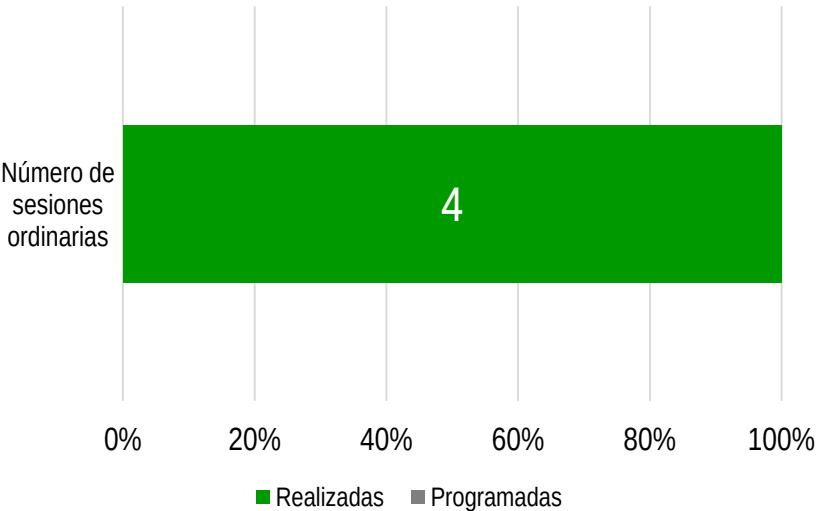


Comisión Permanente de Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones

Líneas de acción

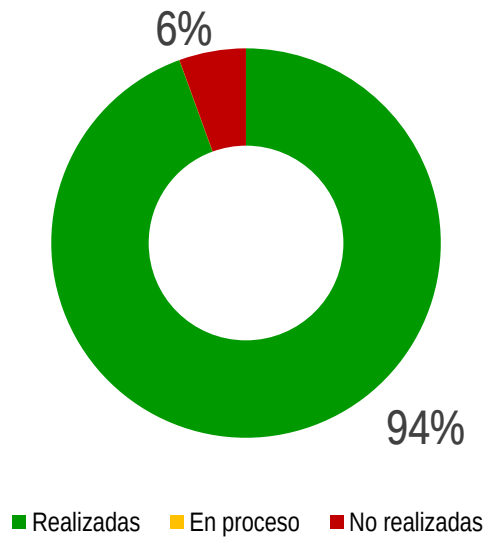


Sesiones

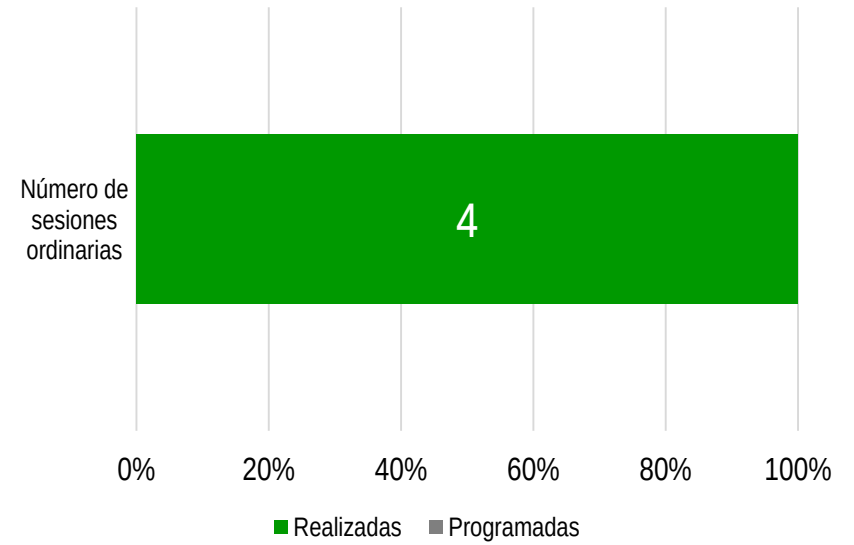


Comisión Permanente de Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados

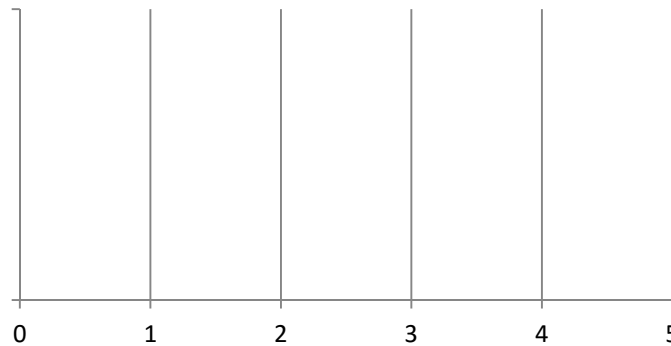
Líneas de acción



Sesiones



Número de sesiones extraordinarias

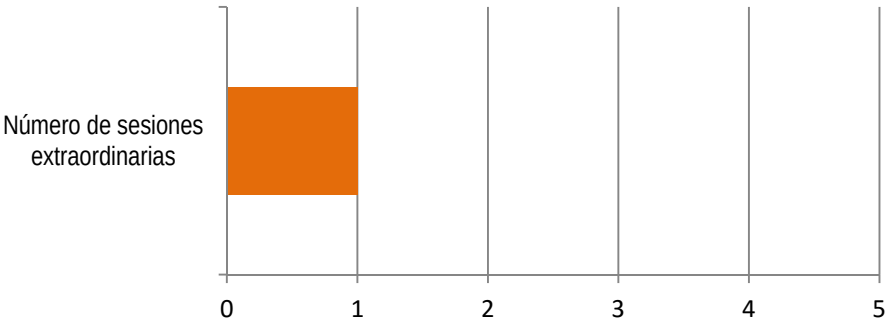
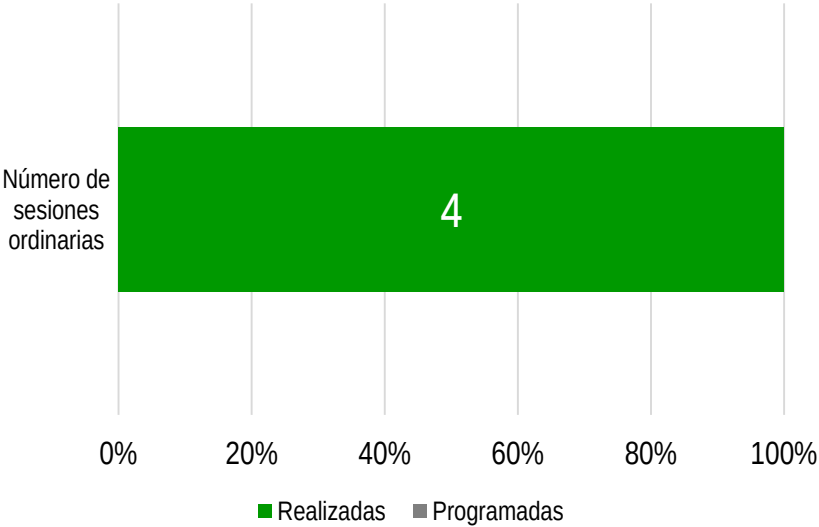


Comisión Permanente de Normatividad de Datos Personales

Líneas de acción

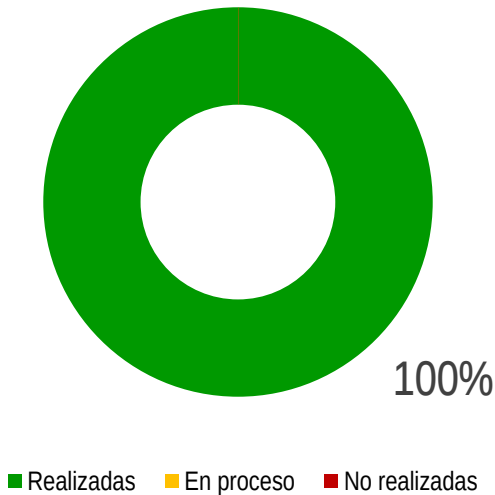


Sesiones

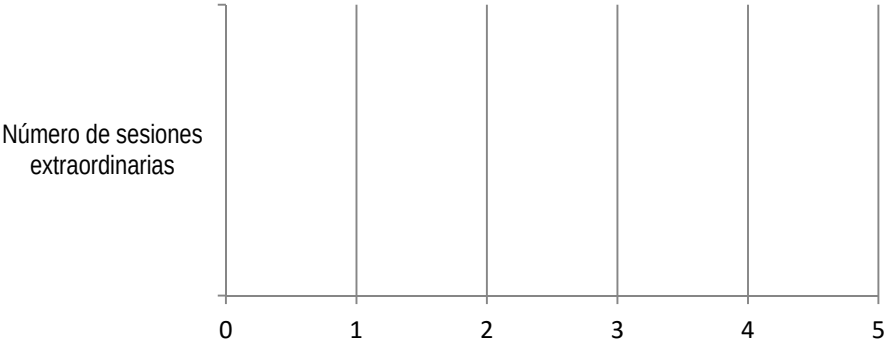
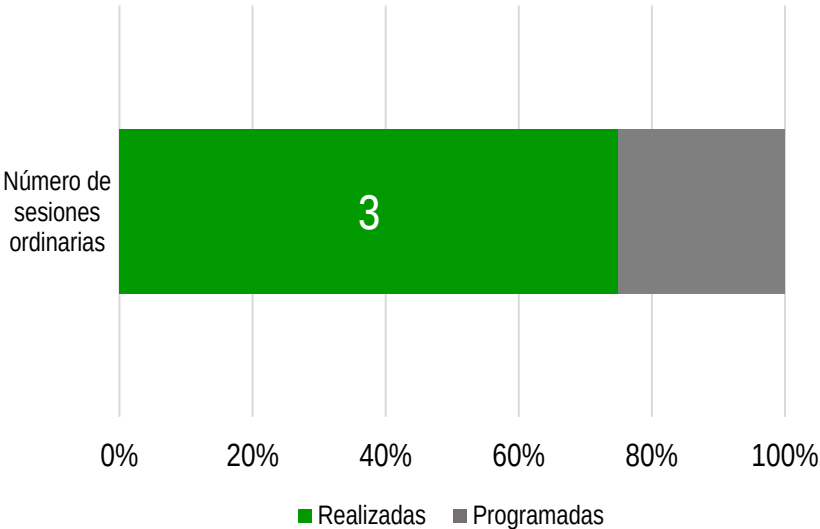


Comisión Permanente de Indicadores y Evaluación

Líneas de acción

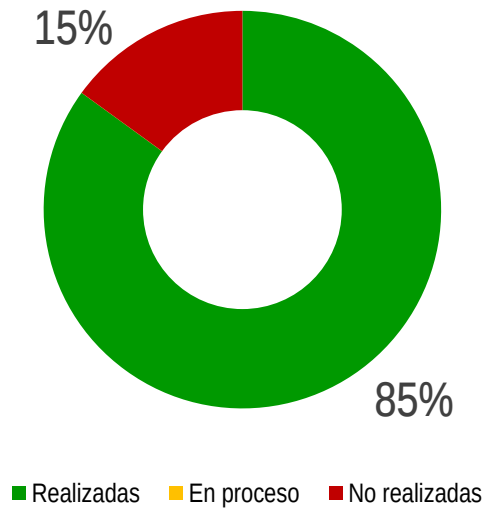


Sesiones

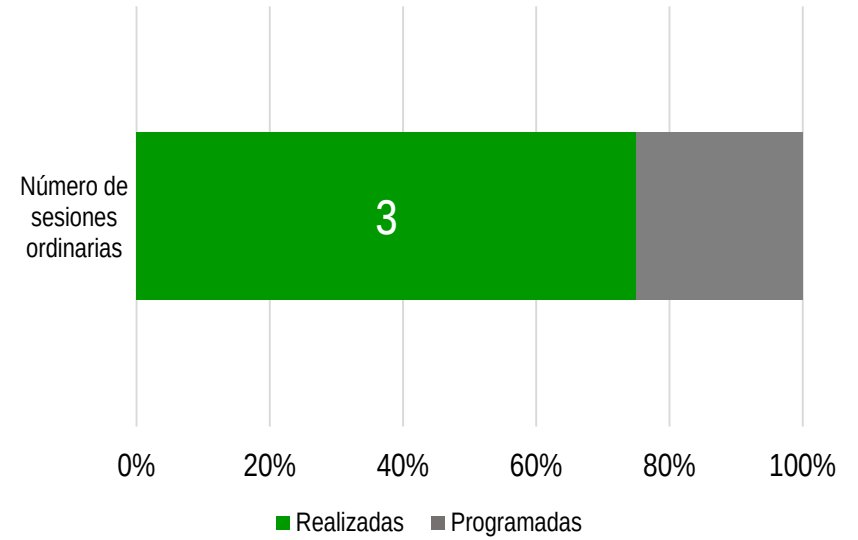


Comisión Permanente de Gobierno Abierto y Transparencia

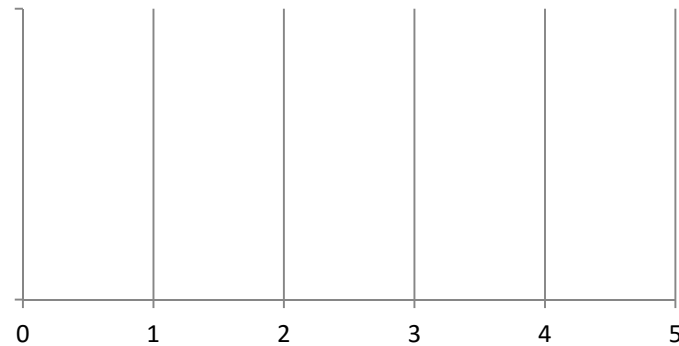
Líneas de acción



Sesiones

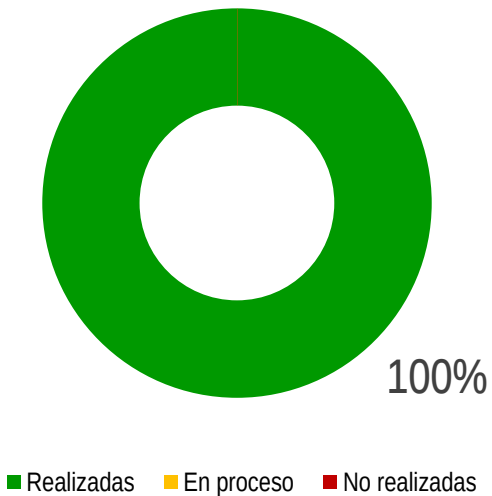


Número de sesiones extraordinarias

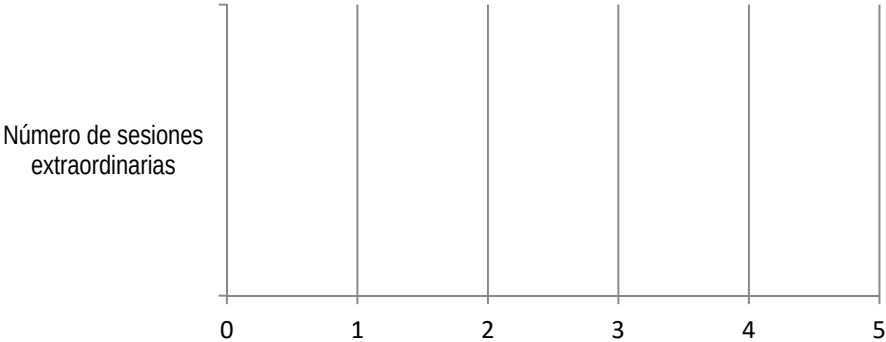
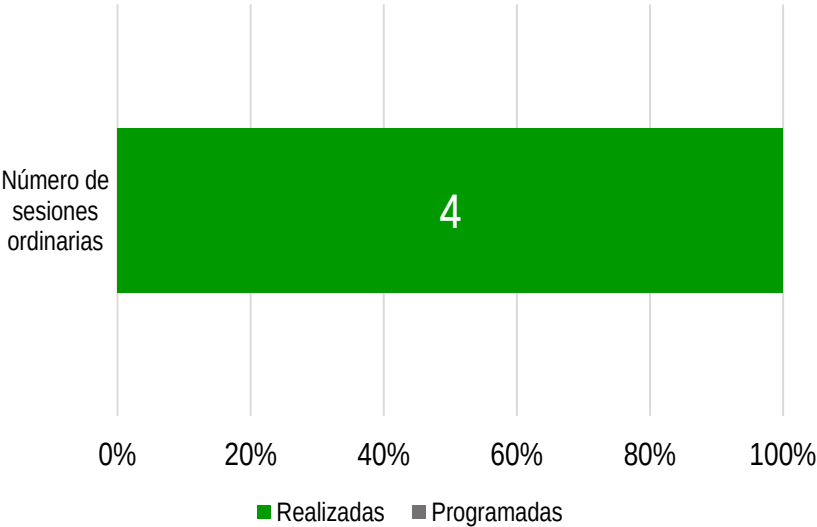


Comisión Permanente de Gestión Documental y Archivos

Líneas de acción



Sesiones

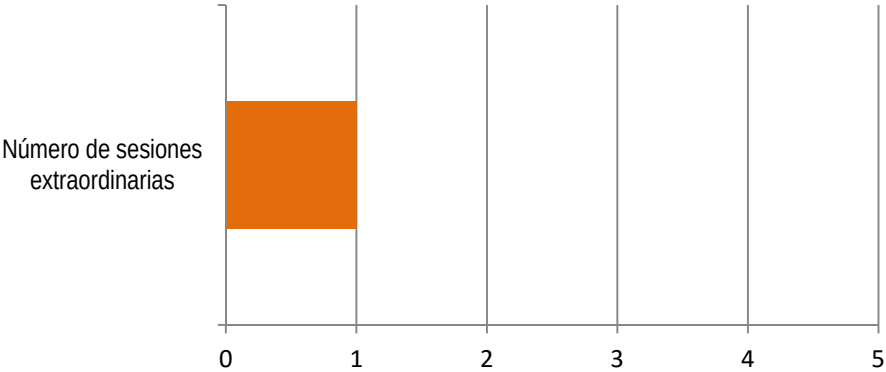
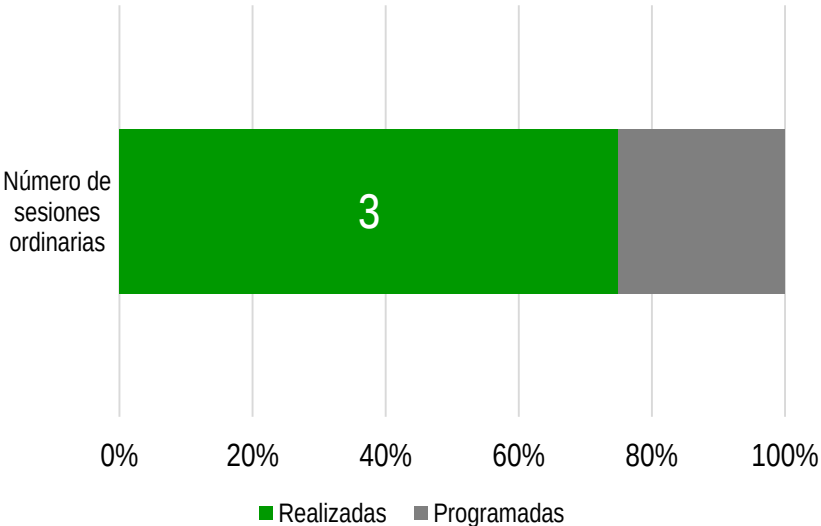


Comisión Permanente de Comunicación Social y Difusión

Líneas de acción

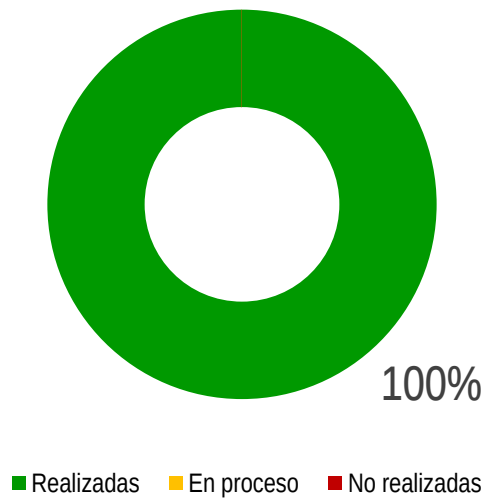


Sesiones

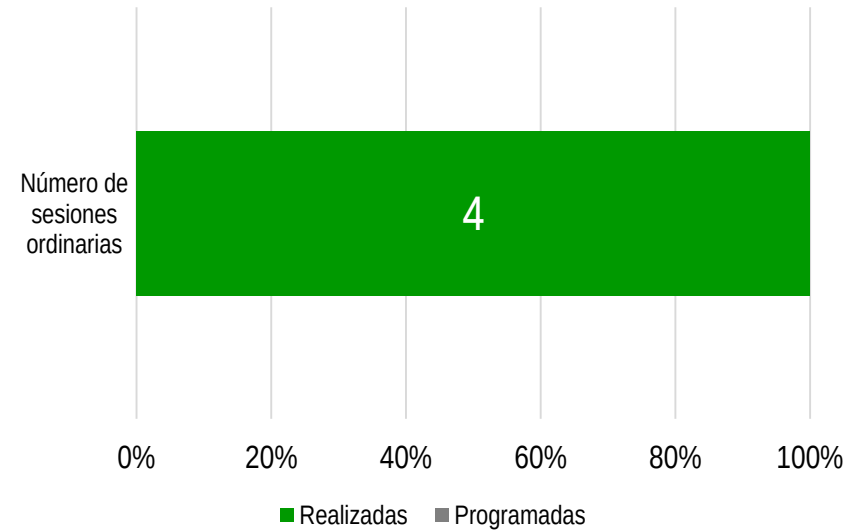


Comisión Permanente de Capacitación y Cultura de la Transparencia

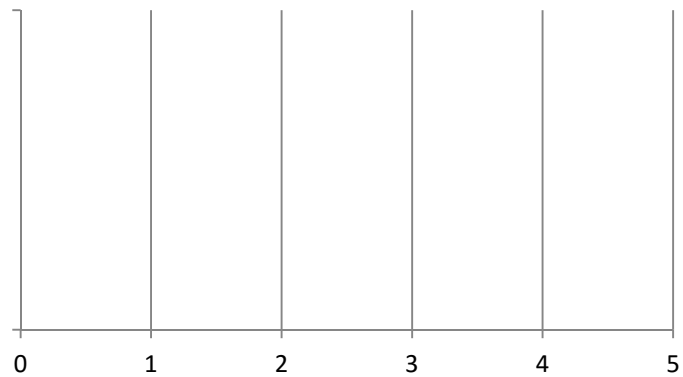
Líneas de acción



Sesiones



Número de sesiones extraordinarias

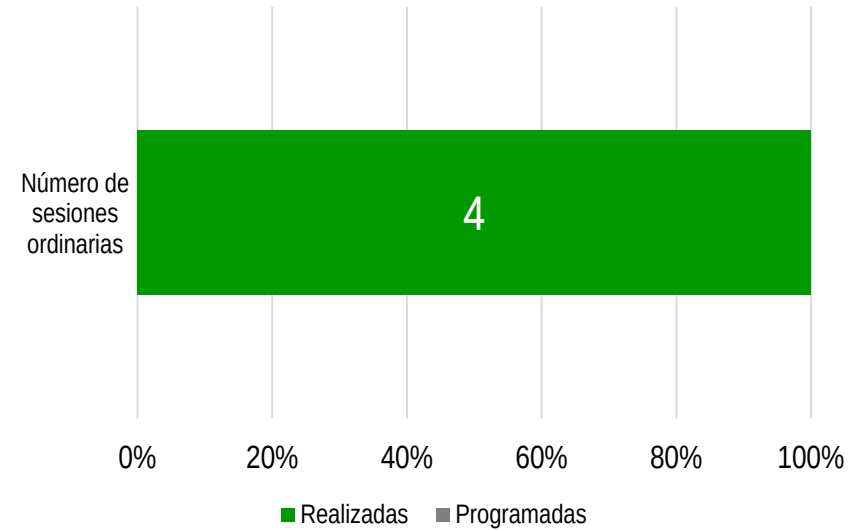


Comisión Permanente de Asuntos Internacionales

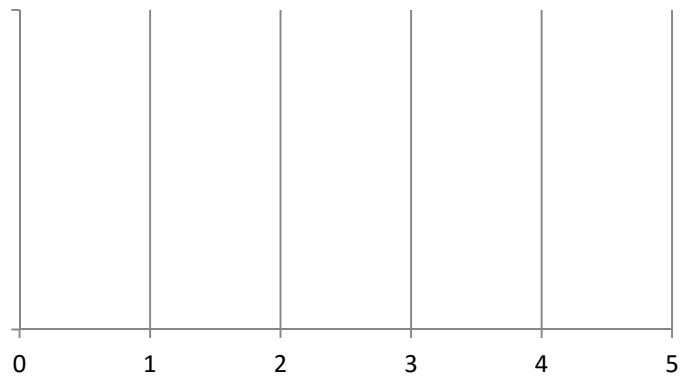
Líneas de acción



Sesiones



Número de sesiones extraordinarias

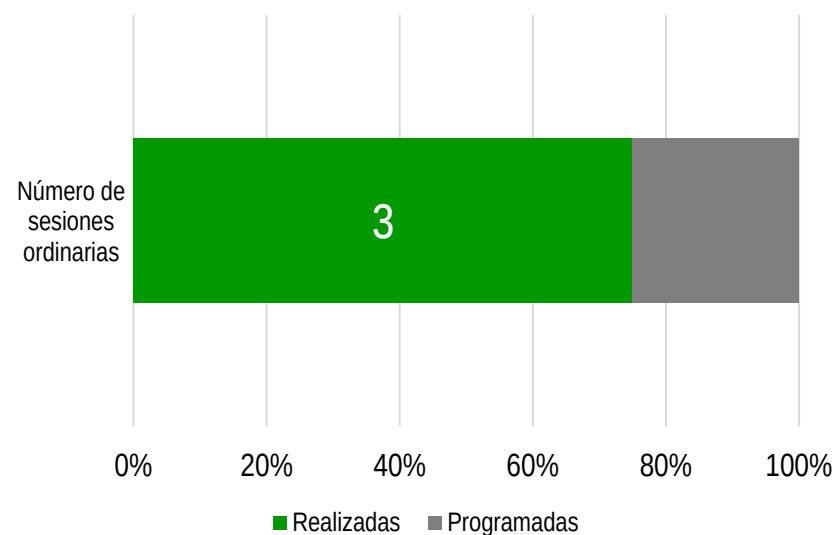


Comisión Permanente de Vinculación y Promoción del Derecho

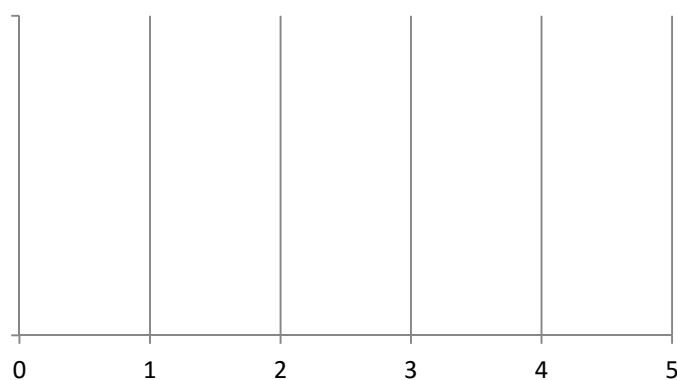
Líneas de acción



Sesiones

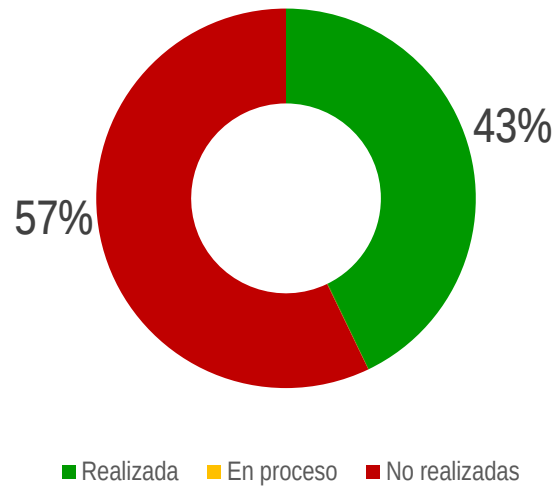


Número de sesiones extraordinarias

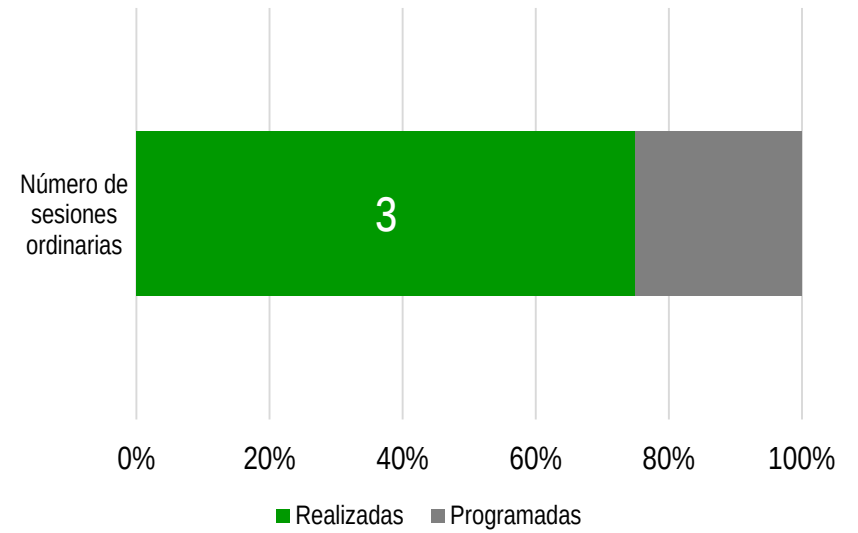


Comisión Permanente de Normativa de Acceso a la Información

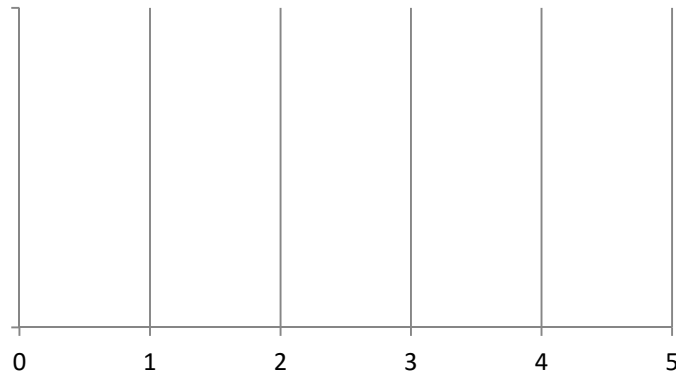
Líneas de acción



Sesiones

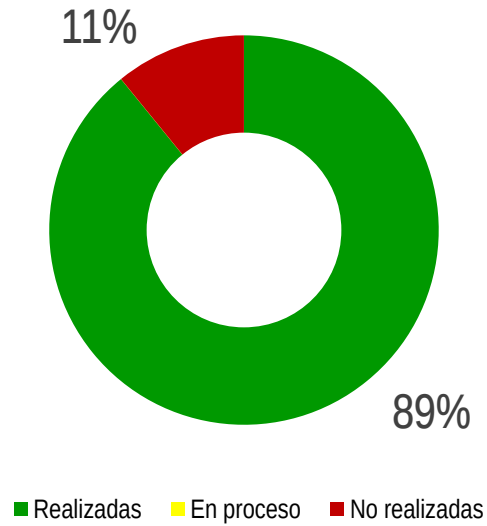


Número de sesiones extraordinarias

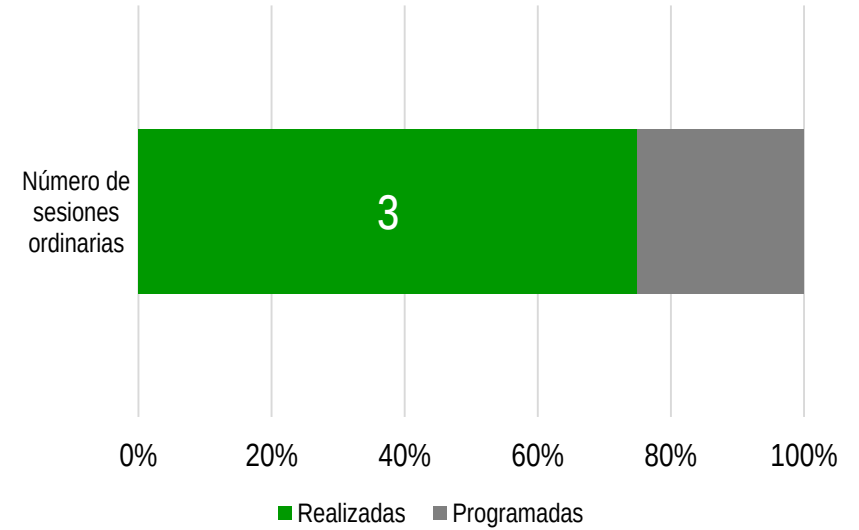


Comisión Permanente de Vinculación con Estados y Municipios

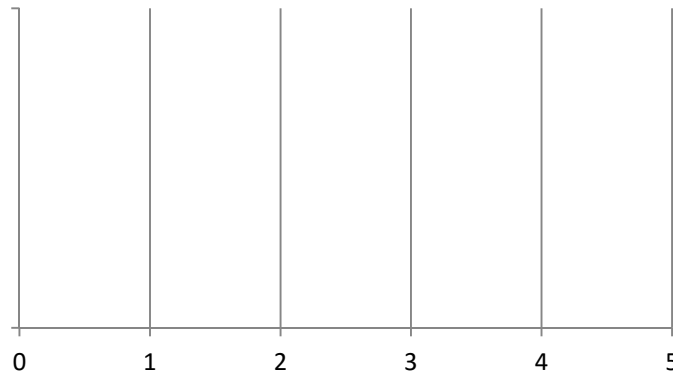
Líneas de acción



Sesiones



Número de sesiones extraordinarias

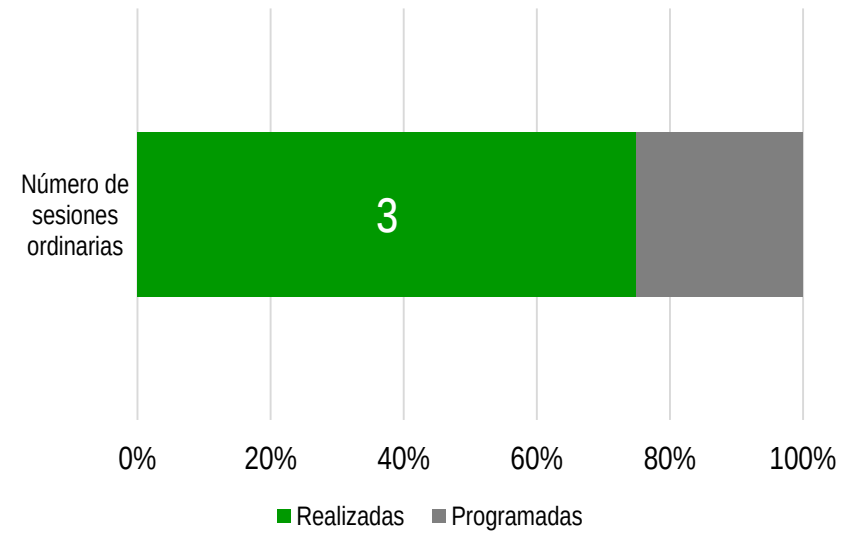


Comisión Permanente de Tecnologías de la Información

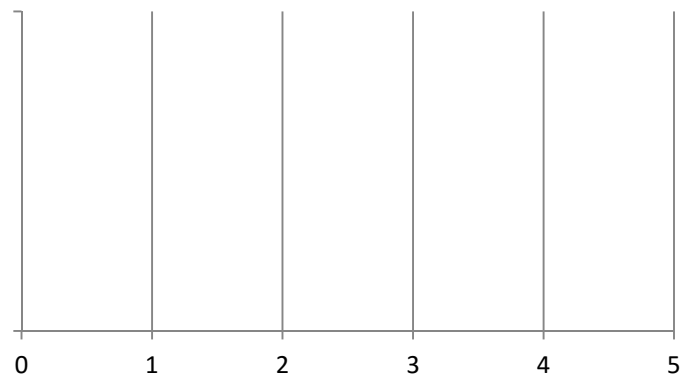
Líneas de acción



Sesiones



Número de sesiones extraordinarias





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB), QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio IPAB/SAJ/009/2017-IPAB/SAJ/DGJNC/024/2017, emitido tanto por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) como por su suplente, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones I, XII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLVI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al IPAB.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de IPAB respecto de las fracciones I, XII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLVI del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

...

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, para que a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Barcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.10, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Visto el expediente de la solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio IPAB/SAJ/009/2017-IPAB/SAJ/DGJNC/024/2017, emitido tanto por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) como por su suplente, mediante el cual se solicita la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, nos permitimos informar a usted que conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo, con esta fecha hemos solicitado la modificación de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente a este Instituto, particularmente por lo que respecta a las fracciones I, XII, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), a través del Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el módulo de consultas, conforme a las etapas y requisitos establecidos en los numerales Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I y Noveno del citado Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, a recomendación del personal adscrito a esa Dirección General a su digno cargo, nos permitimos exponer a continuación, las razones que de manera fundada y motivada se han incorporado en el citado módulo de consultas, para que sean tomadas en cuenta en la resolución correspondiente de ese Instituto, respecto de la solicitud de modificación antes referida:

- *Por lo que respecta a las fracciones I y XII del citado artículo 70 de la LGTAIP, referentes al marco normativo e información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de servidores públicos, sometemos a su atenta consideración que dichas obligaciones se tengan por cumplidas mediante la incorporación de una leyenda y vínculos a los sistemas habilitados de la Secretaría de la Función Pública, identificados como gob.mx (<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consultas.jsf>) y SANI-APF, en atención a las atribuciones que a dicha dependencia otorgan los artículos 35 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; considerando para ello que las versiones públicas de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen se generan de manera automática en la liga referida; en tanto que para efectos del marco jurídico aplicable, de acuerdo con lo señalado por el oficio SSFP/UPMGP/411/0736/2016, de fecha 25 de julio de 2016, cuya copia se acompaña para pronta referencia, el Titular de la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, solicitó al IPAB llevar a cabo la revisión depuración y actualización de su inventario de normas internas registradas en el SANI-APF, con la finalidad, entre otras, de contribuir al*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

cumplimiento de la referida fracción I del artículo 70 de la LGTAIP y de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2016.

- *Por lo que corresponde a las fracciones **XV** (programas de subsidios, estímulos y apoyos); **XXVI** (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se asignen recursos públicos o realicen actos de autoridad); **XXVII** (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones); **XXXIII** (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado); **XXXVII** (mecanismos de participación ciudadana); **XXXVIII** (programas que ofrecen, población, objetivo, destino y trámites) y **XL** (evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos) del artículo 70 de la LGTAIP, atentamente manifestamos que de conformidad con la legislación que rige su actuación, esto es, la Ley de Protección al Ahorro Bancario y la Ley de Instituciones de Crédito, el objeto y atribuciones del asegurador de los depósitos bancarios del país y liquidador de instituciones de banca múltiple, por lo que no tiene a su cargo la realización u otorgamiento de programas de subsidios, estímulos y apoyos, asignación u otorgamiento de recursos públicos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, convenios de coordinación, mecanismos de participación ciudadana, programas públicos o evaluaciones y encuestas a que se refieren las citadas fracciones, motivo por el cual dicha información no resulta aplicable al IPAB. En tal sentido, atentamente se solicita modificar la tabla de Aplicabilidad para indicar que las citadas fracciones no aplican a este Instituto, o bien la incorporación de una leyenda que permita indicar que la información a que esta fracción se refiere no se ha generado por no formar parte del objeto y atribuciones del IPAB.*
- *Finalmente, por lo que toca a la fracción **XLVI** del artículo 70 de la LGTAIP relativa a las actas de sesiones, opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, les manifestamos atentamente que el IPAB no cuenta con esa figura jurídica, razón por la cual dicha fracción no le resulta aplicable. Al respecto, estimamos pertinente tomar como referencia la integración y facultades que de "Consejo Consultivo" se efectúa en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53 y 54 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) para el caso del INAI, en el que se distinguen las atribuciones del Pleno de ese Instituto y su relación con el Consejo Consultivo, como se establece en el artículo 35 de la LFTAIP.*
- *Así, para el caso del IPAB que es una autoridad del sistema bancario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el gobierno y administración del IPAB están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, siendo la Junta de Gobierno el máximo órgano de este Instituto que no comparte las características ni se identifica con las figura de un "Consejo Consultivo" tal como ocurre con otras autoridades del sistema financiero como lo son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV, CLAVE 06100 de la Tabla de Aplicabilidad) y la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAAR, clave 06121 de la Tabla de Aplicabilidad), que de la misma manera que el IPAB cuentan con una*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Junta de Gobierno y no así con un Consejo Consultivo y, en tal virtud, el INAI ha determinado como "No Aplicable" a dichas autoridades la fracción XLVI del artículo 70 de la LGTAIP, motivo por el cual, atentamente se solicita otorgar el mismo tratamiento, es decir, indicar en la Tabla de Aplicabilidad que dicha fracción es "No Aplicable" al mismo IPAB.

...

II. Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0024/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del IPAB, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió nuevamente a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados los comentarios al anteproyecto de dictamen, los cuales fueron atendidos en la misma fecha.

VII. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de las fracciones I, XII, XV, XXVI, XXVII, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL y XLVI, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable al IPAB, no está en posibilidades de cumplir con las mismas, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.

Por lo anterior, a continuación se analizará cada una de las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad del mismo:

A) Respecto de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

Con base en la fundamentación y motivación del sujeto obligado, y conforme el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el sujeto obligado manifiesta que el cumplimiento a esta fracción puede otorgarse por medio de la información que administra la Secretaría de la Función Pública, pues opera un registro de la normatividad vigente para la totalidad de la Administración Pública Federal.

Al efecto, respecto a la valoración de cumplimiento mediante la inclusión de una leyenda y la liga electrónica al registro de la Secretaría de la Función Pública para tener acceso a su base de datos de normatividad, debe señalarse que el Pleno de este Instituto mediante el presente dictamen evalúa la aplicabilidad de la fracción correspondiente para cada sujeto obligado y **no** el cumplimiento que se dará con la carga de información establecida en la Ley.

Aunado a lo anterior, el precepto normativo aludido por el sujeto obligado únicamente se refiere a los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público para el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Federal.

En este sentido, debe precisarse que se entiende por marco jurídico o normativo al conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos, acuerdos, etc. a los que debe de apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas; por lo tanto, es necesario verificar que para el cumplimiento de lo establecido en la Ley los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos) establecen lo siguiente:

...
Lo sujetos obligados deberán publicar **un listado con la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones**. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente.
...

[Énfasis añadido]

Asimismo, el sujeto obligado en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en la fracción XIV, publica la normatividad que le aplica actualmente, misma que contempla, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerdos, códigos, decretos, disposiciones diversas, leyes, reglamentos y lineamientos, resaltando que diversos documentos de los señalados son aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública en general, asimismo, existen publicaciones que sólo conciernen al sujeto obligado, lo que se ejemplifica con lo siguiente:

- Estatuto Orgánico del Instituto para Protección al Ahorro Bancario.
- Lineamientos de carácter general que establecen los elementos que deberá contener el estudio técnico al que hace referencia el artículo 187 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, las funciones y atribución que otorgan al Titular de la Entidad, los artículos 16, 19 y 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Secretaría Adjunta de Administración y Presupuesto del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la facultad de autorización que corresponde al Titular de la Entidad para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

- Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

De lo anterior, se desprende que existe dentro de la normatividad del IPAB diversas disposiciones que le aplican específicamente y que no se atenderían al remitir al registro administrado por la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, en términos de los Lineamientos Técnicos, todos los sujetos obligados deberán incluir dentro de su normatividad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que les corresponda y, en cuanto a las políticas que se incluirán como parte de la normatividad, deben publicarse aquellos documentos normativos que tienen como objetivo orientar y establecer directrices de acción relativas a cada sujeto obligado, las cuales deben ser acatadas por los miembros del mismo y se han emitido mediante avisos, circulares u otras comunicaciones oficiales. Por otro lado, no se debe omitir la facultad que tiene el propio sujeto obligado de emitir diversas disposiciones a través de sus áreas administrativas, ya que, por ejemplo, la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta elabora, en coordinación con las unidades administrativas de dicho Instituto, los proyectos de Estatuto Orgánico y de condiciones generales de trabajo y sus modificaciones.

Por lo expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

B) Respecto de la fracción XII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable

Con base en la motivación formulada por el IPAB, en la que solicita se tenga por cumplida la obligación contenida en la fracción décimo segunda habilitando el vínculo que la Secretaría de la Función Pública ha proporcionado, el cual se identifica como: <http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>, pues dicho vínculo permite el acceso al listado que dicha Secretaría tiene habilitado para la visualización de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, lo cual cubre la obligación establecida en dicha fracción.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Al respecto, en primer lugar es necesario establecer que el presente dictamen no tiene por objeto la valoración del cumplimiento a la fracción aludida por el sujeto obligado, pues como se señaló, es a través del mismo como el Pleno de este Instituto evalúa la aplicabilidad de la fracción correspondiente para cada sujeto obligado y **no** el cumplimiento que se dará con la carga de información establecida en la Ley.

Ahora bien, conviene señalar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone respecto de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos lo siguiente:

Artículo 40. La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

...

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General.

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

los servidores públicos. En efecto, en el Registro de Servidores Públicos¹ se pueden consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante, aun y cuando dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad.

Por lo expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

C) Respecto de la fracción XV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

¹ Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Al respecto, se considera que, con base en lo establecido por los artículos 67 y 68, fracciones I y II, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, ese Instituto dentro de su función esencial de asegurador y liquidador cuenta con las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 67. El Instituto tiene por objeto:

I. Proporcionar a las Instituciones, en beneficio de los intereses de las personas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la presente Ley, a cargo de dichas Instituciones, y

II. Administrar, en términos de esta Ley, **los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos.**

ARTÍCULO 68. Para la consecución de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Asumir y, en su caso, pagar en forma subsidiaria, las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las Instituciones,** con los límites y condiciones que se establecen en la presente Ley;

II. Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio Instituto asuma en los términos de esta Ley, **así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;**

[Énfasis añadido]

Asimismo, es necesario tomar en consideración lo establecido por los Lineamientos Técnicos, que a la letra indican:

Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

...

Cuando los programas generen padrones de beneficiarios, éstos deberán ser publicados con información vigente, ya sea anual o en su caso actualizados con las altas y bajas registradas trimestralmente, cuidando la protección de datos personales sensibles. En caso de que no exista padrón por tratarse de un programa de nueva creación, se deberá especificar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. Si el programa implementado es abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

respecto de los padrones de beneficiarios los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

Ahora bien, en el documento intitulado Estrategia Programática 2017, relativa al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017², se concibe a los programas de apoyo para ahorradores y deudores de la banca que integran el Ramo 34 denominado *"Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca"* como subsidios federales, tal y como se advierte a continuación:

...
Los recursos federales asignados al programa del ramo 34 "Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca", son considerados como un subsidio federal, y por tanto, sujetos a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad, y publicidad, **debiéndose identificar claramente a la población beneficiada y asegura la coordinación de acciones con otras áreas del Gobierno Federal, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, así como incorporar procesos periódicos de seguimiento y evaluación** que permitan ajustar las modalidades de su operación y, de esta manera, garantizar la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación.

[Énfasis añadido]

De lo anteriormente expuesto, el Pleno de este Instituto, determina que con base en el objeto del IPAB para administrar los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos, así como en sus principales atribuciones consistentes, entre otras, en instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, y con fundamento en lo establecido por el propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las aportaciones que recibe y aplica el IPAB para la protección de los ahorradores y deudores de la banca son consideradas como un subsidio federal, por lo tanto, dicho sujeto obligado genera o posee información relativa a la presente fracción.

En conclusión, resulta **improcedente** el cambio de aplicabilidad de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D) Respecto de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las

² Disponibles para su consulta en: http://pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2017/docs/34/r34_ep.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

Sobre el particular, los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar la información sobre los recursos públicos que han asignado o permitido su uso a personas físicas o morales, nacionales y/o extranjeras, incluso a los sindicatos y a las personas físicas o morales que realicen actos de autoridad bajo designación presupuestal especial y específica o por cualquier motivo.

Son personas físicas o morales que realizan actos de autoridad aquellas que emiten formalmente actos decisorios o determinaciones con base en funciones establecidas en una norma general y las cuales pueden ser impugnadas por la ciudadanía.

Se incluirá Información relacionada con proyectos de coinversión realizados con organizaciones de la sociedad civil, convenios e informes que entreguen los particulares sobre el uso y destino de los recursos que recibieron. La información deberá mantener coherencia, en su caso, con lo publicado en las fracciones XVI (condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones), XXXI (informes de avances programáticos o presupuestales), XXXII (padrón de proveedores y contratistas) y XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado) del artículo 70 de la Ley General.

La información publicada en cumplimiento de la presente fracción no guarda relación con las concesiones que los sujetos obligados otorguen a las convocatorias de procedimientos como licitación, invitación restringida o adjudicación directa.

Por otra parte, conviene señalar que los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2017, establecen lo siguiente:

TERCERO. Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

XI. Recepción y ejercicio de recursos públicos. Es la entrega de los recursos provenientes del erario público, a las personas físicas o morales y la aplicación de los mismos a los fines a que se encuentran destinados.

XII. Recursos públicos. Todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado.

...

De lo anterior, se advierte que se considera recurso público a todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación aprovechamiento, financiamiento, patrocinio, subvención, o cualquier otra figura análoga que signifique un ingreso o egreso de Estado y cuya fuente se encuentre en el erario público.

En este sentido, y toda vez que, con fundamento en el Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, punto 1, 2, 9, partida general 4400, todos los sujetos obligados pueden erogar gastos a personas físicas o morales, conforme a la normativa aplicable, el Pleno de este Instituto determina que resulta **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción en comentario para el sujeto obligado, ya que se encuentra en posibilidad de destinar recursos públicos a dichas personas.

E. Respecto de la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Con fundamento en los artículos 9 y 23, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico de ese Organismo Descentralizado, puede celebrar diversos instrumentos jurídicos dentro de los cuales se encuentran contratos y/o convenios para el cumplimiento de su objeto, tal y como se indica a continuación:

ARTÍCULO 9. Las atribuciones encomendadas a los titulares de las Direcciones Generales o Direcciones Generales Adjuntas mencionadas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de este Estatuto Orgánico...

...

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones **y la celebración de contratos o convenios**, que en términos de las leyes compete al Instituto emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Secretaría Adjunta Jurídica,...

...

ARTÍCULO 23. Corresponde al titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

**XXIX. Elaborar y, en su caso, suscribir, los convenios y contratos que deba celebrar el
Instituto en relación con las atribuciones a que se refiere este artículo;**

[Énfasis Añadido]

Asimismo, con fundamento en el artículo 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de los artículos 1, 2 fracción XIII, y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los cuales se establece que los organismos descentralizados, podrán celebrar actos jurídicos sobre obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en consecuencia les es aplicable la presente fracción.

Por lo tanto, la suscripción de contratos y convenios es parte de las facultades que puede realizar el IPAB por medio de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

F) Respecto de la fracción XXXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

Al respecto, como se afirmó en el análisis de la fracción XXVII y con fundamento en lo establecido por el Estatuto Orgánico del Organismo Descentralizado, se puede asegurar que se cuenta con la atribución respecto de la presente fracción, lo que se robustece con lo establecido por el artículo 23, fracción XXIX, del Estatuto Orgánico del IPAB, que a la letra indica:

ARTÍCULO 23. Corresponde al titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

XXIX. Elaborar y, en su caso, suscribir, los convenios y contratos que deba celebrar el Instituto en relación con las atribuciones a que se refiere este artículo;

[Énfasis añadido]

Asimismo, con fundamento en el artículo 35, 37, párrafo I, y 38 de la Ley de Planeación y 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, es aplicable toda vez que dichos dispositivos jurídicos permiten la concertación con grupos sociales o particulares interesados para la realización de acciones y que se deberá de atender tal como lo menciona el artículo transcrito a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

ARTÍCULO 35. En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

...

ARTÍCULO 37. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de **sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas,** con las representaciones de los **grupos sociales o con los particulares interesados...**

ARTÍCULO 38. La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de **contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren,** en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, la facultad de celebrar convenios de coordinación o concertación puede ser ejercida por el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias o entidades, en cualquier momento, por lo que deberá de contemplarse como una posibilidad la generación de esta información; sin que esto implique que actualmente cuente con ella, en tal caso, se deberá de atender a lo establecido por los Lineamientos Técnicos que indican:

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, aplicable a todos los sujetos obligados, así como la de las obligaciones específicas, de los artículos 71 a 83, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.** Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año. En el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

máximo de dos años, o en su caso, deberá fundar los motivos por los cuales no se genera la información.

[Énfasis añadido]

Asimismo, se debe considerar que la concordancia que obliga la fracción XXXIII junto con a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, no hace posible omitir dicha obligación a ese organismo descentralizado, ya que como se mencionó anteriormente, sus facultades le dan la posibilidad de generar o poseer este tipo de información y, por lo tanto, de cargar la misma en los formatos respectivos, por lo que en este sentido se estima inviable el cambio de aplicabilidad en la fracción en comento.

No se omite señalar que los Lineamientos Técnicos establecen en relación con esta fracción, lo siguiente:

La información que se publique en esta fracción deberá guardar correspondencia con lo difundido en cumplimiento de la fracciones XXIII (comunicación social) y XXVII (concesiones, **contratos, convenios**, permisos, licencias o autorizaciones) del artículo 70 de la Ley General.

[Énfasis añadido]

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

G) Respecto de la fracción XXXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

Al respecto, en los Lineamientos se establece claramente lo siguiente:

Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

De lo anterior, se desprende que con base en la naturaleza jurídica de ese organismo descentralizado, en particular lo señalado en su artículo 67, fracción I, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la participación activa en los procesos de protección del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

ahorro bancario y el carácter de interés público que se le establece a su objeto, permite que el sujeto obligado, realice *actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana*, que permitan que el ciudadano tenga el conocimiento de las actividades que ese organismo descentralizado está emprendiendo, tal como lo es la participación del IPAB en la Semana Nacional de Educación Financiera, en la cual se buscó que la ciudadanía tuviera un acercamiento a todas las instituciones del ramo, en particular el IPAB fundó su participación en la búsqueda de que la *“sociedad mexicana conozca que el seguro de depósitos bancarios protege el dinero de los ahorradores, ofrece certidumbre y apoyo a la estabilidad del sistema financiero”*; asimismo, encontramos IPAB para jóvenes, *“mecanismo mediante el cual el IPAB ofrece datos útiles que generen confianza y promuevan la participación con el entidades gubernamentales”*.³

Por lo expuesto, es posible determinar que el sujeto obligado, tiene dentro de sus facultades la posibilidad de generar información relativa a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad de dicha fracción en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

H) Respecto de la fracción XXXVIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Cabe señalar que los Lineamientos Técnicos en la descripción de la fracción XXXVIII, indican lo siguiente:

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicados en el artículo 70, fracción XV, de la Ley General...

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal.

Ahora bien, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuenta con programas distintos a los publicados en el artículo 70, fracción XV, de la Ley General de

³ Información disponible para consulta en la página: <https://www.gob.mx/ipab/articulos/bienvenidos-al-espacio-de-educacion-financiera-del-ipab?idiom=es>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que del ejercicio del presupuesto de egresos de 2014, se advierte que dicho Organismo Descentralizado cuenta con 7 programas presupuestarios, los cuales se encuentran vinculados con el Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con los objetivos del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018⁴.

De igual forma, en el sitio de internet del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el apartado correspondiente a acciones y programas, se puede constatar la existencia del Programa de Enajenación de Bienes a que se refiere el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el cual tiene como objetivo obtener el máximo valor de recuperación posible de los bienes, en los términos económicos y financieros más convenientes, así como realizar la enajenación de los Bienes en las mejores condiciones y los plazos más cortos posibles⁵.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

I) Respecto de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

Con fundamento en lo establecido por los Lineamientos Técnicos que a la letra señalan:

Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales

⁴ <http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2014/tomo/VII/HHN/HHN.03.AEPE.pdf>

⁵ <https://www.gob.mx/ipab/acciones-y-programas/programa-de-enajenacion-de-bienes-38350>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá guardar relación con las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y XXXVIII (programas y trámites) del artículo 70 de la Ley General.

Por lo tanto, si bien el sujeto obligado argumenta que en este momento no cuenta con información al respecto, no puede dejarse de lado la concordancia que deberá guardar la información publicada en la presente fracción con las fracciones XV y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que ya fueron evaluadas y dictaminadas en sentido negativo respecto del cambio de aplicabilidad para ese organismo descentralizado, toda vez que IPAB tiene a su cargo diversos programas que encuadran en las fracciones señaladas con anterioridad.

Asimismo, con fundamento en los artículos 1 y 79 la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las dependencias y entidades deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones. Por su parte el artículo 27 de la Ley de Planeación, establece la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes, por lo tanto, deben realizar las evaluaciones correspondientes.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 2, fracción LI, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, la evaluación de los programas se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual es obligatorio para los Ejecutores del gasto.

Por lo analizado y expuesto el pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad de la fracción señalada por el sujeto obligado.

J) Respecto de la fracción XLVI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece lo siguiente:

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

Del fundamento jurídico invocado por el sujeto obligado, destacan los artículos 1º, 74 y 75 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, mismos que son del tenor literal siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con las limitantes que la misma determina; regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.

Esta Ley es de orden público e interés social y reglamenta las disposiciones constitucionales conducentes.

Se aplicarán supletoriamente a esta Ley, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código de Comercio y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 74.- El gobierno y administración del Instituto están a cargo de una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo, respectivamente, quienes serán apoyados por la estructura administrativa que la propia Junta de Gobierno determine.

Artículo 75.- La Junta de Gobierno estará integrada por siete vocales: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Gobernador del Banco de México, el Presidente de la Comisión y cuatro vocales designados por el Ejecutivo Federal y aprobados por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Los tres primeros vocales señalados en el párrafo anterior designarán sendos suplentes.

Del análisis de la normatividad señalada y de la motivación que ese organismo descentralizado realiza, se advierte que el gobierno y la administración del IPAB, autoridad del sistema bancario, están a cargo de una Junta de Gobierno y de un Secretario Ejecutivo.

Si bien la figura de Junta de Gobierno como máximo órgano del IPAB no comparte las características ni se identifica con la figura de un consejo consultivo, no debe escapar al presente análisis lo establecido por los artículos 13, fracción IX y 19 fracción VII, del Estatuto Orgánico del IPAB, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Corresponde al titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...
IX. Proponer al Secretario Ejecutivo, en coordinación con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno la designación del administrador cautelar de las Instituciones en los términos de los artículos 129 y 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la integración del consejo consultivo a que se refiere el artículo 138 de dicho ordenamiento legal;
...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

ARTÍCULO 19.- Corresponde al titular de la Dirección General de Resoluciones Bancarias, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

VII. Realizar, previo acuerdo superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, **los actos necesarios para la integración del consejo consultivo** a que se refiere el artículo 138 de la Ley de Instituciones de Crédito

[Énfasis añadido]

En ese sentido, la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 138 señala lo siguiente:

Artículo 138.- Para el ejercicio de sus funciones, el administrador cautelar **podrá contar con el apoyo de un consejo consultivo**, el cual estará **integrado** por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, designadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, **de entre aquellas que se encuentren inscritas en el registro a que se refiere el párrafo siguiente. Las opiniones del consejo consultivo no tendrán carácter vinculatorio para el administrador cautelar.**

Las asociaciones gremiales que agrupen a las instituciones de banca múltiple que sean reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán implementar mecanismos para que las personas interesadas en fungir como miembros del consejo consultivo a que se refiere el párrafo anterior, puedan inscribirse en un registro que se lleve al efecto.

...

[Énfasis añadido]

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, es posible determinar que **si bien es cierto que el Estatuto Orgánico del IPAB no prevé en su estructura un Consejo Consultivo**, también lo es que **sí prevé la figura de un Administrador Cautelar, el cual podrá contar con un Consejo Consultivo** para el apoyo en el ejercicio de sus funciones, que será integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco personas designadas por el propio IPAB, de entre aquellas que se encuentren inscritas en un registro que al efecto lleven las asociaciones gremiales que agrupen a instituciones de banca múltiple que sean reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 138 de la Ley de Instituciones de Crédito, 80, fracción II, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y 13, fracción IX del Estatuto Orgánico del IPAB.

El supuesto antes descrito, vincula directamente al Instituto con el referido Consejo Consultivo, cuya constitución y ejercicio de atribuciones necesariamente deberá considerarse como de interés público, dada la naturaleza jurídica y de funciones que ejerce el propio IPAB en protección de los intereses del público ahorrador.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el IPAB administra el sistema de ahorro bancario y que, al ser parte de la Administración Pública Federal como organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, maneja recursos públicos federales mismo que por su naturaleza son información pública de conformidad con la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

En conclusión, el Pleno de este Instituto considera que, con base en lo señalado y analizado, es **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción señalada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno de este Instituto dictamina como improcedente la modificación de la Tabla de Aplicabilidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta


**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

EXPEDIENTE: DTA 0004/2017



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Rosa María
Bárcena Canuas**
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario
Técnico del Pleno, de conformidad con el
artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53
del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional
de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales, publicado
en el Diario Oficial de la Federación el 17 de
enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0004/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.11

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, CGAJDH-UT-00051-2017, suscrito por el Director de Área y Servidor Público Habilitado en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XII, XVIII, XXII y XLII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Secretaría de Salud.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Salud respecto de las fracciones XII, XVIII, XXII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

....



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.11

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

..."

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.11

12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Salud que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Salud, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.11

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



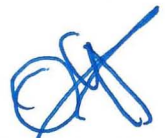
Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.11, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.11



Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.11, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

Visto el expediente de la solicitud de la Secretaría de Salud para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio número CGAJDH-UT-00051-2017, suscrito por el Director de Área y Servidor Público Habilitado en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, mediante el cual presenta su solicitud de modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en los siguientes términos:

[...]

CONSIDERACIONES

Único. - Del análisis a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 2 y 13 apartado A. de la Ley General de Salud, y en los artículos 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se desprende que son atribuciones de la Secretaría de Salud, entre otras cosas, las referentes a establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen de salud; administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública, planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud; organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República; dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana; estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad; actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General

Por lo anteriormente señalado, y derivado del marco jurídico a cada una de las fracciones del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a señalar en la presente solicitud de modificación, se desprende la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

inaplicabilidad de las mismas a esta Secretaría de Salud, en atención a la siguiente fundamentación y motivación de cada una de ellas:

- **XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.**

De acuerdo con el artículo 37, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de la Función Pública llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, por lo que una vez expuestas las facultades de ambas dependencias, se observa que la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos no compete a esta Secretaría de Salud, sino a la Secretaría de la Función Pública.

- **XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas especificando la causa de la sanción y la disposición.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas; así como lo relativo a conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables por lo que una vez expuestas las facultades de ambas dependencias, se observa que el listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas no compete a esta Secretaría de Salud, sino a la Secretaría de la Función Pública.

- **XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.**

Atento a lo contenido en el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal, lo anterior en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

correlación al primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Deuda Pública, el cual dispone que el Ejecutivo Federal y sus dependencias sólo podrán contratar financiamientos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que una vez expuestas las facultades de ambas dependencias, se observa que la información relativa a la deuda pública no compete a esta Secretaría de Salud, sino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.**

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es responsabilidad de los institutos de seguridad social difundir dicha información, y en dichos lineamientos se establecen los criterios que deben observar para difundirla, pues se señalan que los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban, y una vez expuestas las facultades de ambas dependencias, se observa que la información relativa al listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben, no compete a esta Secretaría de Salud, sino a cada uno de los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información.

En consecuencia, la información relacionada a las fracciones antes descritas se trata de aquella que no se genera en ningún momento por no estar especificada en las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos que rigen el actuar de esta Secretaría de Salud, lo anterior atento a lo dispuesto por el lineamiento noveno del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...]” (sic)

II. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0026/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la Tabla de Aplicabilidad de la Secretaría de Salud, a efecto de que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

la misma fuera tramitada.

III. Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/407/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, respecto a las fracciones XII, XVIII, XXII y XLII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), argumentando lo siguiente:

- Que la **fracción XII** relativa a la información en versión pública de las **declaraciones patrimoniales** de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, no le resulta aplicable en virtud de que es competencia de la Secretaría de la Función Pública llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, no así de la Secretaría de Salud.

- Que la **fracción XVIII** referente al listado de Servidores Públicos con **sanciones administrativas** definitivas especificando la causa de la sanción y la disposición también es competencia de la Secretaría de la Función Pública, pues le compete registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas; así como lo relativo a conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes, por sí misma o por conducto de los órganos internos de control.
- Que la **fracción XXII** correspondiente a la información relativa a la **deuda pública** es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues es su atribución manejar la deuda pública de la federación.
- Que en lo atinente a la **fracción XLII** relativa a **listado de jubilados y pensionados** y el monto que reciben, corresponde a los institutos de seguridad social difundir dicha información.

En tal virtud, el sujeto obligado refirió que la información relacionada a las fracciones antes descritas se trata de aquella que no se genera en ningún momento por no estar especificada en las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos que rigen su actuar.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley Federal), son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *“toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”*

Por último, el artículo 19 de la Ley General de Transparencia indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de, mencionadas por la Secretaría de Salud:

A. XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

La Secretaría de Salud señaló que la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos no era competencia de esa dependencia, sino de la Secretaría de la Función Pública.

En este sentido, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
[...]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;
[...]

ARTÍCULO 40. La Secretaría llevará un registro de servidores públicos, el cual tendrá el carácter de público.

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.
[...]

Por otra parte, la fracción XII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Lineamientos Técnicos, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos), establece lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorio) del artículo 70 de la Ley General.

Considerando lo anterior, se advierte que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 40, señala que la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

Secretaría de la Función Pública será quien administre el sistema de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarla.

Así, en el Registro de Servidores Públicos¹ se pueden consultar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los términos en los que éstos dispusieron su publicidad.

No obstante lo anterior, a pesar de que dicha información se encuentra en el portal referido, ello no elimina la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General para el sujeto obligado, sino que, por el contrario, refuerza la necesidad de su publicidad para transparentar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así pues, la existencia del portal referido no exime a los sujetos obligados del cumplimiento de la misma; pues para su atención el sujeto obligado está en posibilidad de proporcionar el hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

Derivado de lo anterior, se estima que la obligación de transparencia dispuesta por esta fracción resulta aplicable a la Secretaría de Salud.

B. XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición.

La Secretaría de Salud manifestó que la obligación que establece esta fracción no le es aplicable en virtud de que no es competente para conocer del listado de servidores públicos con sanciones administrativas.

Al respecto, el Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción, dispone lo siguiente:

¹ Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

Decima Cuarta. Las Áreas de Recursos Humanos, deberán obtener a través del Sistema Electrónico, la constancia electrónica de no inhabilitación de quien pretenda ingresar al servicio público previo al nombramiento o contratación.

La constancia electrónica tendrá validez para los efectos del ingreso al servicio público, por lo que no se deberá requerir este documento a los aspirantes a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Decima Quinta. Para efectos de la norma anterior, los titulares de esas unidades administrativas designarán por escrito ante la Dirección General hasta tres servidores públicos adscritos a las mismas.

En el escrito aludido en el párrafo que antecede, se proporcionarán el nombre, cargo, dependencia o entidad, unidad de adscripción, Registro Federal de Contribuyentes y dirección de correo electrónico de los servidores públicos propuestos, quienes en caso de cumplir con dichos requisitos, podrán tener acceso al Sistema Electrónico para obtener las referidas constancias.

Una vez generada la constancia electrónica deberá agregarse al expediente personal de quien pretenda ingresar al servicio público. Los titulares de las áreas responsables de la administración de los recursos humanos y los servidores públicos que al efecto autoricen, serán responsables del manejo y uso de las constancias electrónicas que obtengan.

Por su parte, el Manual de procedimientos del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud señala lo siguiente:

11. Procedimiento Administrativo de Responsabilidades

[...]

14.3 Notifica al infractor la resolución en la que se declara la existencia de la responsabilidad administrativa, así como al jefe inmediato o al Titular de la Dependencia según corresponda, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta y, en caso, de sanción económica a la Administración Local del Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda y recaba acuses de recepción.

Del Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción, se advierte que se instruye a la administración de recursos humanos de la Secretaría de Salud a habilitar a servidores públicos para la captura, actualización, transmisión, recepción y consulta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

de la información que integra la base de datos del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados.

Por lo anterior, la información relacionada con dicha fracción es de conocimiento de las áreas de recursos humanos del sujeto obligado, derivado del acceso expresamente autorizado que tienen al sistema en comento.

Asimismo, el Manual de procedimientos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud establece claramente que la información de la resolución de existencia de responsabilidad para la ejecución de sanciones, se hace de conocimiento al personal de la Dependencia.

Por lo tanto, en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley General y 3 de la Ley Federal, la Secretaría de Salud deberá publicar la información correspondiente a esta fracción.

C.XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Salud indicó que la información relativa a la deuda pública no compete a esa dependencia, sino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I. El Ejecutivo Federal y sus dependencias.
[...]

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

[...]

ARTÍCULO 18. Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

[...]

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

[...]

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

[...]

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo**, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, dicha dependencia lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, resulta explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que esa dependencia sea la encargada de contratarla.

De igual manera, los Lineamientos Técnicos disponen que se deberá publicar la información que los sujetos obligados hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no así la información que esa dependencia genera.

Por tanto, se estima que la Secretaría de Salud tiene competencia para conocer la información de la presente fracción; en términos de lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

D. XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.

La dependencia señaló que la información relativa al listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben, no es de su competencia sino de cada uno de los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social¹³⁰ encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos **todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda** por la que se hace del conocimiento de la sociedad que *“el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado”*.

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, la Secretaría de Salud deberá publicar la leyenda y el hipervínculo a que hacen referencia los Lineamientos, de manera que no se puede decretar la inaplicabilidad de esta obligación.

Por lo señalado hasta este punto, se concluye que la Secretaría de Salud deberá cumplir con las fracciones XII, XVIII, XXII y XLII del artículo 70 de la Ley General, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

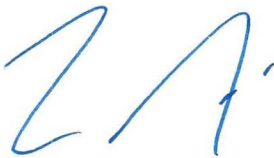
RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Salud, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado



**Areli Cano
Guadiana**
Comisionada



**Oscar Mauricio
Guerra Ford**
Comisionado



**María Patricia
Kurczyn Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DTA 0005/2017

**Rosa María
Bárcena Canuas**
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0005/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.12

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.12

5. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 21, fracción XX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y alianza estratégica para la coordinación de las acciones dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, de apertura informativa, de protección de datos personales y de rendición de cuentas; así como a la promoción y difusión sobre el derecho de acceso a la información pública, mediante actividades de capacitación, investigación, análisis y difusión, a través de los medios que estén a su alcance, dirigidas a los servidores públicos y a la sociedad en general.
8. Que entre los compromisos de ambas partes, se encuentran: el de apoyar en la elaboración de propuestas de programas de investigación, académicos y de promoción que se realizarán en los diversos cursos, conferencias, y demás eventos que resulten favorables para fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos y de rendición de cuentas en el Estado de Durango.
9. El artículo 16 fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución de la Comisionada Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.12

11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, propone al Pleno del Instituto la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección General de Capacitación lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Gobierno del Estado de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.12

Durango y el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.12, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.12

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.12, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.